

CONTESTACIÓN DEMANDA - Proceso Rad. No. 76001310500420210025900

AGESOC Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente <agesoc@hotmail.com>

Vie 03/03/2023 10:08

Para: Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, viernes 3 de marzo del 2023

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL**DEMANDANTE:** JOSE ALCIDES CORTES CORTES**DEMANDADO:** RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC y OTROS**RADICADO:** 76001-31-05-005-2021-00259-00**Referencia:** CONTESTACIÓN DEMANDA

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.157.660 expedida en Santiago de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla “**AGESOC**” con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, obrando dentro del término legal, adjunto contestación a la demanda del asunto de la referencia.

Finalmente, de manera respetuosa, le solicito al despacho que acuse de recibido.

Cordialmente,

Luna Montoya Guerrero
Apoderada Judicial
AGESOC.

De: Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 10:52 a. m.**Para:** Camilo Andres Galeano <notjudiciales@esesuroriente.gov.co>; agesoc@hotmail.com <agesoc@hotmail.com>; Rosmira Guevara Arboleda <rguevara@procuraduria.gov.co>**Asunto:** Notificacion Proceso 76001310500420210025900

Notificacion Proceso 76001310500420210025900

[76001310500420210025900](#)**Dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.****DILIGENCIA NOTIFICACION**

Se pone de presente que la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días de haberse enviado el presente mensaje de datos.

Se le informa que debe descorrer el traslado (contestar la demanda) a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia, para tales efectos se remite expediente digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respectivo.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Atentamente,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3041 - 3042
j04lccall@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Santiago de Cali, viernes 3 de marzo del 2023

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE ALCIDES CORTES CORTES

DEMANDADO: RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC y OTROS

RADICADO: 76001-31-05-005-2021-00259-00

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.157.660 expedida en Santiago de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, obrando dentro del término legal, ante usted con respeto, doy contestación a la demanda notificada el 30 de junio del 2021, incoada contra la entidad que hoy represento de la siguiente manera:

1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE

NOMBRE DEL DEMANDADO Y RAZÓN SOCIAL. La Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”, es un sindicato con clasificación de industria, cuyo objeto principal es la actividad de servicios de salud y demás actividades conexas con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho laboral colectivo.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la organización sindical es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia.

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151 / La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com



REPRESENTANTE. ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433, en calidad de presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC” con NIT. 900.522.923-8.

2. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *No es cierto*, entre la Red de Salud del Suroriente E.S.E y mi representada se suscribieron contratos sindicales para el apoyo a los procesos y subproceso de la entidad.

AL SEGUNDO: *No es cierto*, el día 25 de agosto del 2012 el señor Jose Alcides Cortes Cortes presentó solicitud de afiliación a AGESOC, la cual fue estudiada y aceptada mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 29 de septiembre del 2012. El día 30 de agosto del 2012 suscribió convenio de afiliación a la asociación gremial No. 204-0014 y el 1 de septiembre del 2012 suscribió el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 204-0014 para participar en la ejecución de unos contratos sindicales suscritos con la Red de Salud Suroriente E.S.E y realizó la actividad colectiva “*auxiliar de operaciones*”.

AL TERCERO: *No me consta*, la Red de Salud Suroriente E.S.E es quien está en mejor capacidad para dar respuesta a este hecho.

AL CUARTO: *No es cierto*, se reitera que el día 25 de agosto del 2012 el señor Jose Alcides Cortes Cortes presentó solicitud de afiliación a AGESOC, la cual fue estudiada y aceptada mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 29 de septiembre del 2012. El día 30 de agosto del 2012 suscribió convenio de afiliación a la asociación gremial No. 204-0014 y el 1 de septiembre del 2012 suscribió el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 204-0014 para participar en la ejecución de unos contratos sindicales suscritos con la Red de Salud Suroriente E.S.E realizó la actividad colectiva “*auxiliar de operaciones*”.

AL QUINTO: *No es cierto*, el señor Cortes recibía una compensación básica la cual al inicio del convenio fue \$728.762 y en el año de finalización fue \$877.803 y de igual forma recibió unos auxilios y beneficios. De igual forma, se informa que se le otorgaba un beneficio adicional de descanso, el cual se otorgaba de acuerdo con los reglamentos de los contratos sindicales vigentes.



AL SEXTO: *No me consta* y en todo caso, no se aporta prueba sumaria alguna que acredite el cumplimiento de los requisitos.

AL SÉPTIMO: *No es cierto*, se reitera que el día 25 de agosto del 2012 el señor Cortes presentó solicitud de afiliación a AGESOC, la cual fue estudiada y aceptada mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 29 de septiembre del 2012. El día 30 de agosto del 2012 suscribió convenio de afiliación a la asociación gremial No. 204-0014 y el 1 de septiembre del 2012 suscribió el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 204-0014 para participar en la ejecución de unos contratos sindicales suscritos con la Red de Salud Suroriente E.S.E, realizó actividades colectivas tendientes al cumplimiento de los objetos contractuales suscritos entre la entidad hospitalaria y AGESOC.

AL OCTAVO y AL NOVENO: *No es cierto*, nuevamente se insiste que el señor CORTES suscribió un convenio de cooperación y desarrolló actividades colectivas tendientes al cumplimiento de contratos sindicales suscritos entre la Red de Salud del Suroriente E.S.E, los horarios de ejecución de las actividades se coordinaban de acuerdo al número de horas establecidas en los contratos sindicales para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las actividades se coordinaban por el respectivo coordinador del contrato colectivo sindical.

AL DÉCIMO: *No es cierto*, nuevamente se reitera que el señor CORTES suscribió un convenio de cooperación y desarrolló actividades tendientes al cumplimiento de contratos sindicales suscritos entre la Red de Salud del Suroriente E.S.E y realizó la actividad colectiva “auxiliar de operaciones”.

AL DÉCIMO PRIMERO: *No es cierto*, el señor Cortes recibía una compensación básica la cual al inicio del convenio fue \$728.762 y en el año de finalización fue \$877.803 y de igual forma recibió unos auxilios y beneficios. De igual forma, se informa que se le otorgaba un beneficio adicional de descanso, el cual se otorgaba de acuerdo con los reglamentos de los contratos sindicales vigentes.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, es la Red de Salud Suroriente E.S.E, quien está en mejor capacidad para dar respuesta frente a este hecho y en todo caso, se resalta que el actor NO recibía un salario, sino una compensación, auxilios y beneficios por realizar la actividad colectiva “auxiliar de operaciones”.

AL DÉCIMO TERCERO: *No es cierto*, mi representada realizaba el pago de compensaciones, auxilios y beneficios al actor, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago anexados con la presente contestación.



AL DECIMO CUARTO: *No es cierto*, el señor Cortes presentó carta de terminación unilateral de conformidad con la cláusula sexta del convenio de cooperación.

AL DECIMO QUINTO: *No es cierto*, nuevamente se insiste que el señor CORTES suscribió un convenio de cooperación y desarrolló actividades colectivas teniendo al cumplimiento de contratos sindicales suscritos entre la Red de Salud del Suroriente E.S.E, y las actividades que realizó se coordinaban por el respectivo coordinador del contrato colectivo sindical de acuerdo con la necesidad del servicio.

AL DECIMO SEXTO: *Parcialmente cierto*, en primer lugar, se aclara que entre el demandante y AGESOC no se suscribió un contrato laboral, motivo por el cual no hay lugar al pago de prestaciones sociales. No obstante, el señor CORTES recibió el pago de unos beneficios adicionales a su compensación básica, de conformidad con el reglamento del contrato sindical.

AL DECIMO SEPTIMO: *No es cierto*, nuevamente se insiste que el señor CORTES suscribió un convenio de cooperación y desarrolló actividades colectivas teniendo al cumplimiento de contratos sindicales suscritos entre la Red de Salud del Suroriente E.S.E, y las actividades que realizó se coordinaban por el respectivo coordinador del contrato colectivo sindical de acuerdo con la necesidad del servicio.

AL DECIMO OCTAVO: *Es cierto*, al respecto se señala que la Red Salud del Suroriente NO tenía la obligación de realizar el pago de salarios, prestaciones, ni mucho menos afiliar al demandante al Sistema de Seguridad Social Integral ni tampoco consignar las cesantías a un fondo. Nuevamente, se reitera que el señor CORTES suscribió un convenio de cooperación y desarrolló actividades colectivas teniendo al cumplimiento de contratos sindicales suscritos entre la Red de Salud del Suroriente E.S.E, y las actividades que realizó se coordinaban por el respectivo coordinador del contrato colectivo sindical de acuerdo con la necesidad del servicio.

AL DECIMO NOVENA: *No me consta*, y no se aporta prueba sumaria alguna que acredite que el actor cumpla con dichos requisitos.

AL VIGESIMO: *No es cierto*, el señor Cortés suscribió un convenio de cooperación para realizar el trabajo colectivo “auxiliar de operaciones” y participó en la ejecución de los contratos sindicales suscritos por la Red de Salud del Suroriente E.S.E, motivo por el cual los insumos y uniformes necesarios para el desarrollo de sus actividades fueron entregados por mi representada.



3. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me permito expresar desde ya al Sr. Juez, que me opongo a todas y cada una de ellas por considerarlas improcedentes, fuera de todo contexto jurídico, convencional y legal, por los motivos que expresaré en cada uno de los acápites que a continuación contestaré:

A LAS DECLARACIONES

A LA PRIMERA: *Me opongo*, toda vez el 1 de septiembre del 2012 el señor CORTES suscribió el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 204-0014 para participar en la ejecución de unos contratos sindicales suscritos con la Red de Salud Suroriente E.S.E y realizó actividades colectivas tendientes al cumplimiento de los objetos contractuales suscritos entre la entidad hospitalaria y AGESOC.

A LA SEGUNDA: *Me opongo*, se insiste el señor CORTES el 1 de septiembre del 2012 el señor CORTES suscribió el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical No. 204-0014 para participar en la ejecución de unos contratos sindicales suscritos con la Red de Salud Suroriente E.S.E y realizó actividades colectivas tendientes al cumplimiento de los objetos contractuales suscritos entre la entidad hospitalaria y AGESOC, lo cual es acorde a lo establecido en el Decreto 036 del 2016, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 del 2010.

A LA TERCERA: Me opongo, se reitera que el señor CORTES, manera voluntaria, suscribió el convenio de cooperación con mi representada, lo cual reflejó la voluntad de las partes.

A LA CUARTA, A LA QUINTA y A LA SEXTA: *Me opongo*, se insiste que, de manera voluntaria, el señor CORTES firmó un convenio de cooperación, motivo por el cual para la parte demandante era claro el tipo de vinculación y sus condiciones. Por otra parte, se resalta que el señor CORTES y AGESOC no existió ningún tipo de contrato laboral, ni tampoco con la Red Salud del Oriente E.S.E, motivo por el cual no hay lugar al pago ni reconocimiento de salarios, ni prestaciones sociales, ni auxilio de transporte ni mucho menos vacaciones, máxime porque el actor recibió el pago de compensaciones, auxilios y beneficios.

A LA SÉPTIMA: *Me opongo*, toda vez que entre el señor CORTES y AGESOC no existió ningún tipo de contrato laboral, ni tampoco con la Red Salud del Suroriente E.S.E, por ende, no hay lugar a que dicha entidad afiliara al actor al Sistema de Seguridad Social Integral. Sin embargo, durante la vigencia del convenio



cooperación suscrito entre el señor CORTES y AGESOC, el sindicato afilió al Sistema de Seguridad Social Integral y realizó los pagos de los aportes como lo demuestra la planilla de pago que se aporta a la presente contestación.

A LA OCTAVA: *Me opongo*, toda vez que entre el señor CORTES y la Red Salud del Suroriente E.S.E, por ende, no hay lugar a que dicha entidad consigne a un fondo cesantías. No obstante, como se expresó durante la vigencia del convenio cooperación suscrito entre el señor CORTES y AGESOC, mi representada realizó el pago de beneficios.

A LA NOVENA: *Me opongo*, toda vez que entre el señor CORTES y la Red Salud del Suroriente E.S.E, por ende, no hay lugar al pago de cesantías.

A LA DECIMA: *Me opongo*, toda vez que, se reitera que el señor CORTES, manera voluntaria, suscribió el convenio de cooperación con mi representada, lo cual reflejó la voluntad de las partes.

A LAS CONDENAS

Desde ya expreso que, me opongo a cada uno de ellas, reiterando que no proceden por cuanto el demandante de manera voluntaria y en pleno uso de sus capacidades, suscribió un convenio de cooperación para apoyar el desarrollo de los contratos sindicales suscritos con la Red de Salud del Suroriente E.S.E y en virtud del mismo recibió el pago de compensaciones, auxilios y beneficios y me pronunciaré frente a cada una de ellas así:

A LA PRIMERA: *Me opongo*, por cuanto entre el señor CORTES y AGESOC no existió una relación laboral, ni mucho menos con la Red de Salud Suroriente E.S.E, pero en todo caso, como ya se ha reiterado en toda la contestación, mi representada realizó los pagos correspondientes a compensaciones desde el 1 de septiembre del 2012 hasta el 30 de julio del 2020, en virtud del convenio de cooperación suscrito entre las partes.

A LA SEGUNDA, A LA TERCERA, A LA QUINTA A LA SEXTA, A LA OCTAVA y A LA NOVENA: *Me opongo*, por cuanto entre el señor CORTES y AGESOC no existió una relación laboral, ni mucho menos con la Red de Salud Suroriente E.S.E, por ende, no hay lugar al pago de cesantías, ni indemnización por cada día de retardo por no pago de cesantías, ni a los intereses a las cesantías ni a primas de



servicios, ni primas de navidad, ni vacaciones. Sin embargo, se debe reiterar que mi representada efectuó el pago de los beneficios que le correspondían al actor por su participación en el contrato sindical, en virtud del convenio de cooperación suscrito entre las partes.

A LA CUARTA: *Me opongo*, por cuanto entre el señor CORTES y AGESOC no existió una relación laboral, ni mucho menos con la Red de Salud Suroriente E.S.E, por ende, no hay lugar al pago al auxilio de transporte. Sin embargo, se expresa que mi representada realizó el pago de auxilios que le correspondían al actor por su participación en el contrato sindical, en virtud del convenio de cooperación suscrito entre las partes.

AL DECIMO: *Me opongo*, por cuanto entre el señor CORTES y AGESOC no existió una relación laboral, ni mucho menos con la Red de Salud Suroriente E.S.E, por ende, no hay lugar a reconocer, liquidar y pagar a favor del demandante la indemnización moratoria equivalente a un día de salario por cada día retardo, causada por la falta de pago de las prestaciones sociales, máxime porque como se ha expresado mi representada realizó los pagos de los conceptos que le correspondían al actor por su participación en la ejecución de los contratos sindical, en virtud del convenio de cooperación suscrito.

A LA OCTAVA: *Me opongo*, por cuanto las pretensiones de la demanda no deben prosperar, así las cosas, quien debe ser condenada en costas y agencias en derecho es la parte demandante.

4. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA

Revisadas las pruebas aportadas por la apoderada de la demandante, se observa que demuestran el vínculo colectivo que existió entre la demandante y AGESOC y adicionalmente, que se cumplió con el pago de las compensaciones y beneficios a los que tenía derecho, por haber apoyado la ejecución de los contratos sindicales suscritos entre la organización sindical y la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E, como se demostró en la respuesta a cada hecho.

5. PRUEBAS

Le solicito respetuosamente al Sr. Juez, tener en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del Poder para actuar.
2. Copia solicitud de afiliación
3. Copia del convenio de afiliación.
4. Copia del convenio de cooperación para la ejecución de un contrato colectivo sindical.
5. Copia del consolidado de los comprobantes de pago de compensaciones y beneficios.
6. Copia de las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.
7. Copia de los Estatutos depositados en el Ministerio del Trabajo.
8. Copia del Reglamento Colectivo del Contrato Sindical

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente, se decrete el siguiente testimonio:

1. FREDDY ANDRES MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.503, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, quien es el Coordinador General de AGESOC y podrá dar testimonio de las respuestas de este escrito que le constan.

6. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

6.1 Naturaleza jurídica de AGESOC y del contrato sindical

En primera medida, es importante puntualizar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo, toda organización sindical tiene el derecho de realizar libremente sus estatutos y reglamentos



administrativos. En términos más claros, y tal como se indica en la sentencia C-617/08, uno de los aspectos comprendidos dentro de la autonomía sindical es la facultad “*para crear su propio derecho interno*”¹ o, en los términos más explícitos del Convenio 87 de la OIT, para “*redactar sus estatutos y reglamentos administrativos*”.

AGESOC es un sindicato de industria, cuya finalidad principal es desarrollar como actividades de servicios de salud y sus demás actividades conexas con sus propios afiliados, ejerciendo la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Con base en lo anterior, AGESOC suscribe contratos sindicales, para el desarrollo de su objeto. En el ordenamiento jurídico colombiano se reglamenta una forma de promoción del trabajo colectivo llamado el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, el cual tiene respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010 y el Decreto 036 del 2016.

En el año 2016, mediante el Decreto 036 del 12 de enero de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la celebración, naturaleza y obligaciones del contrato sindical, y lo definió como aquel celebrado entre el empleador y uno o varios sindicatos para la prestación de un servicio o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. De igual forma, de acuerdo al Decreto citado y en virtud la autonomía sindical, la Asamblea General de delegados aprobó el reglamento sindical, el cual regula la relación entre los afiliados partícipes y AGESOC.

Según el Decreto 036 del 2016 establece que “*El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral (...)*”. Por tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto reglamentario en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores.

Por otra parte, es necesario señalar que NO existe relación laboral entre los afiliados partícipes y el sindicato cuando se suscribe un contrato colectivo sindical. El Ministerio de la Protección Social, en su cartilla sobre contrato sindical del 28 de

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-063 de 2008 M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

abril de 2010, precisó que: *“El afiliado partícipe en la ejecución del contrato sindical no es trabajador del sindicato porque éste lo componen los mismos afiliados y ejecutan dicho contrato sindical en desarrollo del contrato colectivo, no encontrándose el elemento esencial de la subordinación. Esta relación se rige por principios democráticos, de autogestión, colaboración y de autorregulación donde los afiliados actúan en un plano de igualdad. **Entre el afiliado partícipe y la organización sindical no existe una relación laboral y en consecuencia no hay contrato de trabajo.** No obstante, el sindicato dada su finalidad compensará a éstos, por su contribución en la ejecución del contrato sindical, con los beneficios definidos en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical.”* (Negrillas fuera del texto)

El Ministerio del Trabajo ha precisado que: *“Conforme a lo anterior, los empleadores pueden optar por el contrato sindical y cuando se vaya a contratar la prestación de servicios o ejecución de obras deberán evaluar en primer lugar la posibilidad de contratar por medio del contrato sindical, el cual por su propia naturaleza privilegia la participación de los trabajadores sindicalizados, denominados **afiliados partícipes**, en la ejecución de tareas en la misma empresa, se trata por demás de una figura que ha sido contemplada por la OIT a través de sus convenios, bajo el objetivo de proteger a los sindicatos independientemente de la forma se asociación...”*²

Del mismo modo, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-457/11, analizo el tema de los contratos colectivos sindicales en Colombia e identifico la naturaleza jurídica y características más relevantes así:

*“En la actualidad, por expresa disposición del artículo 9° de Decreto 1429 de 2010, la solución de controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical, podrán ser resueltas por tribunal de arbitramento voluntario o demás mecanismos si lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral competente. Ahora bien, en el contrato sindical intervienen el empresario-empleador y la organización sindical. Las personas que se afilian al sindicato para prestar sus servicios o realizar las obras encomendadas a través de dicho contrato, se denominan afiliados partícipes. Cabría entonces una pregunta: **¿Los afiliados partícipes que están bajo la modalidad del contrato sindical tienen un contrato de trabajo con la organización sindical? La respuesta es no, porque no existe el elemento esencial de la subordinación propio del contrato de trabajo. El afiliado partícipe durante la ejecución del contrato***

² Concepto No. 147869 del 29 de agosto de 2014 emitido por la Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo.



sindical compone el sindicato y se encuentra en un plano de igualdad con éste frente a la distribución de los ingresos provenientes del contrato, al punto que recibe compensaciones y son sujetos de ciertas deducciones, las cuales para todos sus efectos se asimilan al concepto de salario, de acuerdo con lo definido en la asamblea de afiliados, en el reglamento y en el contrato sindical. Quiero ello decir que entre el sindicato y los afiliados partícipes no existe como tal una relación empleador-trabajador, pues si se viera desde la óptica contraria comprometería gravemente el derecho de sindicalización en Colombia (artículo 39 Superior), toda vez que quienes se agrupan para defender sus intereses laborales en contra del empleador, resultaría a su vez detentando la figura de patrono a través de la persona jurídica que constituye el sindicato, situación que resulta ser un contrasentido. **A lo que sí está obligado el sindicato como directo responsable, es a la administración del sistema de seguridad social integral, es decir, todo lo relacionado con la afiliación, retiro, pago y demás novedades que presenten los afiliados partícipes,** y ello por expresa disposición del numeral 7° del artículo 5° del Decreto 1429 de 2010. **La Sala resalta que el contrato sindical se caracteriza por ser solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato.** Adicionalmente, en virtud de él, (i) el sindicato contratista responde porque sus afiliados presenten los servicios o ejecuten la obra contratada; (ii) el representante legal de la organización sindical como encargado de suscribir el contrato sindical, ejerce la representación de los afiliados que participan en el mismo; (iii) el sindicato se asimila, sin serlo como quedo dicho, a un empleador sin ánimo de lucro por expresa disposición de la ley laboral y, (iii) en caso de disolución del sindicato de trabajadores que haya sido parte de un contrato sindical, los trabajadores quedan facultados para continuar prestando sus servicios mientras dure la vigencia del contrato y en las condiciones inicialmente estipuladas. Se colige que el contrato colectivo sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectivo, por consiguiente, los conflictos que surjan respecto a la ejecución y al cumplimiento del mismo, deben ser ventilados ante la justicia ordinaria laboral. **Dicho contrato pretende dar una dinámica amplia a la actividad sindical, mediante la promoción del derecho de asociación y la creación de empleos dignos para los afiliados partícipes, a quienes se les garantizan los diferentes componentes en materia salarial y de seguridad social integral.”** (Las negrillas para destacar)

Con el respaldo normativo anteriormente precitado, la Red de Salud del Norte E.S.E y AGESOC suscribieron contratos sindicales para el apoyo de servicios de salud para el desarrollo de actividades de apoyo en los procesos de la entidad, teniendo en cuenta la autonomía sindical, administrativa y financiera de mi representada.

6.2. Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes que participan en la ejecución de un contrato sindical

De conformidad con lo anteriormente señalado, el sindicato *está obligado como directo responsable a la administración del sistema de seguridad social integral, es decir, todo lo relacionado con la afiliación, retiro, pago y demás novedades que presenten sus afiliados partícipes* en virtud del contrato sindical, lo cual es ratificado por el art. Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 del 2016.

De conformidad con la Resolución 5858 del 2016 y la Resolución 1740 del 2019, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de los afiliados partícipes que participan en el desarrollo y gestión de un contrato sindical se realizan a través de la Planilla tipo Y “*Planilla Independientes Empresas*” el tipo de aportante 9 “*pagador de contrato sindical*” y tipo de cotizante 53 “*afiliado partícipe*”.

Por otra parte, mediante el Decreto 1429 del 2010, se dispuso en el artículo 5 que los sindicatos “*deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical*”; y enumeró los requisitos mínimos que debe contener, entre ellos, en el numeral 7 del artículo se indica que: “*el sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes*”, reiterando así lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia precitada, pero a su vez facultando a los sindicatos para que a través de la materia regulen lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo tanto, Reglamento Colectivo del Contrato Sindical se reglamentó que el ingreso base de cotización (IBC) sería lo establecido por compensación básica.

6.3. La subordinación

En cuanto al argumento de la subordinación, la Corte Suprema de Justicia, al respecto, manifestó que “*la fijación del tiempo que ha de emplear quien presta el servicio en su actividad puede darse en otro tipo de relaciones jurídicas, sin que por ello se entiendan forzosamente signadas por la subordinación laboral*”³ y en otra oportunidad expresó que la conducta de coordinar es un acto de concertación y organización entre las partes contratantes, pero no implica necesariamente vigilancia y contrato, motivo por el cual la coordinación o la asignación de turnos de trabajo no evidencia un vínculo subordinado⁴.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 44191 del 18 de junio de 2014, MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-24522019 (64959) del 27 de junio del 2019



FRENTE AL CASO PARTICULAR

Tal como se evidencia en la solicitud de afiliación a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”, el señor JOSE ALCIDES CORTES CORTES en uso de sus facultades, de manera voluntaria y libre, se afilió a la asociación y se comprometió a cumplir con los Estatutos y Reglamento Colectivo y demás normas legales que regulan el derecho de asociación en Colombia. Así como al cumplimiento de los demás requisitos y compromisos que se estipulen en el convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical.

Así mismo, la parte demandante aportó copia auténtica del convenio de cooperación para la ejecución de un contrato sindical suscrito por el señor CORTES, el cual tenía por objeto de brindar apoyo al proceso de “ambiente físico” de la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E, en virtud de los contratos sindicales suscritos entre el sindicato y dicha entidad.

Del mismo modo, en el convenio de cooperación suscrito entre las partes se acordó que el afiliado participe desarrollaría un trabajo colectivo “*auxiliar de operaciones*”, que comprendía las actividades descritas en el manual de actividades o las asignadas por el respectivo(a) coordinador(a) del contrato colectivo sindical, conforme a la necesidad del apoyo en el proceso. En consecuencia, como se evidencia, puede concluirse que el demandante realizó un trabajo colectivo en calidad de afiliado participe en el desarrollo y ejecución de un contrato sindical y, por lo tanto, no existió un contrato laboral ni muchos menos no tenía la calidad de trabajador.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en todos los contratos sindicales suscritos entre AGESOC y la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E se designaba un supervisor o una interventoría para cada contrato, quien llevaba a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los mismos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes y lo estipulado en cada una de las minutas contractuales. En todas las carpetas



contractuales, existen las respectivas actas de supervisión que dan cuenta del cabal cumplimiento por parte de mi representada.

8. EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN: Invoco esta excepción para todos aquellos derechos que pretenda reclamar la parte actora y que el simple paso del tiempo ha hecho fenecer bajo el fenómeno de la prescripción conforme a lo dispuesto en los Art. 488 del CST y 151 del CPTSS.

COMPENSACIÓN: Por cuanto, se debe tener en cuenta que, durante la vigencia del convenio de cooperación para la ejecución de contratos sindicales, al demandante se le pagaron todas y cada una de las compensaciones, auxilios y beneficios, de las que era beneficiaria por el hecho de haber cooperado en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscritos entre la RED SALUD DEL SURORIENTE E.S.E y AGESOC.

PAGO: Durante la vigencia del convenio de cooperación para la ejecución de contratos sindicales, al demandante se le pagaron todas y cada una de las compensaciones, auxilios y beneficios, de los que era beneficiario por el hecho de haber cooperado en la ejecución y desarrollo de los contratos sindicales suscritos entre la RED SALUD DEL SURORIENTE E.S.E y AGESOC.

BUENA FE: Por cuanto AGESOC en el ejercicio de sus funciones siempre ha obrado conforme a ley, lo cual se ha manifestado en el hecho de que todas las acreencias que pudieran haber surgido de la relación sindical con la parte actora fueron debidamente liquidadas y saldadas oportunamente.

INNOMINADA: Para todo aquel derecho en favor de AGESOC que resulte probado en el caso que nos ocupa.

9. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia del poder otorgado.
3. Certificado de inscripción y vigencia expedido por el Ministerio del Trabajo.



4. Copia de la cédula de la representante legal.

10. LUGAR DE NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES.

Las notificaciones personales de mi mandante y las mías se recibirán en la Calle 39 N. 4 N – 151, Barrio: La Flora, Cali, Valle del Cauca o la dirección de correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Atentamente,

Luna M Montoya G.

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO

No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)

T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE ALCIDES CORTES CORTES

DEMANDADO: RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC y OTROS

RADICADO: 76001-31-05-004-2021-00259-00

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali, (V), en mi condición de presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla "AGESOC"** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al Art. 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, Art. 1 numeral 6°, está facultada para que en nombre y representación de AGESOC represente sus intereses desde el inicio y hasta la culminación del **PROCESO ORDINARIO LABORAL con Radicación No. 2022-00259**, en el cual figura como demandante el señor **JOSE ALCIDES CORTÉS CORTÉS**.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, delegar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar y/o practicar pruebas, y demás facultades otorgadas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada para que actúe en los términos y efectos del presente poder.

Atentamente,



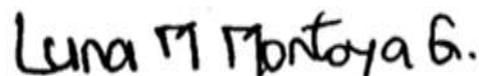
ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

No. 31.906.433 de Cali, (V)

Representante Legal

AGESOC.

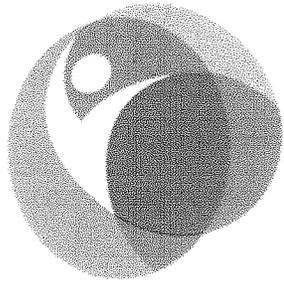
Acepto,



LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO

No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)

T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.



AGESOC

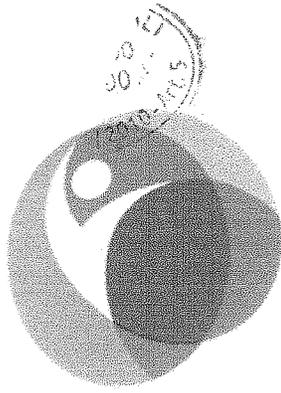
ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE

ESTATUTOS

**“ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
DEL OCCIDENTE”**

Sigla

“AGESOC”



AGESOC

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE



ESTATUTOS

**“ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA
DEL OCCIDENTE”**

**Sigla
“AGESOC”**



Tabla de contenido

CAPÍTULO I.....8

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO8

 Artículo 1. Nombre8

 Artículo 2. Domicilio.8

 Artículo 3. Duración.....8

CAPITULO II8

OBJETIVOS DEL SINDICATO8

 Artículo 4. Objeto principal.....8

CAPÍTULO III9

CONDICIONES DE ADMISION.....9

 Artículo 5. Admisión de los afiliados.....9

 Artículo 6. Presunción.....10

CAPITULO IV.....10

OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS10

 Artículo 7. Actividad de los afiliados10

 Artículo 8. Obligaciones y deberes de los afiliados.....10

 Artículo 9. Derechos de los afiliados.....11

CAPITULO V.....11

COMPENSACIONES Y AUXILIOS.....11

 Artículo 9. Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinará a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados.....12

 Artículo 10. Concepto de compensación.....12

 Artículo 11. Concepto de auxilio.....12

 Artículo 12. Entrega de compensaciones y auxilios.....13



AGESOC
 ASOCIACIÓN Gremial Especializada
 EN RENDIMIENTO DEL PERSONAL



Artículo 13. Deducciones y anticipos con la autorización del afiliado participe 13

Artículo 14. Deducciones que no requieren autorización expresa del afiliado 13

Artículo 15. Límite de deducciones 14

Artículo 16. Consignación por no retiro de los pagos a favor del ex afiliado.
 14

CAPITULO VI..... 14

ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO 14

Artículo 17. Organismos directivos..... 14

CAPITULO VII..... 14

DE LA ASAMBLEA GENERAL..... 14

Artículo 18. Asamblea general..... 14

Artículo 19. Participación mínima en Asamblea General 15

Artículo 20. Asamblea general ordinaria y extraordinaria. 15

Artículo 21. Convocatoria a la asamblea general. 15

Artículo 22. Reunión por derecho propio. 15

Artículo 23. Reunión universal. 15

Artículo 24. Reunión extraordinaria. 15

Artículo 25. Aplicación general. 15

Artículo 26. Remisión. 15

Artículo 27. Las Actas. 16

Artículo 28. Quórum de liberatorio 16

Artículo 29. Quórum decisorio..... 16

Artículo 30. Quórum especial..... 16

Artículo 31. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General.
 16

Artículo 32. Constancias. 17

CAPITULO VIII 17



DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
Artículo 33. Junta Directiva.....	17
Artículo 34. Reuniones.....	17
Artículo 35. Ausencias.....	17
Artículo 36. Funciones y obligaciones.....	18
Artículo 37. Del presidente.....	18
Artículo 38. Funciones y obligaciones del presidente.....	18
Artículo 39. Del vicepresidente.....	19
Artículo 40. Del Secretario.....	19
Artículo 41. Del Fiscal.....	20
Artículo 42. Del Tesorero.....	20
Artículo 43. Elección de Junta Directiva.....	21
Artículo 44. Calidad de miembro.....	21
Artículo 45. Sistema del cociente electoral.....	21
Artículo 46. Del inicio de funciones de los miembros de la Junta Directiva.....	21
Artículo 47. Renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva.....	22
CAPITULO IX.....	22
DE LAS COMISIONES.....	22
Artículo 48. Comisiones.....	22
Artículo 49. Sección de las comisiones y su periodo.....	22
Artículo 50. Comisión Disciplinaria.....	22
Artículo 51. Comisión de quejas y reclamos.....	22
Artículo 52. Comité de salud, bienestar y recreación.....	22
Artículo 53. De la asignación de comisiones accidentales.....	23
CAPITULO X.....	23
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS	23



Artículo 54. Cuotas sindicales.....	23
Artículo 55. Cuota Ordinaria.....	23
Artículo 56. De las normas de presentación financiera.....	23
CAPITULO XI.....	23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
Artículo 57. Disposiciones generales	23
Artículo 58. Sanciones disciplinarias	24
Artículo 59. Tasación de la sanción	24
Artículo 60. De las faltas disciplinarias.....	24
Artículo 61. Competencia para imponer sanciones.....	26
Artículo 62. Responsabilidad por omisión.....	27
Artículo 63. Obligaciones del sancionado.....	27
Artículo 64. Disposiciones generales del procedimiento.....	27
Artículo 65. Del procedimiento administrativo disciplinario.....	27
Artículo 66. Segunda instancia.....	28
Artículo 67. Irregularidades.....	28
Artículo 68. Los impedimentos y recusaciones.....	28
Artículo 69. De las prohibiciones colectivas.....	28
Artículo 70. Del retiro de los afiliados.....	29
Artículo 71. Causales del retiro de los afiliados partícipes del servicio colectivo.....	29
Artículo 72. De la Solicitud de Retiro de los afiliados partícipes.....	30
CAPITULO XII.....	30
CALAMIDADES, PERMISOS, LICENCIA POR LUTO.....	30
Artículo 73. Calamidad doméstica.....	30
Artículo 74. Permisos.....	30
Artículo 75. Licencia por luto.....	¡Error! Marcador no definido.



CAPITULO XIII 30

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO..... 30

 Artículo 76. Responsabilidades de los afiliados participes..... 31

 Artículo 77. Del reporte de accidentes de trabajo. 31

 Artículo 78. Del cuidado Integral de salud. 31

 Artículo 79. De las restricciones y/o recomendaciones. 31

CAPITULO XIV 31

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE LOS ESTATUTOS 31

 Artículo 80. Reformas estatutarias. 31

 Artículo 81. Casos no previstos. 32

CAPITULO XV 32

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO 32

 Artículo 82. Requisitos para la Disolución del sindicato. . ¡Error! Marcador no definido.

 Artículo 83. Causales de la Disolución..... 32

 Artículo 84. Disolución del Sindicato..... 32

 Artículo 85. De la liquidación..... 33

 Artículo 86. De la liquidación por orden judicial..... 33

CAPITULO XVI 33

MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA..... 33

 Artículo 87. Mecanismos alternos de solución de conflictos. 33

 Artículo 88. Cláusula compromisoria. 33

CAPITULO XVII 34

DISPOSICIONES GENERALES 34

 Artículo 89. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes..... 34

 Artículo 90. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud,



AGESOC
ASOCIACIÓN Gremial Especializada
en el Sector del Occidente



pensiones, riesgos profesionales.....	34
Artículo 91. Trámites administrativos de afiliación ante el sistema por parte del sindicato.	35
Artículo 92. De la identificación de los afiliados.....	35
Artículo 93. De la interpretación de los estatutos.	35

ORIGINAL



CAPÍTULO I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Nombre

El sindicato con clasificación de industria se denominará "ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA DEL OCCIDENTE", identificado con la Sigla "AGESOC", integrada por profesionales, técnicos, auxiliares y otros niveles que realizan sus actividades colectivas en varias empresas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, el Régimen Sustantivo de Trabajo, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen. En consecuencia, será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio principal del sindicato es el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Artículo 3. Duración.

La duración del sindicato es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento por orden judicial, o en los casos previstos por la ley y por el presente reglamento y/o estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 4. Objeto principal.

AGESOC tendrá como objeto principal la prestación de apoyo o complemento a los procesos y subprocesos de las entidades públicas o privadas o la ejecución de obras sin ánimo de lucro, con sus propios afiliados / vinculados, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo.

Parágrafo 1. Objetivos, fines y funciones principales. Los objetivos, fines y funciones principales del sindicato son:

- a. Celebrar contratos sindicales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.
- b. Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas, convenios y negocios jurídicos con terceros, para la prestación de servicios o para la ejecución de procesos o subprocesos a favor de estos;
- c. Apoyar la gestión de empresas.
- d. Contratos y/o convenios para la atención de la población vulnerable en temas de desarrollo, emprendimiento, empleabilidad y generación de ingresos;
- e. Contratos y/o convenios relacionados con capacitación, encuestas de muestreo, diagnósticos y estudios de consultoría con población vulnerable;
- f. Apoyar procesos de logística en general.



- g. Ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades conexas que contribuya en el cumplimiento de los planes de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.
- h. Tomar seguros a favor de la organización sindical, sus afiliados y terceros asegurados o beneficiarios.
- i. Suscripción y ejecución de contratos sindicales con sus afiliados de manera colectiva, con sujeción a su reglamento colectivo.
- j. Desarrollar los contratos sindicales, coordinando las actividades colectivas de los afiliados partícipes, articulando todos los servicios, en cualquier área, con el fin de desarrollar el servicio colectivo, con eficiencia y eficacia.
- k. El sindicato desarrollara su contrato sindical con autonomía, sin que este hecho genere intermediación.
- l. Desarrollar las actividades operativas, asistenciales, administrativas y demás actividades conexas al objeto social.
- m. Procurar el bienestar de sus afiliados, promoviendo el trabajo colectivo.
- n. Procurar las mejores condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo de sus afiliados.
- o. Defender los intereses económicos de carácter laboral, para el mejoramiento de las condiciones de vida y del ejercicio profesional o actividades de los afiliados.
- p. Participar en la definición de políticas para la prestación de servicios en los diferentes niveles de atención.
- q. Asesorar y representar conforme a la legislación laboral vigente la defensa de los derechos emanados del contrato sindical ante las autoridades competentes y/o los empleadores y/o ante terceros.
- r. Estimular y promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados.
- s. Poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de su objeto social, sin comprometer la estabilidad económica del sindicato.
- t. Cualquier actividad lícita dentro del país.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 5. Admisión de los afiliados.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos requeridos para el desempeño de las actividades requeridas como afiliados del sindicato.
- c. Aceptar los presentes Estatutos, Reglamentos; y demás documentos expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.



AGESOC

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCEANITO



- d. Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos que establezca el sindicato.
- e. Cumplir con los requisitos legales que se tengan para Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Afiliarse de manera voluntaria al sindicato.
- g. Acreditar el perfil requerido de acuerdo con la actividad a ejecutar.

Parágrafo: El sindicato se reserva el derecho de admisión.

Artículo 6. Presunción.

El solo hecho de realizar la solicitud voluntaria de afiliación y ser admitida, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos y/o Reglamentos en forma leal.

Parágrafo: El afiliado no podrá argumentar la ignorancia de los Estatutos y/o Reglamentos después de la admisión de su solicitud de afiliación, por ende, no podrá eximirse de sus responsabilidades manifestando su desconocimiento de estos.

CAPITULO IV OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Actividad de los afiliados. La actividad de los trabajadores que se vinculan como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presente Decreto 036 de 2016, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento.

Artículo 8. Obligaciones y deberes de los afiliados.

Son obligaciones y deberes de los afiliados:

- a. Ser leal con el sindicato y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, el Presidente y los distintos coordinadores de zona.
- b. Conocer los Estatutos y/o Reglamento y demás disposiciones emanadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva.
- c. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y/o reglamentos de los contratos sindicales en los que coopere.
- d. Abstenerse de realizar actos u omisiones que vulneren la estabilidad económica o el prestigio social del sindicato.
- e. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y las comisiones que estatutariamente se creen.
- f. Presentar excusa escrita en caso de no poder asistir a las reuniones anteriores.



AGESOC

ASOCIACIÓN GARCIAL EN TIEMPO ALIADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE



- g. Proporcionar a los organismos directivos del sindicato la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto el sindicato establezca.
- h. Realizar personalmente la actividad colectiva asignada en los términos estipulados, motivo por el cual deberá llegar puntualmente al área asignada, absteniéndose de faltar sin una justa causa.
- i. Presentarse al área de trabajo colectivo asignada en óptimas condiciones, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas o con los efectos de haberlas consumido.
- j. Evitar cualquier disminución al ritmo de su trabajo colectivo o suspensión injustificada o intempestiva, las cuales pueden afectar de manera considerable el cumplimiento de los objetos de los contratos sindicales.
- k. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con las directivas del sindicato, coordinadores y/o con los funcionarios del empresario – entidad contratante, así como sus demás compañeros de actividad colectiva.
- l. Favorecer el clima cordial del trabajo colectivo, motivo por el cual deberá evitar insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o íntima.
- m. Abstenerse de sustraer de las zonas de trabajo colectivo documentos, útiles, dotación, bienes y activos para el desarrollo de sus actividades colectivas.
- n. Abstenerse de utilizar los elementos entregados para actividades distintas a las asignadas.
- o. Abstenerse de sustraer o revelar la información confidencial del sindicato y/o del empresario – entidad contratante.
- p. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes, entregados en tenencia para el desarrollo de sus actividades colectivas, que sean propiedad del sindicato y/o empresario – entidad contratante.
- q. Justificar las ausencias, soportándolas con el reporte emitido por parte de la E.P.S a la cual está afiliado.
- r. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.

Artículo 9. Derechos de los afiliados.

Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido.
- b. Participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Elegir a sus delegados para ser representados en la Asamblea General.
- d. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- e. Perderá su condición de afiliado quien haya dejado de cancelar una (1) cuota ordinaria.

CAPITULO V COMPENSACIONES Y AUXILIOS

Artículo 9. Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinará a educación, capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados.

De conformidad a la naturaleza sin ánimo de lucro del sindicato, la prioridad es brindar mejor calidad de vida a nuestros afiliados partícipes, sus familias y terceros.

Los valores del contrato sindical facturados por servicios colectivos ingresarán a un fondo social para con ello hacer una distribución de costos, gastos, pagos de compensaciones, auxilios; y cubrimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación y otros cubrimientos, que puedan beneficiar a la comunidad afiliada como puede ser la recreación, deporte, educación, vivienda y otras formas de inversión social a nuestros afiliados. La asamblea autoriza bajo los presentes estatutos generar la distribución indicada.

Artículo 10. Concepto de compensación.

Compensación es la suma de dinero convenida entre las partes por el servicio colectivo ejecutado en vigencia del contrato sindical.

Parágrafo 1: La compensación es básica, siendo el pago por una actividad colectiva estándar.

Parágrafo 2: El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales) es el que se pacte en el convenio suscrito entre el afiliado partícipe y el sindicato, este no debe ser inferior a un salario mínimo quedando exentos los auxilios que se estipulen.

Parágrafo 3: Para el pago de la Caja de Compensación Familiar el sindicato podrá realizar el aporte del 2% sobre un IBC mínimo según lo convenido en el Reglamento Colectivo.

Parágrafo 4: El pago de la compensación básica corresponde a las horas efectivamente desarrolladas por parte del afiliado.

Artículo 11. Concepto de auxilio.

Auxilio es la suma que recibe el afiliado por el cumplimiento de su actividad colectiva y la misma no hace base al IBC del Sistema de Seguridad Social Integral. Existen estos tipos de auxilios:

1. Auxilio de Movilización. y/o transporte
2. Auxilios sindicales.
3. Auxilios Generales.
4. Y otros.

Parágrafo 1: Los auxilios no se otorgarán cuando el afiliado partícipe se encuentre en incapacidad, licencias de maternidad – paternidad, permisos, suspensiones y descanso.

Parágrafo 2. El auxilio sindical será base para la retención en la fuente.

Parágrafo 3. Se aclara que los auxilios son beneficios reconocidos a los afiliados participes.

Artículo 12. Entrega de compensaciones y auxilios.

Por regla general, serán pagados a los afiliados participes en sus cuentas bancarias que aprobó para su pago. El sindicato generará un comprobante de pago en el cual conste el pago de su compensación básica, sus auxilios y los respectivos descuentos por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual será entregado en caso de que el afiliado participe lo solicite.

Cuando existiere un motivo razonable a juicio de la organización que impida que el afiliado participe reciba personalmente sus compensaciones y auxilios, podrán entregarse el dinero en efectivo previa identificación a la persona que por escrito éste autorice, quedando bajo su entera responsabilidad dicho acto.

En caso de fallecimiento del afiliado, la entrega se hará a las personas y conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. Deducciones y anticipos con la autorización del afiliado participe.

El Afiliado autoriza al Sindicato para que, de sus compensaciones y auxilios a su desvinculación, se efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con el mismo sindicato y/o por ocasión a su actuación colectiva y/o por incumplimiento al presente reglamento y/o con otros terceros legalmente autorizados.

Artículo 14. Deducciones que no requieren autorización expresa del afiliado.

El Sindicato podrá efectuar deducciones de las compensaciones del Afiliado sin su previa autorización en los siguientes casos:

1. Para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se descontará sobre el IBC pactado por las partes en el porcentaje de aporte del 8%; si hay pago de caja por aporte del afiliado el mismo, se realizará sobre el dos (2%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual vigente.
2. Para amortización de préstamos efectuados por la Organización y/o tercero al afiliado, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento que respalda su Autorización.
3. Por multas disciplinarias impuestas al afiliado conforme al Estatuto y al presente Reglamento.
4. Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la organización, y por daños causados a ésta que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.
5. Por mandamiento judicial o administrativo; o del ICETEX.
6. Por créditos de cooperativas y alimentos.
7. Para cubrir el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al retiro del convenio en los eventos del Nral 30 del art 4 del presente reglamento.
8. Para cubrir el pago de los días de la seguridad social en los eventos de las licencias no compensadas de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.



AGESOC
ASOCIACIÓN Gremial Especializada
EN SALUD DEL OCCIDENTE



9. En los eventos que el afiliado reciba el pago de licencias y/o incapacidades se descontara la seguridad social de los pagos que tenga o perciba.
10. En los eventos que no hubiera pago alguno de incapacidades, se descontara de los pagos realizados después de las reclamaciones que se haga al Sistema de Seguridad Social en Salud o de los pagos pendientes.
11. De los pagos errados que se le hagan, lo cual será informado su descuento.

Artículo 15. Límite de deducciones.

Las deducciones que se efectúen al afiliado participe no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la compensación básica pagada que reciba en un mes; si hubiere desvinculación de lo que quede de su distribución total de compensaciones y auxilios no tendrán límite.

Parágrafo 1. Se deberá tener en cuenta las excepciones legales sobre las deducciones del ICETEX, alimentos, créditos por libranza/ cooperativas legales, los cuales pueden deducir los límites del salario mínimo teniendo en cuenta el MINIMO VITAL que deberá ser atendido por el juez y las entidades legitimadas.

Parágrafo 2. Al llegar una solicitud se deberá verificar si el requerido está vigente en el registro social del sindicato y luego si es una condición especial contenida en el parágrafo anterior; se aplicará a la compensación mensual que devengue el afiliado / participe.

Artículo 16. Consignación por no retiro de los pagos a favor del ex afiliado.

Si a la terminación de la vinculación colectiva, el ex afiliado no retira el valor de las compensaciones y auxilios a su favor, pasados los noventa días (90) hábiles, el sindicato cancelará a orden del afiliado lo que corresponda en la cuenta de títulos judiciales de la ciudad donde se ejecutó el contrato sindical y enviará copia de dicha consignación mediante correo certificado a la dirección de su residencia que tenga registrada en su Hoja de vida, incluyendo la última planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CAPITULO VI ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

Artículo 17. Organismos directivos.

Los Organismos Directivos del sindicato son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea general.

Es la máxima autoridad del sindicato, está compuesta por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que adhieran posteriormente al sindicato. En el evento de un alto número de afiliados sea mayor a cincuenta (50) y ubicación geográfica dispersa, podrá reglamentarse la realización de Asamblea General de Afiliados delegados, los cuales tendrán la vocería de la totalidad de afiliados que tenga la organización sindical.

Artículo 19. Participación mínima en Asamblea General

En el momento del acta de fundación se deberán tener mínimo 25 afiliados y se dará aplicación Art 361 del CST.

Parágrafo 1: En caso de superar el número de cincuenta (50) afiliados, la junta convocara a la elección de los delegados, los cuales serán de veinticinco (25) y se elegirán de las listas de personas que deseen pertenecer a tal representación, elegida la lista ganadora, tendrán una vigencia igual que los miembros de junta y podrán presentar su misma plancha y ser reelegidos por otro periodo igual, lo anterior en conformidad al Art 387 del CST.

Artículo 20. Asamblea general ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizara mínima una reunión al año. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición del Noventa (90%) de los afiliados y/o Delegados.

Artículo 21. Convocatoria a la asamblea general.

La convocatoria a Asamblea General se hará por cualquier medio, esto es, por la página web, teléfono, mensaje o comunicación de los coordinadores de zona.

Artículo 22. Reunión por derecho propio.

La Asamblea General podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.

Artículo 23. Reunión universal.

La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.

Artículo 24. Reunión extraordinaria.

En la reunión extraordinaria únicamente se tratarán los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 25. Aplicación general.

Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicarán a todo órgano colegiado del sindicato.

Artículo 26. Remisión.

En lo no previsto en estos estatutos sobre reuniones de órganos colegiados, se regirá por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.

Artículo 27. Las Actas.

Serán la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno del sindicato. En ellas constara el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinará la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quórum de liberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el presidente y el secretario.

Artículo 28. Quórum de liberatorio.

Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.

Artículo 29. Quórum decisorio.

Las decisiones se aprueban por la mitad más uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes. Si el número es impar se considerará la mitad del número inmediatamente inferior más uno.

Artículo 30. Quórum especial.

Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum de liberatorio.

Artículo 31. Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:

- a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de veinte (20) años, la cual se realizará de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser elegidas por todos, quien no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista, debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta deberá repetirse la votación. El Fiscal saldrá de la lista mayoritaria de la minoritaria.
- b. La elección de los veinticinco (25) afiliados participes delegados de la Asamblea General, los cuales serán elegidos por un periodo de diez (10) años. En consecuencia, el presidente de la Junta Directiva presentará una lista de proposición de afiliados participes delegados, a fin de que representen a todos los afiliados participes, quienes tendrán voz y voto.
- c. Conocer del informe de gestión administrativa social, contable y financiera; informe de los aportes a la seguridad social integral de los afiliados; informe del



- total de obligaciones legales, compensaciones y beneficios reconocidos a los afiliados; propuesta de distribución de excedentes si los hubiere y proyección del siguiente ejercicio fiscal del correspondiente contrato sindical.
- d. La fusión con otros sindicatos.
 - e. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier Directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
 - f. La fijación de cuotas extraordinarias.
 - g. La aprobación del presupuesto general.
 - h. La adopción de pliegos de peticiones.
 - i. La elección de árbitros.
 - j. Elegir al Revisor Fiscal
 - k. Fenecer los balances que presenta la Junta directiva.
 - l. La propuesta para demandar la disolución del sindicato.
 - m. La elección del Comité de apelaciones, Reclamos, bienestar social la cual se llevará a cabo de la siguiente forma: Votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación.

Parágrafo: La reglamentación, procedimiento de elección, será a cargo de la Junta Directiva y se darán informes a la Asamblea de manera anualizada a partir de la primera Asamblea ordinaria y/o delegados de cada año.

Artículo 32. Constancias.

En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero, y cinco (5) suplentes numéricos. La Junta directiva tendrá una duración de 20 años y la misma podrá ser reelegida.

Artículo 34. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la presencia de los miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede principal del sindicato, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.

Artículo 35. Ausencias.

En caso de no asistencia de un miembro principal de la Junta Directiva, lo sustituirá un suplente de manera ascendente, podrá aprobar las determinaciones tomadas por los Directivos en sus reuniones mensuales y fijará además los derroteros a seguir.

Artículo 36. Funciones y obligaciones.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones que se requieran y reglamentarlas.
- c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Imponer en segunda instancia a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
- e. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f. Informar a la Asamblea General de Afiliados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar.
- g. Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.
- h. Presentar a la Asamblea General de Afiliados un balance anual con la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.
- i. Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de actas los vacíos que en ellos se presenten.
- j. Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al sindicato.
- k. Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o planteen.
- l. Elegir la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera del sindicato, los cuales pueden ser afiliados de la misma organización.
- m. Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá convocarse Asamblea General de Afiliados para su elección.
- n. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se deriven.

Artículo 37. Del presidente.

El presidente de la Junta Directiva del sindicato. Tiene la representación legal del sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos por cuantía ilimitada, otorgar poderes etc.

Artículo 38. Funciones y obligaciones del presidente.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal del sindicato en los procesos judiciales y extrajudiciales.



- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y/o delegados, y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario.
- d. Convocar la Asamblea General de Afiliados y/o delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando el noventa por ciento (90%) de los afiliados y/o delegados lo soliciten.
- e. Sugerir a la Asamblea y a la Junta Directiva los medios o acciones que considere para la buena operación y gestión del sindicato.
- f. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- g. Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
- h. Informar a la Junta Directiva de la marcha del sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
- i. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
- j. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- k. Resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios.
- l. Suscribir los contratos sindicales con cuantía ilimitada, que sean autorizados por la asamblea.
- m. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según los reglamentos del contrato sindical o el presente Estatuto.

Artículo 39. Del vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Ser el coordinador de la organización del sindicato.
- f. Imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias.

Artículo 40. Del Secretario.

Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar un registro de afiliación de los afiliados con número de documento de identificación.
- b. Llevar registro de actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General, foliados.
- c. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados.
- d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Secretario de la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.
- f. Firmar las actas aprobadas.
- g. Dar informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i. Depositar todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo.

Artículo 41. Del Fiscal.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo: El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.

Artículo 42. Del Tesorero.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
- b. Recolectar la cuota ordinaria, así como las cuotas extraordinarias que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva.
- c. Llevar registro de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
- d. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 43. Elección de Junta Directiva.

La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicado siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios.

Artículo 44. Calidad de miembro.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser miembro del sindicato y llevar más de 12 meses en el sindicato.
- b. Estar ejerciendo profesión u oficio, característica del sindicato y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
- c. No haber sido expulsado del sindicato.
- d. No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 45. Sistema del cociente electoral.

El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponda a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

Artículo 46. Del inicio de funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez se haya realizado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 47. Renuncia a la calidad de miembro de la Junta Directiva.

La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió.

Parágrafo 1. En caso dicha asamblea ya no exista, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser aceptada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General. Si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria o si en la Junta se hubiese completado con esta renuncia tres (3) vacantes por lo menos.

**CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES**

Artículo 48. Comisiones.

El nombramiento de las comisiones corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 49. Sección de las comisiones y su periodo.

Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un periodo igual al de la Junta Directiva integrada por los Miembros del sindicato. Estas comisiones serán:

- a. Comisión disciplinaria.
- b. Comisión de quejas y reclamos.
- c. Comité de Salud, Bienestar y Recreación.
- d. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Artículo 50. Comisión Disciplinaria.

Velará por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Artículo 51. Comisión de quejas y reclamos.

Será la encargada de interponer ante los empresarios los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados – participantes. Adicionalmente, resolverá las quejas y/o reclamos que los empresarios realicen frente al desarrollo de actividades colectivas tendientes a la ejecución de los contratos sindicales.

Artículo 52. Comité de salud, bienestar y recreación.



Tendrá como objetivo el bienestar de los afiliados partícipes, su seguridad y salud en el trabajo colectivo, velando por el cumplimiento de los estándares mínimos de protección en el desarrollo de las actividades colectivas. Adicionalmente, realizará actividades de recreación en las fechas especiales.

Artículo 53. De la asignación de comisiones accidentales.

La Asamblea General la Junta Directiva y el presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

**CAPITULO X
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

Artículo 54. Cuotas sindicales.

Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias, cuando se establezcan.

Artículo 55. Cuota Ordinaria.

La cuota ordinaria es una cuota administrativa y su valor será de DIEZ MIL (\$10.000) pesos M/CTE mensuales, el cual será descontado de los devengos mensuales de los afiliados.

Parágrafo: Dicha cuota será destinada para los gastos administrativos tendientes al normal funcionamiento del sindicato, como:

- Servicios Públicos
- Telefonía Celular
- Transporte y Fletes
- Papelería y útiles de oficina
- Fotocopias
- Publicidad y propaganda
- Gastos legales
- Sistematización
- Gastos fondo de solidaridad

Artículo 56. De las normas de presentación financiera.

Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el sindicato se regirá por las mismas normas especiales que al efecto el Ministerio del Trabajo y/o DIAN.

**CAPITULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 57. Disposiciones generales.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Capítulo, los afiliados de la organización sindical. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, y en el presente Estatuto y/o Reglamento, con plena observancia del derecho al debido proceso.

Parágrafo 1: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Parágrafo 2: La Muerte del Acusado extingue la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

Artículo 58. Sanciones disciplinarias.

Para los afiliados a la organización sindical se establecen las siguientes sanciones:

- a) **Llamado de Atención:** Con anotación en el registro personal del afiliado.
- b) **Suspensión:** Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos y de la participación en la ejecución de contratos sindicales por un término de un (1) día hasta treinta (30) días.
- c) **Expulsión:** Es la pérdida de la calidad de afiliado de la organización sindical.

Artículo 59. Tasación de la sanción

1. Circunstancias de agravación.

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Deteriorar el patrimonio de la organización sindical.
- g) Ocultar la falta mediante la falsedad en documento.

2. Circunstancias de atenuación.

- a) La buena conducta anterior al hecho.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

Artículo 60. De las faltas disciplinarias.

1. Llamado de Atención: Dará lugar a ésta entre otras las siguientes faltas:

- a) Incumplir por primera vez con las obligaciones establecidas en el reglamento y/o estatuto del contrato o contratos sindicales en los que participe.
- b) No acatar las reglamentaciones, directrices y políticas dictadas por la organización



sindical a través de sus cuerpos directivos.

c) No participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por la organización sindical a las cuales haya sido citado.

d) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre afiliados y funcionarios de la empresa contratante.

2. De la Suspensión: Darán lugar a esta, entre otras las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la organización sindical.
- b) Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la organización sindical.
- c) Obtener beneficios de la organización sindical a través de maniobras engañosas.
- d) Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro afiliado a través de maniobra engañosa.
- e) Reincidir en el incumplimiento de las normas, reglamento y/o estatuto y demás disposiciones de la organización sindical.
- f) Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la correcta ejecución de los contratos sindicales vigentes.
- g) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la organización sindical.
- h) Incumplir los compromisos adquiridos.
- i) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- j) Dejar de pagar las cuotas sindicales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
- k) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten la diligencia de la actividad colectiva asignada.
- l) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- m) En caso de que se declare el Estado de Emergencia en el país y no sea posible realizar la actividad colectiva, el sindicato procederá a suspender el convenio de vinculación colectiva.

3. De la Expulsión: Darán lugar a ello, entre otras las siguientes faltas:

- a) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones que afecten el interés gremial defendido por el Sindicato.
- b) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la organización sindical o a funcionarios de la empresa contratante.
- c) Toda falta que atente contra el patrimonio de la organización sindical, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- d) Apropiarse de bienes de la organización sindical o de la entidad contratante, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
- e) Dar información falsa y tendenciosa sobre la organización sindical o sus representantes y directivos.
- f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito tipificado en el Código Penal.
- g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.



- h) Agredir de manera física a otro u otros afiliados o funcionarios de la empresa contratante, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- i) Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Organización Sindical le solicite.
- j) Adquirir bienes para la Organización Sindical a sabiendas de su procedencia ilegal.
- k) La violación por más de tres ocasiones del presente reglamento y/o estatuto o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio para el sindicato.
- l) El fraude de los fondos del Sindicato.
- m) Haber sido sancionado por más de dos (2) ocasiones en un período de un año.
- n) Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, coordinador, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
- o) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato.
- p) Intervenir directa o indirectamente en las negociaciones del Sindicato sin la previa autorización de sus directivas, y poner en riesgo el éxito de las mismas.
- q) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que el hayan sido impuestas.
- r) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por el reglamento y/o estatuto, se haga en forma individual.
- s) Presentarse a la actividad colectiva en estado de embriaguez de manera reiterada o continua
- t) No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas conforme al reglamento y/o estatuto, sin que exista una causa válida que lo justifique.
- u) Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal en firme, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta cuando la labor a desempeñar se relacione con la misma.

Parágrafo: Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

Artículo 61. Competencia para imponer sanciones.

La comisión disciplinaria de la organización sindical es, por regla general, el órgano competente para imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias contempladas en el presente reglamento y/o estatuto a los afiliados del sindicato. Sin embargo, el vicepresidente tendrá también dicha facultad.

La Junta Directiva es el órgano competente para conocer en segunda instancia del recurso de apelación que interpongan los afiliados contra las decisiones sancionatorias de la Comisión disciplinaria disciplina de la organización sindical.

En todo caso, y los coordinadores de los distintos contratos sindicales podrán imponer llamados de atención, multa y suspensión.

Las demás sanciones disciplinarias deberán seguir el procedimiento que más adelante se describe y serán impuestas, en primera instancia, por la de la comisión disciplinaria, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente reglamento y/o estatuto.

Artículo 62. Responsabilidad por omisión.

Los afiliados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente reglamento y/o estatuto y a la ley.

Artículo 63. Obligaciones del sancionado.

Cualquier sanción que se imponga al afiliado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la organización sindical.

Artículo 64. Disposiciones generales del procedimiento.

Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina la presente acción y podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja o información de algún afiliado.

Parágrafo: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

Artículo 65. Del procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento disciplinario en contra de un afiliado a la organización sindical se realizará de la siguiente manera:

- a. El procedimiento administrativo disciplinario inicia con la presentación de queja generada por el /la coordinador(a) del contrato sindical, otro afiliado, usuario del servicio, la entidad contratante o cualquier persona que considere haya identificado anomalías durante el desarrollo de las actividades colectivas de cualquier miembro de este sindicato.
- b. Una vez se activa la ruta, se comunica formalmente la apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y la formulación de cargos.
- c. Durante la citación a descargos, se notifica al afiliado la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron y los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes/obligaciones del afiliado preestablecidos en el reglamento colectivo y/o en los presentes Estatutos.
- d. La enumeración de las faltas se podrá hacer en la citación a descargos o al inicio de la diligencia y se dejará constancia en acta.
- e. Por otra parte, en la diligencia de descargos se le comunicará al trabajador las pruebas



- en las que se basa para la imputación, permitiéndole al afiliado manifestar sus consideraciones respecto de las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
- f. Si el afiliado lo solicita, podrá suspenderse la diligencia de descargos, para que pueda analizar adecuadamente las pruebas que resulten complejas o requieran tiempo para su análisis.
 - g. Si el afiliado requiere un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa, este se le podrá otorgar. La sentencia no determina un término específico, por lo tanto, dependerá de cada caso. Podrá suspenderse la diligencia para fijar una nueva o concederse término prudente para la presentación de las pruebas por escrito.
 - h. Agotados los descargos, el sindicato tomará una decisión basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del afiliado. Deberá indicar el reglamento colectivo en las cuales han sido previstas las faltas imputadas.
 - i. Si procede una sanción, esta deberá ser proporcional a la falta.
 - j. En caso de no estar de acuerdo, el afiliado contará con un tiempo no mayor a tres (3) días calendario, para pronunciarse con fundamentos y evidencias.
 - k. El pronunciamiento definitivo por la Junta Directiva o la comisión disciplinaria se hace mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta.

Artículo 66. Segunda instancia.

Contra la decisión de la comisión disciplinaria, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del sancionado o su apoderado, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a que se surta la comunicación de la decisión. El recurso de apelación se concederá ante la Junta Directiva.

Artículo 67. Irregularidades.

Si la comisión disciplinaria, durante la etapa de investigación, o la Junta Directiva encontrará que se ha incurrido en alguna irregularidad de procedimiento, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará y ordenará surtir nuevamente la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

Artículo 68. Los impedimentos y recusaciones.

Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 69. De las prohibiciones colectivas.

El sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

- a. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para car-



AGESOC

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS
EN SALUD DEL OCCIDENTE



gos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.

- b. Comprometer directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- c. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto del sindicato, aun para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.
- d. Promover y aprobar campaneas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados
- f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Artículo 70. Del retiro de los afiliados.

Todo miembro del sindicato puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Artículo 71. Causales del retiro de los afiliados participes del servicio colectivo.

Las causales de retiro del Servicio Colectivo son las siguientes:

- a) Terminación de la vigencia del contrato sindical.
- b) Cesación y/o supresión de un servicio del Contrato sindical.
- c) Cambios o restructuración en los procesos o subprocesos contratados.
- d) Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.
- e) Por resolución de pensión.
- f) Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.
- g) Por muerte del Afiliado - Participe.
- h) Por imposición de una pena privativa de la libertad.
- i) Por incumplimiento al reglamento, convenio de vinculación de servicio colectivo y políticas.
- j) Por declaración de Estado de Emergencia en el país y no sea posible realizar la actividad colectiva.



- k) Por incumplimiento del entidad contratante en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.
- l) Por liquidación.
- m) Por sentencia ejecutoriada.
- n) Por razones ajenas a su voluntad.
- o) Por no pasar la evaluación de desempeño, es decir cuando el resultado de las pruebas sea inferior al 70%.
- p) Por no presentarse a su lugar de trabajo colectivo sin justificación, en el término de tres (3) días calendario.
- q) Por Mutuo acuerdo
- r) Por decisión unánime de la Junta Directiva.

Artículo 72. De la Solicitud de Retiro de los afiliados partícipes.

El afiliado que requiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo: En caso de que el afiliado, después de haber presentado su solicitud de retiro, decida continuar con el sindicato, deberá asumir el 100% del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de su cuota sindical ordinaria.

**CAPITULO XII
CALAMIDADES Y PERMISOS.**

Artículo 73. Calamidad doméstica.

Se entiende por calamidad doméstica las tragedias familiares que requieren de la presencia del afiliado partícipes, tales como la enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda motivo por el cual le corresponderá a los coordinadores de los distintos contratos sindicales fijar el número de días, basado en cada situación particular y con un sentido justo y razonable con las circunstancias del hecho.

Artículo 74. Permisos.

Cualquier permiso que el afiliado partícipe requiera, deberá solicitar la autorización a los coordinadores de los distintos contratos sindicales con tres (3) días de anticipación. Por ende, el afiliado partícipe diligenciará el formato establecido. En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales deberán determinar si autorizan o no el permiso.

**CAPITULO XIII
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO**



Artículo 75. Responsabilidades de los afiliados partícipes.

Todos los afiliados partícipes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la agremiación,
4. Informar oportunamente al/ a la Coordinador(a) de Servicios y/o las directivas de la agremiación a cerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio trabajo colectivo.
5. Participar en las actividades de capacitación de seguridad y salud en el trabajo, definido en el plan de capacitaciones del SG-SST.
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.

Artículo 76. Del reporte de accidentes de trabajo.

Todos los afiliados partícipes que en la ejecución de sus actividades colectivas, sufran un accidente de trabajo deben reportarlo inmediatamente ante la Administradora de Riesgos Laborales asignada por la agremiación. Facilitar y participar en la investigación del accidente para prevenir que dichas causas generen un nuevo accidente.

Artículo 77. Del cuidado Integral de salud.

Todos los afiliados partícipes están en la obligación de reportar todos los riesgos y peligros latentes que detecten en su lugar de trabajo colectivo, a fin de garantizar lo establecido en el numeral 1 del artículo 75 del presente Estatuto, y esto se debe hacer por medio de un formato establecido de incidentes, actos y condiciones inseguras, el cual se les estará presentando durante la inducción del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 78. De las restricciones y/o recomendaciones.

Todos los afiliados partícipes tienen la obligación de informar las restricciones y/o recomendaciones emitidas por su E.P.S y/o su A.R.L. inmediatamente sean de su conocimiento, y cumplir con las mismas. En caso de que dentro de las recomendaciones y/o restricciones se establezca un proceso de rehabilitación, el afiliado partícipe deberá asistir obligatoriamente a dicho proceso sin interrupciones, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 86 del presente Estatuto, toda vez que la agremiación otorga los permisos necesarios para su recuperación satisfactoria.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79. Reformas estatutarias.

La reforma del estatuto de la organización sindical sólo podrá hacerse por unanimidad de la Junta Directiva. La reforma aprobada deberá ser depositada ante la autoridad competente de



conformidad con la legislación vigente, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos.

Artículo 80. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este reglamento y/o estatuto los resolverá la Junta Directiva teniendo siempre como base los principios de defensa del gremio que representa la organización sindical.

**CAPITULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO**

Artículo 81. Disolución judicial del sindicato.

De presentarse la disolución judicial del sindicato, las personas que hayan sido contratadas para la ejecución del contrato sindical, continuarán prestando sus servicios o ejecutando las obras en las condiciones estipuladas, mientras dure la vigencia del contrato sindical. Las obligaciones pendientes para con los afiliados al sindicato suscriptor del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a la que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil. Las pólizas que haya prestado el sindicato disuelto subsistirá por un periodo igual a la ejecución del contrato sindical y tres años más, para garantizar las obligaciones de los respectivos trabajadores.

En caso de disolución y liquidación de la empresa que hace parte del contrato sindical, las obligaciones pendientes para con el sindicato firmante y las de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a que hace referencia el artículo 2495 del Código Civil. Las pólizas que haya prestado la empresa subsistirá hasta la terminación del contrato sindical y tres años más, para garantizar las obligaciones con los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical.

Artículo 82. Causales de la Disolución.

Razones para la Disolución del sindicato. El sindicato se disolverá por las siguientes razones:

- a. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 83. Disolución del Sindicato.

Disolución del sindicato. Al disolver el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicara los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.



Parágrafo 1. Si el sindicato estuviere afiliada a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 84. De la liquidación.

Lo que quedare del hacer común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización Sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Artículo 85. De la liquidación por orden judicial.

Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XVI

MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 86. Mecanismos alternos de solución de conflictos.

Las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical podrán ser resueltas por arbitramento voluntario u otros mecanismos alternativos, si así lo acuerdan las partes, o en su defecto por la jurisdicción laboral y de la seguridad social.

Artículo 87. Cláusula compromisoria.

Toda controversia o diferencia que surja entre la organización sindical y sus afiliados durante la participación de este en la ejecución y/o desarrollo de contratos sindicales se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.

Parágrafo: En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar-. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.

A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la

Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.
- b. La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.
- c. El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.
- d. El Tribunal decidirá en derecho.
- e. El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Cartagena en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar- siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento”.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. Administración del sistema de seguridad social integral de los afiliados participes.

La Organización Sindical será responsable de los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación, los pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuarán a través de la Planilla tipo Y “*Planilla Independientes Empresas*”, el tipo de aportante 9 “*pagador de contrato sindical*” y tipo de cotizante 53 “*afiliado participe*” de acuerdo a las Resoluciones 5858 del 2016 y 1740 del 2019. El pago de dichos aportes serán asumidos de la siguiente manera: los afiliados deberán asumir el 4% del (IBC) para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el 4% del (IBC) Sistema de Seguridad Social en Pensiones para un total del 8% de la base de compensación y el sindicato asumirá el restante del mismo para el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. En los casos que no hubiera actividad colectiva y/o cesación y/o terminación del contrato sindical y el afiliado por alguna razón médica o jurídica continuara afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral sería cobijado por los excedentes de los contratos sindicales. En caso de no haber algún saldo a favor del afiliado sería descontado el porcentaje que indique la Junta Directiva. Finalmente, si se agotara los recursos de los excedentes, el afiliado deberá suplir tales pagos al 100%.

Artículo 89. Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones, riesgos profesionales.

Los Afiliados participes deben estar obligatoriamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. No obstante, el Sindicato no tiene la obligación de efectuar el pago de los parafiscales, motivo por el cual los aportes a la CAJA DE COMPENSACIÓN podrán ser aprobados de acuerdo con los fondos sociales existentes y/o lo convenido con sus afiliados, por ende el aporte puede ser entre el 2% de forma voluntaria y con una base mínima de un (1) S.M.L.V.



Parágrafo 1: La base convenida del IBC Sistema de Seguridad Social Integral será la que se pacte en el convenio de vinculación sindical por concepto de compensaciones pero NO SERA BASE LOS AUXILIOS.

Artículo 90. Trámites administrativos de afiliación ante el sistema por parte del sindicato.

Para que el Sindicato pueda cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, deberán acreditar ante las entidades de cada uno de los Sistemas:

- a) Copia del convenio de afiliación sindical
- b) Copia del convenio de vinculación al servicio colectivo o copia del convenio de vinculación colectiva o convenio de cooperación para la ejecución del contrato sindical.
- c) La resolución por parte del Ministerio de trabajo que acredite la existencia de la organización sindical o el certificado de esta.

Artículo 91. De la identificación de los afiliados.

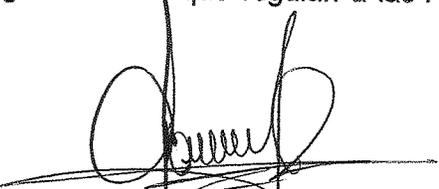
Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, en el cual constaran los siguientes datos del afiliado: nombres y apellidos, número de documento de identidad, actividad que desempeña, zona, etc.

Artículo 92. De la interpretación de los estatutos.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad el día 25 de Febrero del 2020, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones sindicales.


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Presidente


CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA
Secretaria



**REGLAMENTO COLECTIVO DE
TRABAJO DEL CONTRATO SINDICAL
CON el empleador – empresario ZONA 204**

**CONTRATO SINDICAL N° ()
APROBACION ASAMBLEA**

TERMINO INFERIOR A UN /AÑO

**AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS**

CONTENIDO

REGLAMENTO COLECTIVO DE TRABAJO DEL CONTRATO SINDICAL CON el empleador – empresario ZONA 204

CONTENIDO	2
PREAMBULO.....	4
CAPITULO I	8
PARTE GENERAL.....	8
CAPITULO II	12
Tiempo mínimo y Condiciones de Selección de los afiliados	12
CAPITULO III.....	17
OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y EL SINDICATO	17
CAPITULO IV	18
PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR O COORDINADORES Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SINDICATO Y LA ORGANIZACION DEL TRABAJO COLECTIVO.....	18
CAPITULO V	22
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y REEMPLAZOS DE LOS AFILIADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO SINDICAL.....	22
CAPITULO VI	28
FORMA DE LA GESTIÓN DEL SINDICATO ANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN LA RELACIÓN DE TRABAJO COLECTIVO Y DEL AREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	28
CAPITULO VII	31
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE EL SINDICATO CON SUS AFILIADOS VINCULADOS.....	31
CAPITULO VIII	31
EXEDENTES DEL CONTRATO SINDICAL.....	31
CAPITULO IX	33
Deberes y Derechos Especiales Como Afiliado Vinculado.....	33
CAPÍTULO X	37
Jornada, Horarios del trabajo colectivo	37
CAPITULO XI	40
DESCANSO DEL TRABAJO COLECTIVO	40
CAPITULO XII	41
Permisos y Licencias.....	41
CAPITULO XIII	43
Sanciones, Procedimiento disciplinario al Afiliado Vinculado	43
CAPITULO XIV	49
Distribución de pagos por Compensación, Auxilio y aplicación de los Beneficios sociales - familiares	49



AGESOC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA
EN SALUD DEL OCCIDENTE

CAPITULO XV	51
Disposiciones Finales	51

COPIA CONTROLADA

REGLAMENTO COLECTIVO DE TRABAJO ZONA N° 204

PREAMBULO

La Constitución de 1991 ha tratado de manera especial al trabajo de esta manera ha sido entendido como fin esencial del Estado Colombiano (*Preámbulo de la Constitución*) , como principio fundante de nuestro Estado (*Art. 1° Constitucional*) y como derecho fundamental (*Arts. 25 de la Constitución*).

Al respecto ha afirmado esta Corporación:

“Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.(...)

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedirse los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.”¹

La Honorable corte constitucional en sentencias de revisión dejo como normativa al tema del contrato sindical en la Sentencia T-303/11 Rad. T-2693032 M.P. JUAN CARLOS HENAO PEREZ de la siguiente manera:

*En conclusión, cuando se celebra un contrato colectivo sindical, las condiciones en que se pacta no son de subordinación y dependencia como en un contrato individual de trabajo, sino que los términos de la negociación son fruto de una concertación en igualdad de condiciones, entre el representante legal del sindicato y la empresa contratante, **que según el artículo 482 C.S.T. consiste en un sindicato patronal.** De hecho, según el numeral 7° del artículo 5° del decreto 1429 de 2010, “El sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes”.*

Al tema del Derecho de asociación sindical de los trabajadores la sentencia C-695/2018 M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA nos recordó:

¹ Sentencia C- 107 de 2002 Corte Constitucional

En virtud del Art. 38 de la Constitución Política, se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Por su parte, el Art. 39 ibídem establece:

“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

“La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. “(...)”.

La Corte Constitucional ha considerado que el derecho de asociación sindical es un derecho fundamental, incluido expresamente por el constituyente en el Capítulo I del Título II de la Constitución (Art. 39), que constituye una modalidad de la libertad de asociación de las personas para el desarrollo de sus diversas actividades lícitas, en virtud del cual las personas, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, tienen la facultad de constituir sindicatos y afiliarse a los que ya están constituidos, en procura de la defensa de sus intereses comunes, o de retirarse de los mismos, derecho cuyo ejercicio debe ser respetado y protegido por las autoridades públicas conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Constitución Política.

En relación con los componentes de tal derecho, esta corporación ha indicado:

“Considera la Corte, en consecuencia, que la libertad sindical comporta: i) el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan. Este derecho implica la libertad tanto para afiliarse como para retirarse de dichas organizaciones; ii) la facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) el poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador conforme al inciso 2 del art. 39; iv) La facultad de las asociaciones sindicales para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses, con la señalada limitación; v) la garantía de que las organizaciones de trabajadores no están sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) el

derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; vii) la inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adelantar acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical”²

Historia de los decretos reglamentarios del contrato sindical:

En sus albores, el contrato sindical fue regulado por el Decreto 2350 de 1944, artículos 21 a 23, conservando su redacción igual a la de los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo.

Posteriormente, en el primer gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, se le dio relevancia a la figura toda vez que se convirtió el contrato sindical en una alternativa de generación de empleo para los trabajadores afiliados al sindicato con el ánimo de mejorar los ingresos y bienestar social, amén de crear confianza y relaciones a largo plazo entre empresarios y organizaciones sindicales, lo que incidiría necesariamente en la sostenibilidad de las relaciones económicas y laborales. Fue así como se expidió el decreto 657 de 2006.

No obstante el avance logrado con el Decreto 657 donde se incrementaron ostensiblemente los contratos sindicales habida cuenta de las experiencias exitosas en sectores tales como eléctrico, salud, confecciones, agroindustrial, era insuficiente la reglamentación, ya que de cierta manera se tornaba poco competitivo frente a otras figuras de contratación, pues no se había definido de manera precisa y concreta la naturaleza jurídica del contrato, por lo que llevó a que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina argumentaran que se trataba de un contrato donde existía una relación laboral; de tipo comercial o civil de prestación de servicios o de ejecución de obra o labor .

En efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sección Segunda en sentencia de Diciembre 13/94 Rad. 7136, manifestó:

“(…) A pesar de que por su contenido el contrato sindical debe ser considerado como contrato civil, por ministerio de la ley su duración, revisión y extinción se rigen por las normas del contrato individual de trabajo. Por esa regulación, aunada a las asimilaciones a otras instituciones del derecho laboral que se han dejado anotadas, y por responsabilidad que frente al empresario pudiera exigirse a los trabajadores individualmente considerados, se sigue que en los términos del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, corresponde al juez del trabajo decidir los conflictos jurídicos que se originen en ese convenio colectivo”. (…)

² M. P. Antonio Barrera Carbonell.

Se hizo necesario ajustar algunas falencias del Decreto en mención producto de las experiencias y dinámica del contrato, y después de un proceso de discusión y concertación entre los actores involucrados en el tema con el acompañamiento del Ministerio de la Protección Social, nace a la vida jurídica el Decreto Reglamentario del Contrato Sindical No. 1429 de 28 de Abril de 2010, que deroga el Decreto 657 de 2006.

El Decreto 1429/2010 consagro los siguientes avances:

Crea una auditoría para la transparencia en la gestión y ejecución del contrato sindical. Identifica al representante legal del sindicato como responsable de quién debe suscribirlo. Promueve la Salud Ocupacional como principio fundamental de la competitividad en el trabajo, relevando las buenas prácticas en el trabajo. Resalta el plano de igualdad entre los afiliados participantes, no existiendo el esquema empleador-trabajador - en cuanto a la distribución de los ingresos provenientes del contrato - y Exige llevar una contabilidad independiente (Subcuenta) por cada contrato suscrito a la de la organización sindical, garantizando una transparencia en el manejo de los pagos por la ejecución del contrato. Define de manera clara la naturaleza jurídica del contrato. Promueve mecanismos de solución de controversias de quienes participan en la ejecución del contrato sindical, teniendo en cuenta la normatividad establecida tanto en los estatutos como en el reglamento específico del contrato colectivo, con el objeto de garantizarles a los afiliados partícipes, los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa

*Se torna el contrato sindical como una alternativa más dentro del mercado laboral para la **participación** de los trabajadores por intermedio de las organizaciones sindicales que los representan en las empresas para el incremento en la productividad y la mejora de los ingresos de los trabajadores.*

COPIA

CAPITULO I PARTE GENERAL

La ASAMBLEA conformada por DELEGADOS de la **ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE Sigla "AGESOC"** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, aprobó el presente reglamento de Trabajo Colectivo para los AFILIADOS - VINCULADOS del presente CONTRATO SINDICAL acordado con el EMPLEADOR - EMPRESARIO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E. , identificado con Nit 805.027.338-1 donde se ejecutara el servicio del TRABAJO COLECTIVO con apoyo a los procesos y/o subprocesos en aplicación al Inciso 2 del Art 35 del C.S.T. el cual permite la TERCIALIZACION de la siguiente forma:

"(...) Simple Intermediario. (..) Se considera como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales , equipos, maquinaria, herramientas u otros elementos de un patrono, para beneficio de este y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo (...)"

Frente a lo manifestado, en sentencia del CSJ Cas. Laboral de Octubre 27 /99Exp. 12.187 MP José Roberto Herrera Vergara en su Ratio Decidendi indico:

Así la figura del simple intermediario está regulada en el artículo 35 del CST que es del siguiente tenor: "Son simples intermediarios las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono. Se considera como simple intermediario, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinaria, herramientas, u otros elementos de un patrono para beneficio de este y en actividades ordinarias inherentes o conexas al mismo". Como se ve en estos dos primeros incisos del artículo transcrito en el derecho colombiano se prevén dos clases de intermediarios:

- a) Quienes se limitan a reclutar trabajadores para que presten servicios subordinados a determinado empleador. En este caso la función del simple intermediario, que no ejerce subordinación alguna, cesa cuando se celebra el contrato de trabajo entre el trabajador y el empleador.
- b) **Quienes agrupan o coordinan trabajadores para que presten servicios a otro , quien ejercerá la subordinación, pero con posibilidad de continuar actuando el intermediario entre el empleador y el trabajador. En este evento puede coordinar trabajos , con apariencia de contratista independiente , en las dependencias y medios de producción de verdadero empresario, pero siempre que se trate de actividades propias o conexas al giro ordinario de negocios del beneficiario.** (El Subrayado es mío)

Esta segunda modalidad explica en mejor forma que la Ley colombiana (D. 2351/65 art. 1º) considere al intermediario "representante " del empleador.(...)

Con base en lo anterior y al transcurrir de la aplicación de cada decreto reglamentario aclara que siempre ha existido la aplicación del inciso 2 del Art 35 del CST siendo el Trabajo Colectivo del presente Reglamento que hace parte del CONTRATO SINDICAL un modelo de trabajo que TERCIALIZA LOS SERVICIOS DE APOYO A LOS PROCESOS Y/O SUBPROCESOS DEL EMPLEADOR – EMPRESARIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONVENIDO DENTRO DE SUS INSTALACIONES, UTILIZANDO LOS EQUIPOS, BIENES MUEBLES, INSUMOS Y CUALQUIER ELEMENTO NECESARIO PARA CUMPLIR LA EJECUCION DEL ACUERDO EN ACTIVIDADES INHERENTES Y CONEXAS AL EMPLEADOR el cual vincula trabajadores por medio del sindicato en virtud del NEGOCIO COLECTIVO “SINDICAL” (Art 2.2.2.1.17 del Decreto 036/2016), por su naturaleza jurídica LABORAL COLECTIVA es un representante del Empleador y con el paso jurisprudencial en un simple intermediario que en cabeza de su presidente agrupa, coordina y administra el trabajo colectivo con total autonomía técnica , administrativa y financiera.

Es importante recordar que en la TERCIALIZACION de servicios son tres (3) las partes integrándolo el empleador, sindicato y el afiliado- vinculado, para en cabeza del sindicato desarrollar la actividad colectiva en apoyo a los procesos y/o subprocesos convenidos en el objeto del contrato sindical sin que la misma se confunda con la TERCERIZACION la cual aplica el Art 34 CST involucrando dos (2) partes (contratante- contratista) y que bien lo reafirma el preámbulo del decreto 538/2016.

Por lo tanto por medio de este reglamento colectivo se cumple con las mínimas condiciones legales, constitucionales del trabajo colectivo laboral de conformidad al decreto 538/2016 que reglamento el Art 63 de la Ley 1429/2010 y frente a la actividad misional la misma es permitida por el inciso 2 del Art 35 CST, con base en lo anterior el sindicato cumple con su normatividad , los derechos de sus afiliados vinculados y las entidades de control deberán dar aplicación estricta a las normas aquí descritas para no omitir el debido proceso , principio de legalidad, igualdad, libre asociación.

Que el Sindicato por lo tanto al ser un servicio bajo la modalidad de trabajo laboral colectivo en virtud de lo manifestado en el considerado da aplicación en el presente Reglamento al Decreto 036/2016 el cual modifico los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y adiciono los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del decreto 1072/2015 reglamentando los Art 482, 483,484 CST que en su considerado estableció:

“(…) Que el Gobierno Nacional impulsara la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto en el sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales. Que el Contrato Sindical es una institución jurídica del derecho colectivo de trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas, en la promoción del trabajo colectivo y generación de empleo (…)”

Frente al Decreto 036/2016 el cual reglamenta el Art 482, 483, 484 CST prestar SERVICIOS POR MEDIO DE SUS AFILIADOS de conformidad al Artículo 2.2.2.1.16.

La actividad de los trabajadores que se VINCULAN A UNA EMPRESA como afiliados de un sindicato a través del contrato sindical para prestar servicios se regirá por lo dispuesto en los artículos 373, 482, 483, 484 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presente decreto, y por lo dispuesto en el Contrato sindical y su respectivo reglamento (Art 2.2.2.1.17)

Lo indicado en la normatividad actual garantiza la aplicación del Art 55 de la Constitución Política la cual nos indica:

“(..)**ARTICULO 55.** Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. (..)”

Igualmente la Circular N° 055 de octubre 4 de 2011 emitida en el diario oficial N° 48214 por el Ministerio de Trabajo en la cual dio el alcance conceptual del Art 63 de la Ley 1429/2010 y el Decreto 2025/2011 que se materializo con el Decreto 538/2016 indico:

"El Ministerio de la Protección Social, en el marco de sus competencias, y en aplicación de las disposiciones de rango legal, relacionadas con la contratación de personal y con el ánimo de unificar criterios que permitan la correcta aplicación de las disposiciones legales, en especial, las señaladas en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 Y en el Decreto 2025 de 2011 reitera a las entidades públicas y privadas, cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado, SAS., empresas de servicios temporales, de outsourcing, empresas asociativas de trabajo, corporaciones, asociaciones, fundaciones, ONG, entre otras, la prohibición de realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas vigentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el orden normativo sobre la materia.”(Se subraya y resalta por fuera del texto)

Por lo tanto para la época lo que se Prohíbe es realizar actividades de intermediación laboral como lo hace una E. S. T. y **que se afecte los derechos constitucionales, legales del trabajador** y frente a la actividad MISIONAL está condicionada a la prohibición de realizar la intermediación y afectación de los derechos del trabajador, pero al tema MISIONAL los trabajadores vinculados a una empresa por medio de un sindicato tienen la excepción legal de poder ejecutar su trabajo colectivo laboral en las actividades inherentes y conexas del empleador usando sus instalaciones y medios de trabajo de conformidad al Inciso 2 del Art 35 CST y el preámbulo del Decreto 036/2016 e igual sus Art 2.2.2.1.16, 2.2.2.1.17, inciso 2 del Art 2.2.2.121 el cual hace parte del Decreto 1072/2015 (Decreto único laboral).

Por lo tanto lo indicado en el Art 2.2.2.1.18 del D/036 de 2016 es de cumplimiento dar aplicación a lo ya referenciado y al tener los Afiliados con anterioridad al decreto la calidad de partícipes lo cual era la reivindicación de sus derechos y hoy la calidad de VINCULADO siendo una clasificación de trabajador pero de estirpe colectiva en aras a la formalización que el estado impulsa con este modelo permite claramente establecer la pertinencia del inciso 2 del art 35 del CST y con ello la

ejecución del servicio de trabajo colectivo para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinaria, herramientas u otros elementos de un patrono, para beneficio de este y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.

Frente a los requisitos exigidos por el Decreto 036 /2016 se cumplen y en especial el del Inciso 2 del Art 2.2.2.1.21 el cual nos indica "(..) La afiliación de trabajadores vinculados a la empresa con la cual se celebra el contrato sindical (..)" Evidenciándose en el registro sindical la AFILIACION AL SINDICATO de cada trabajador que por medio del CONTRATO SINDICAL se VINCULA con el EMPLEADOR para el desarrollo del trabajo colectivo objeto del contrato.

El sindicato de trabajadores posee la estructura organizacional, administrativa, financiera y técnica para desplegarla en el presente contrato sindical lo cual permite generar políticas organizacionales de conformidad a lo reglamentado en el presente escrito y tendrán la misma obligación de cumplimiento.

Tales políticas serán proyectadas en cabeza de las áreas de mayor incidencia de la organización sindical como el área de Recursos Humanos colectivos, seguridad y salud en el trabajo, bienestar colectivo social y disciplinario, lo anterior para generar mayor incidencia en el trabajador y mejoramiento de sus condiciones laborales colectivas e igualmente sociales.

Frente a las responsabilidades del sindicato con sus AFILIADOS – VINCULADOS se dará cumplimiento de lo acordado en cada convenio de trabajo colectivo y a lo estipulado en el presente reglamento e igualmente se sacaran una pólizas a favor de los trabajadores con calidad de afiliados vinculados para responder por sus COMPENSACIONES, AUXILIOS pactadas y cubrimiento de la seguridad social; los excedentes anticipados que salen del FONDO SOCIAL con concepto de beneficios sociales y/o familiares podrán ser amparados por dicha póliza; todo lo anterior queda sujeto a las políticas de aseguramiento.

Lo anterior y las pólizas adicionales al cumplimiento del contrato sindical quedaran amparadas mediante diferentes pólizas que estarán implícitas en el contrato sindical.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976 y el Art 2.2.2.1.28 del Decreto 036/2016 las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical, someterlo a aprobación de asamblea lo cual se realizó como lo indica el encabezado y contendrá como mínimo la siguiente regulación:

- 1) Tiempo mínimo de afiliación al sindicato para participar en la ejecución de un Contrato Sindical.
- 2) Procedimiento para el nombramiento del coordinador o coordinadores en el desarrollo del contrato sindical.
- 3) Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a participar en la ejecución del contrato sindical.

- 4) Causales y procedimiento de retiro y de reemplazo de afiliados que participan en la ejecución del contrato sindical.
- 5) Mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los afiliados y el sindicato teniendo en cuenta la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa.
- 6) Porcentaje de los excedentes del valor del contrato sindical que se destinara a educación, , capacitación, vivienda, recreación y deporte para los afiliados.
- 7) La forma como el sindicato realizara todas las gestiones relacionadas con el sistema de seguridad social integral de los afiliados.
- 8) Los demás derechos y obligaciones que se establezcan para los afiliados contratados para la ejecución del contrato.

Para efectos de la contabilidad del contrato sindical suscrito con el empleador en diferentes áreas se generara un subcuenta de conformidad a lo establecido en el Art 2.2.2.1.29 dejando paso a las cuentas de los fondos sociales que se alimentan de todos los contratos sindicales vigentes para el cubrimiento de los beneficios sociales y/o familiares que incluyen lo indicado en el Numeral 6 del Artículo 2.2.2.1.28.

CAPITULO II

Tiempo mínimo y Condiciones de Selección de los afiliados

ARTICULO 1. EXISTENCIA PREVIA DEL SINDICATO Y AFILIADOS DEL SINDICATO. Para la celebración de un contrato sindical debe acreditarse:

- ✓ La existencia previa del sindicato con al menos seis meses de constitución antes de la firma del contrato sindical.
- ✓ La afiliación de trabajadores vinculados a la empresa con la cual se celebra el contrato sindical.
- ✓ La aprobación en asamblea de afiliados de la suscripción del contrato sindical.
- ✓ La estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios ejecutar las obras contratadas y cumplir con las obligaciones legales.

Parágrafo 1. De conformidad a lo anterior el tiempo mínimo de Afiliado al sindicato para ser vinculado al trabajo colectivo laboral será de Tres días (3) a partir de la aprobación de la junta directiva.

Parágrafo 2. El sindicato fue fundado en mayo de 2012 lo cual consta en los depósitos del área sindical del Ministerio del trabajo.

Parágrafo 3. El presente reglamento fue aprobado por Asamblea de delegados como lo indica el encabezado del mismo.

Parágrafo 4. El sindicato cuenta con la estructura financiera de conformidad al corte del estado de resultados contable, administrativa con oficinas, con personal colectivo en las áreas de Recursos Humanos colectivos, seguridad y salud en el trabajo, bienestar social colectivo, jurídico, contable, disciplinario y de coordinación general de los contratos sindicales.

ARTICULO 2. REQUISITOS PARA ASPIRANTES A EJECUTAR CONTRATO COLECTIVO.

Quien aspire a ser Vinculado a una empresa por medio del sindicato bajo el contrato sindical, deberá presentar por escrito su solicitud de acuerdo con el formato que esta suministre o requiera, para registrarlo como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitar en puño y letra la intención de afiliarse al sindicato como requisito previo – estatutario dirigido a la junta directiva de Agesoc.
2. Diligenciamiento y presentación del formato de la información requerida en hoja de vida.
3. Certificar y/o probar que ha tenido actividades directas y/o indirectas y/o conexas relacionadas con servicios de salud.
4. Certificados, constancias, diplomas y registros de ellos, que acrediten su formación académica y los estudios realizados.
5. Certificado de empresa o entidad con quien haya laborado, donde se indique el tiempo de servicio, cargo desempeñado, motivo del retiro y si esta no es posible aportarla se realizara por parte del afiliado aspirante.
6. Referencias escritas de dos (2) personas que conozcan al aspirante y certifique tanto su buena conducta como su competencia y capacidad a ejecutar sus actividades.
7. Presentar certificado judicial vigente, de contraloría y procuraduría, si ello no lo anexara, el sindicato queda autorizado para sacar tal información vía Internet, de igual manera registrar su huella dactilar.
8. Presentarse al Examen de Ingreso Medico y adjuntar la Historia Clínica, certificaciones médicas y/o exámenes clínicos y de laboratorio que se requiera por el perfil de la actividad a desempeñar el cual abrirá el expediente de salud ocupacional ante el medico de salud en el trabajo designado por el sindicato para tal custodia y evaluación del cual informara si es apto o no para el desempeño del trabajo colectivo.
9. Poseer documento idóneo de identidad y tarjeta militar (hombres lo cual es opcional) para lo cual debe allegar fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía, de extranjería, pasaporte o tarjeta de identidad, según fuere el caso.
10. En caso que hubiera Aprobación de Junta directiva en calidad de afiliado y la actividad como vinculado lo amerite se podrá sacar las respectivas pólizas de garantía que la Organización Sindical determine.
11. Los demás que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 3. EXÁMENES A ASPIRANTES. El Sindicato podrá practicar al aspirante exámenes de conocimientos, psicotécnicos, entrevistas y demás pruebas que permitan clasificar sus cualidades y aptitudes, de conformidad a lo establecido en el Área de Psicología.

También se podrá exigir exámenes de embarazo u otros que estén relacionados con una actividad específica donde se por su exposición ponga en riesgo al bebe o que exija condiciones puntuales de salud para realizarlo, tal requerimiento saldrá del profesiograma que exija el área de seguridad y salud en el trabajo del sindicato.

ARTICULO 4. PROCESO DE INGRESO, POS Y RETIRO. El procedimiento de ingreso, pos ingreso y retiro para la ejecución del trabajo colectivo será el siguiente:

1. *Solicitud de afiliación sindical*
2. *Diligenciamiento de los formatos de información de aspirante al sindicato.*
3. *Entrega documentación requerida.*
4. *Pruebas psicotécnicas el cual indicara si cumple con el perfil psicológico o no.*
5. *Entrevistas la cual se evaluara si es apto o no.*
6. *Remisión a la evaluación de pre ingreso médico de salud en el trabajo el cual indicara si es apto o no.*
7. *Aprobación de la junta directiva con calidad de afiliado.*
8. *Firma de convenio de afiliación sindical.*
9. *Al pasar el término mínimo de tres días (3) se acordara las condiciones de trabajo colectivo en el convenio de vinculación colectiva.*
10. *Afiliación sistema seguridad social (salud, pensión y arl)*
11. *Apertura cuenta bancaria estipulada por el sindicato para la distribución de los pagos.*
12. *Inducción de la historia del sindicato, sus estatutos, misión, visión, valores y reglamento.*
13. *Inducción de la actividad colectiva a desempeñar, distribución de pagos por concepto de compensación, auxilios y beneficios (sociales, familiares) , horas a ejecutar , ubicación en la estructura colectiva de trabajo y canales de comunicación.*
14. *Inducción de políticas de seguridad y riesgos laborales, entrega de elementos de seguridad y dotación.*

15. *Inducción del comité social y cubrimiento de servicios a los afiliados vinculados e igual de su alcance en temas de convivencia colectiva.*
16. *Inducción de plataformas de comunicación, formas de registros, página web del sindicato y entrega por escrito del email corporativo incluyendo la autorización de ser notificado de toda la información que el sindicato suministre incluyendo su distribución mensual de pagos de compensaciones, auxilios y beneficios.*
17. *Entrega de los medios con que ejecutara su actividad colectiva por parte de su Coordinador de la zona y el organigrama de dirección colectiva del servicio.*
18. *Se realizara auditorias conjuntas con el empleador frente al cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del supervisor designado por el empleador y por parte del sindicato con sus coordinadores e igualmente en el área de seguridad y salud en el trabajo y de bienestar social.*
19. *Se realizaran una (1) evaluaciones de trabajo colectivo de desempeño y si la misma no es aprobada satisfactoriamente será causal de terminación de la actividad colectiva laboral y retiro como afiliado al sindicato.*
20. *Se realizaran capacitaciones por actividad colectiva que se requiera para actualizaciones para el personal afiliado – vinculado en cualquier área por convocatoria del sindicato.*
21. *Todo cambio de actividad de trabajo colectivo deberá ser autorizado por el Coordinador de la zona.*
22. *Todo permiso deberá ser direccionado al coordinador de la zona.*
23. *En caso de terminación del trabajo colectivo se deberá comunicar de manera escrita por las partes.*
24. *Se remitirá al Médico de seguridad y salud en el trabajo para su egreso.*
25. *Se realizara el inventario de entrega del puesto de trabajo y el coordinador expedirá su respectivo paz y salvo.*
26. *Si es por parte del afiliado vinculado deberá incluir su solicitud de retiro voluntario como afiliado al sindicato; si es por parte del sindicato en el escrito se informara que tiene tres (3) días corrientes para informar su continuación como afiliado ceñido a las condiciones estatutarias si ello no se da se entenderá de forma tácita su retiro voluntario.*
27. *El sindicato realizara la distribución final de compensaciones, auxilios, beneficios y devolución de aportes (condicionado a los beneficios sociales recibidos).*

28. *Como el pago de la seguridad social es anticipado si se realizara tal procedimiento el pago total del mes se descontara de la distribución final o a consideración de la junta directiva.*
29. *Si el Afiliado – vinculado no viniere a recibir su pago por distribución final el mismo será consignado en la cuanta de títulos judiciales y notificado en la dirección de la residencia que registre o en su correo electrónico corporativo o con aviso en un diario de circulación nacional.*
30. *Se entregara personalmente en las oficinas principales, Certificado del trabajo colectivo realizado junto con el último pago de seguridad social integral.*
31. *Si hubiera restricciones por parte del sistema de seguridad social se deberá pedir permiso al Ministerio de Trabajo para que este dé, el permiso pertinente por inexistencia de la actividad laboral colectiva o por falta disciplinaria objetiva comprobada.*
32. *Si el presente contrato sindical se terminara y el afiliado vinculado tuviera incapacidades vigentes se continuara tal proceso hasta su terminación y/o declaración de calificación mayor del 50.1% por la junta de calificación o si tuviera restricciones hasta lo indicado en el numeral anterior y si no hubiere pago de incapacidades se realizara por el sindicato con cargo del pago de seguridad social por el fondo de auxilios (no habrá lugar a pago de compensaciones y beneficios por no existir el presente contrato)*

ARTÍCULO 5. TRABAJO DE MENORES. Como directriz normativa, el Sindicato podrá vincular a menores de edad pero, si eventualmente se considera necesaria su vinculación, el aspirante deberá ser mayor de catorce (14) años y en este evento el Sindicato tomara de manera comparada las disposiciones legales sobre la Ley de protección de la infancia e igualmente lo que dispone el C.S.T. frente a la jornada de trabajo descritas ahí sin perjuicio de ajustarlo a lo convenido en este reglamento.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL TRABAJO COLETIVO. La duración del convenio de trabajo colectivo por regla general está determinado por la vigencia del contrato sindical, pero también por decisión de cualquiera de las partes, lo cual se perfecciona el mutuo acuerdo al ser notificado, igualmente por no obtener una evaluación de sus competencias colectivas con resultados satisfactorios o por incumplimiento del presente reglamento o por autorización del Ministerio de trabajo o por expulsión del sindicato.

Parágrafo 1: Si el Afiliado Vinculado da por terminado el presente modelo de trabajo colectivo el mismo de manera anticipada con antelación mínima no inferior a cinco (5) días hábiles finales de cada mes deberá presentarlo ante el área de recursos humanos de trabajo colectivo. En caso de no dar aviso oportunamente en el periodo indicado por tener el sindicato la obligación de pago de la seguridad social anticipada se le deducirá de sus compensaciones, auxilios y/o beneficios y de los aportes sindicales, los días del costo de la seguridad social de mes corriente, por lo tanto, debe quedar radicado en la oficina principal en el término dado el presente trámite.

Parágrafo 2: Si la decisión es del sindicato será comunicado al afiliado- participe por los medios autorizados y se ejecutara la política de egreso de participación ya indicada.

CAPITULO III

Obligaciones De La Empresa Y El Sindicato

ARTICULO SEPTIMO. Son las obligaciones de las partes que suscriben el Contrato sindical de conformidad al Artículo 2.2.2.1.24 y las aprobadas siendo las siguientes:

Por la Empresa:

- ✓ Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad a los afiliados vinculados que desarrollan los diferentes trabajos colectivos en las instalaciones del empleador.
- ✓ Guardar absoluto respeto a la dignidad y los derechos del afiliado vinculado para la ejecución del contrato sindical.
- ✓ Cumplir el presente reglamento colectivo, mantener el orden y el respeto a las leyes.

Por parte del sindicato:

- ✓ Poner a disposición de los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores cedidos por el empleador, además de los elementos dispuestos en el sistema de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales y pagar los gastos de transporte, si para prestar el servicio fuese necesario el cambio de residencia.
- ✓ Cumplir con las obligaciones legales en el sistema integral de seguridad social (Cotizante 53 -Aportante 9 -Resolución 2634 de junio 27 de 2014 Min Salud y Seguridad social) y efectuar las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de delegados.
- ✓ Expedir certificaciones sobre Tiempo de servicio, índole de labor de la actividad de trabajo colectiva, distribución de pagos por compensación, auxilios y beneficios percibidos y la práctica de exámenes de ingreso, pos y retiro del médico de salud ocupacional.

Igualmente las partes suscribirán políticas conjuntas frente:

1. **Seguridad y salud en el trabajo** de conformidad al Art 2.2.4.6.5 del DUR 1072/2015 el cual indica:

“(..) El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de seguridad y salud en el trabajo (SST) que deben ser parte de las políticas de gestión de empresa , con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores , independiente de su forma de contratación o vinculación , incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta

política debe ser comunicada al comité paritario o vigía de seguridad y salud en el trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente (...)"

Por lo tanto las partes de manera autónoma y conjunta darán aplicación a los objetivos de las políticas de SST del Art 2.2.4,6.7 del DUR 1072/2015 en cabeza de su áreas de incidencia.

2. **Bienestar social.** Como política de calidad en el trabajo las partes buscando la dignidad y los derechos de los afiliados vinculados (Nral 1 inciso 2 y 3 del Art 2.2.2.1.24 del DUR 1072/2015 reformado por el D/036DE 2016) proyectaran políticas encaminadas a buscar el bienestar social de los trabajadores vinculados a la empresa por medio del sindicato con recursos aportados por el empleador y/o afiliados administrados por el fondo social y los cuales serán comunicados en la inducción y/o por los medios que el sindicato tenga a su disposición.
3. **Auditoria.** Las partes organizaran un grupo conformado por las personas que designe el empleador (supervisor del contrato) y el sindicato (coordinadores) para verificar el cumplimiento del contrato sindical, sus políticas conjuntas y las que estipulen para el mejoramiento del servicio colectivo de conformidad al inciso 6 del Art 2.2.2.1.26 del DUR 1072/2015 reformado por el Decreto 036 de 2016.

CAPITULO IV

Procedimiento Para El Nombramiento De Coordinador O Coordinadores Y La Estructura Organizacional Del Sindicato Y La Organización Del Trabajo Colectivo

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR Y COORDINADORES DE LA ZONA. *El sindicato bajo el área de recursos humanos del trabajo colectivo designara un coordinador general de todos los contratos sindicales vigentes, un coordinador de la zona otros coordinadores líderes de las áreas de ejecución del contrato sindical y personal que apoye el cabal funcionamiento de la actividad de coordinación.*

ARTICULO 9. FUNCIONES. *Dentro de las funciones generales que tendrán los coordinadores en especial el coordinador general y los de zona serán los siguientes:*

1. *Organizar el trabajo colectivo con los afiliados vinculados con base a la información organizacional que le suministre el área de Recursos humanos de trabajo colectivo.*
2. *Realizar los acompañamientos y seguimientos a todas las actividades colectivas desarrolladas en la Zona.*
3. *Dar completa información a las diferentes áreas de incidencia del sindicato como RHTC, SYS EN T., Bienestar social de la actividad de trabajado de los todos los vinculados de la zona.*
4. *Coordinar las diferentes inducciones, capacitaciones y actualizaciones requeridas en cada una de las áreas de ejecución del contrato sindical.*

5. *Tener comunicación constante con los coordinadores líderes de las diferentes áreas de la zona.*
6. *Informar de cualquier novedad que sobrevenga a las áreas de incidencia.*
7. *Ser parte de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo.*
8. *Ser parte del comité de bienestar social y de convivencia colectiva.*
9. *Ser parte del comité auditor junto con los miembros de las áreas de incidencia e igual del supervisor del contrato para el cabal desarrollo del presente reglamento y del objeto del contrato sindical.*
10. *Ser secretario a-dhoc del presidente del sindicato en procesos disciplinarios menores (coordinador de zona) y mayores (coordinador general) realizando los descargos, notificaciones y demás actos administrativos de dicha gestión.*
11. *Recopilar e informar cada mes del resultado final del trabajo colectivo realizado junto con las novedades, hallazgos y cualquier situación particular que tenga que conocer las áreas de incidencia del sindicato.*

ARTICULO 10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. *La estructura de la Organización Sindical está conformada por la Asamblea general de Delegados, Junta Directiva y sus áreas de incidencia como son: área jurídica, área contable / revisoría, Área de RHTC Recursos Humanos Trabajo Colectivo, área de seguridad y salud en el trabajo, área de bienestar social y convivencia, área disciplinaria, Coordinador General, Coordinador de zona y coordinadores de áreas.*

El SINDICATO para articular la ejecución del contrato tiene estructurado su esquema base organizacional conformado por las áreas de incidencia ya indicadas e integrado por afiliados vinculados para desarrollar la administración del presente contrato sindical siendo el contenido general del presente reglamento parte integradora de sus convenios de vinculación pero con políticas diferentes las cuales tendrán un reglamento propio para puntualizar su actuar.

Tal estructura busca un orden organizacional para la ejecución del servicio con eficiencia y eficacia en el resultado general de la actividad colectiva en desarrollo del objeto del contrato sindical.

El Afiliado Vinculado realizara su trabajo colectivo bajo dicha estructura de manera autogestionaria y articulada, sin que ello implique una subordinación de índole laboral individual y más bien se ubica bajo la estructura organizacional con el fin en cumplir de manera colectiva su labor en procura del desarrollo del objeto convenido por el sindicato a favor del empleador de conformidad a la sentencia de Octubre 27/1975 de CSJ sala de casación laboral.

ARTICULO 11. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO COLECTIVO Y DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES COLECTIVAS. *Cada Afiliado Vinculado a la empresa por medio del sindicato desarrollara sus funciones establecidas bajo las políticas del manual de actividades de trabajo colectivo que realizara y actualizara el área de RHTC (Recursos humanos de trabajo colectivo) la cual contendrá la intensidad horaria, turnos, eventos, ubicación donde lo desarrollara, a que área depende, su coordinador líder –zona y demás situaciones particulares que tenga.*

Quienes organizan el trabajo colectivo, dirigirán la ejecución de las diferentes funciones de las actividades de trabajo colectivo, impartirán las instrucciones pertinentes garantizando el cumplimiento del contrato colectivo, ejecutarán las funciones disciplinarias, sin perjuicio del derecho a la crítica seria, respetuosa y responsable que el Afiliado Vinculado tiene frente a dichas estructuras.

Cada afiliado vinculado al estar ya ubicado en su actividad de trabajo colectiva deberá poder ejecutarla con total autogestión de manera coordinada para con ello dar cumplimiento al objeto del contrato sindical del cual el Empleador es beneficiario del resultado final.

Todas las actividades que realizan los afiliados vinculados son inherentes al empleador por lo tanto se podrán desempeñar en cualquier área de la localidades del empleador en completa autonomía e incidencia de la estructura del sindicato.

Los bienes muebles / inmuebles que requiera el sindicato para efectuar su servicio con cada afiliado vinculado será cedido en tenencia (bajo un inventario de entrega) y el área de seguridad y salud en trabajo de las dos (2) partes corroborara el estado de los mismos para minimizar los riesgos en el desempeño del servicio convenido, siendo parte de las políticas conjuntas de seguridad y salud en el trabajo.

El Afiliado vinculado deberá garantizar el buen uso de los medios cedidos por tenencia y/o suministros, respondiendo del mal uso - pérdida con sus ingresos y/o distribución recibida y/o aportes e igual cuando cese su servicio de manera total y/o parcial, se entregara inventariado los mismos por su Coordinador para que se dé cumplimiento al contrato suscrito por las partes de conformidad al Nral 2 inciso 1 del Art 2.2.2.1.24 del D/036 DE 2016 y al término de la relación colectiva deberá dar entrega física para con ello el coordinador de la zona genere su paz y salvo.

ARTICULO 12. TRABAJO COLECTIVO A CARGO DE LOS AFILIADOS VINCULADOS. Una vez se haya formalizado las condiciones para ser vinculado a la empresa por medio del sindicato tendrá la calidad de AFILIADO AL SINDICATO y VINCULADO AL CONTRATO SINDICAL "AFILIADO-VINCULADO" y al recibir las inducciones, entrega de elementos de trabajo, seguridad industrial y demás el afiliado deberá realizar su actividad con eficiencia y eficacia en cumplimiento del objeto convenido del Contrato Sindical Vigente.

Los Afiliados desarrollaran su actividad colectiva bajo las condiciones definidas en este reglamento y no podrán recibir mandato de personal ajeno al sindicato, tal situación si es realizada será del resorte del grupo auditor para su corrección y acciones correctivas.

Las políticas que se desarrollen sean conjuntas y/o del sindicato deberán ser atendidas por todos los afiliados vinculados siendo su omisión causal de terminación del convenio de vinculación sindical y de retiro de la afiliación al mismo sindicato.

Frente a la ejecución del convenio de vinculación del trabajo colectiva no existen términos solo lo convenido entre el sindicato y el Afiliado- vinculante, lo cual será parte de los convenios de vinculación.

Por lo tanto como se explicó en el considerado y la parte general del presente reglamento el CONTRATO SINDICAL será ejecutado por los afiliados vinculados a la empresa por medio del sindicato cumpliendo con la constitución, normas y convenios de pago con los medio de trabajo cedidos y en actividades inherentes de apoyo a los procesos del empleador con autonomía , autogestión bajo la estructura organizacional demarcada para cumplir con el resultado final del objeto del contrato sindical en cada uno de sus procesos.

ARTÍCULO 13. EXEPCIONES AL TRABAJO COLECTIVO. Por excepción el sindicato podrá contratar servicios especializados que requiera y no tenga , por medio del modelo de prestación de servicios, también podrá usar el modelo de afiliados vinculados por cotizante 55 aportante 9 (Resolución 225 de 2015 del Min Salud y Seguridad social) para la planta de trabajadores administrativos y/o remplazos.

Parágrafo 1. Se define como AFILIADO - VINCULADO DEPENDIENTE el trabajador que siendo parte de la organización con calidad de AFILIADO desarrolla un trabajo colectivo en las áreas de incidencia administrativa del sindicato siendo una opción para el pago de la seguridad social integral sin que con ello se pierda su naturaleza colectiva; pero para los afiliados vinculados que desarrollan el presente contrato sindical en las áreas objeto del contrato sindical no será aplicado y mantendrá el tipo de cotizante 53 con pago en planilla “y”.

ARTICULO 14. DIVISIÓN DE TRABAJO E IGUALDAD DE DISTRIBUCION. Las actividades a realizar en virtud del Contrato Sindical, serán realizadas por los afiliados vinculados, dicha división de trabajo no implica supremacía de una actividad sobre la otra y en consecuencia no existirá discriminación, ni privilegios especiales entre los afiliados vinculados que realicen una u otra forma de actividad a ejecutar. Pero según su nivel de estudio, capacidad, experiencia, sitio donde se realizara la ejecución, tiempo de ejecución, se convendrá la distribución de compensaciones entre las partes.

Por lo tanto cada actividad a desarrollar por los afiliados vinculados podrá estar sujeta a cambios de horario, sitios de trabajo, actividad adicional y por ende su compensación , sin que ello sea apreciado como discriminatorio, por cuanto hay un acuerdo previo de voluntades bajo la premisa de haber mínimas condiciones legales para todos los casos siendo el marco de igualdad.

ARTICULO 15. INFORMACIÓN PERMANENTE Y ADECUADA AL AFILIADO VINCULADO. Independientemente de la actividad que desarrolle como afiliada/o al sindicato, estará permanente y adecuadamente informado de acuerdo al tema por las estructuras que tengan en incidencia y al menos una vez al año se realizara una asamblea informativa a todos los afiliados vinculados activos en la zona donde se les informara como mínimo lo siguiente de conformidad al Art 2.2.2.1.27 del D/036 DE 2016:

- a) Informe de gestión con énfasis en el desarrollo de las políticas de bienestar social.
- b) Informe de la gestión de los pagos de seguridad social integral y demás situaciones propias del tema.
- c) Informe de cumplimiento de obligaciones legales pagadas por costos del contrato sindical como son las pólizas, evaluaciones de medico laboral y todo lo que conlleve al costo de la operación colectiva.
- d) Informe de los pagos por compensaciones, auxilios y reconocimiento de beneficios sociales – familiares del periodo.
- e) Informe de propuesta de distribución de excedentes, siempre y cuando los hubiere por parte de la asamblea de delegados.
- f) Informe general de la proyección del contrato sindical.

Parágrafo 1: Es importante aclarar que la asamblea de delegados del sindicato como órgano superior tiene las facultades legales y estatutarias para definir los asuntos concernientes a los puntos de consideración en el informe y en especial los puntos e) y f) ; por lo tanto, no se podría usurpar ni omitir tal situación lo cual estaría contrariando el debido proceso y el principio de legalidad, por lo tanto, es deber de dar la información requerida y recibir las propuestas que ha bien se tenga por parte de los Afiliados vinculados sobre los temas a considerar.

Parágrafo 2: El Sindicato por medio de su área de RHTC en cabeza de su presidente Convocara la Asamblea con carácter informativo con una antelación de Diez (10) días hábiles, indicando hora, día , lugar , ciudad y orden del día, siendo publicitada en los medios conocidos por el personal afiliado vinculado y aprobado por estos al principio de su vinculación.

Dicha Asamblea no tendrá carácter decisorio y por ende al ser de carácter informativo no tendrá quorum alguno.

Los afiliados vinculados podrán generar sugerencias y preguntas al finalizar la reunión e igual se podrán aportar de manera escrita frente a temas particulares los cuales serán resueltos en los términos legales.

CAPITULO V

Causales Y Procedimiento De Retiro Y Reemplazos De Los Afiliados En La Ejecución Del Contrato Sindical

ARTICULO 16. CAUSALES DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS VINCULADOS DEL TRABAJO COLECTIVO AUN CONTRATO SINDICAL.

Las causales de retiro del Trabajo Colectivo son las siguientes:

- a. Terminación de la vigencia del contrato sindical.
- b. Cesación y/o supresión de un servicio del Contrato sindical.

- c. Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.
- d. Por resolución de pensión.
- e. Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.
- f. Por muerte del Afiliado - vinculado.
- g. Por incumplimiento al reglamento, convenio de vinculación de trabajo colectivo y políticas.
- h. Por incumplimiento del empleador en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.
- i. Por liquidación.
- j. Por sentencia ejecutoriada.
- k. Por razones ajenas a su voluntad.
- l. Por no pasar la evaluación de desempeño.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO. Frente a todas las causales de manera general se dará aplicación a lo indicado en el Nral 23 al 32 del art 4 del presente reglamento y de manera concreta será así:

- A las causales a) y b) : **Terminación de la vigencia del contrato sindical y Cesación y/o supresión de un servicio del Contrato sindical.** Se tendrá en cuenta en la primera que la misma aplica criterios de los contratos individuales de trabajo (inciso final del Art 482 CST) por lo tanto a la terminación de su vigencia y/o prórroga y/o labor se informara de manera previa a todos los afiliados vinculados , se generaran los informes finales, entrega de los medios de labor , entrevista con el medico de salud y seguridad en el trabajo para identificar su estado medico laboral , incapacitados, maternas, con restricciones y con ello se efectuaran los pagos de distribución final, certificado de trabajo colectivo y último pago del sistema de seguridad social. Al segundo caso el trámite es igual al anterior pero difiere solo al grupo de trabajadores que ejecutaba el apoyo al proceso del empleador que suprimió y/o ceso, siendo una terminación parcial del contrato sindical con los mismos efectos del numeral primero.
- A la causal c): **Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes.** si es por parte del Afiliado de conformidad a lo indicado en el Nral 23, 26, 28 o por el sindicato a lo indicado en el Nral 23 al 32 del art 4 del presente reglamento; tal formalidad está inmersa en el convenio de vinculación de trabajo colectivo y puede ser aplicada por cualquiera de las partes en cualquier momento de la vigencia del contrato sindical.
- A la causal d): **Por resolución de pensión.** El trámite de pensión de vejez y/o invalidez puede ser realizados por el afiliado o el sindicato y al haber una resolución de aprobación de la misma al día siguiente se perfecciona la causal; si a causa de una incapacidad prolongada el sindicato hubiere aportado pagos a la seguridad social (Afp/ colpensiones-eps) en un 100% con suspensión del mínimo vital y hubiera resolución por pensión de invalidez se autoriza al sindicato a descontar de los aportes , compensación, auxilios , beneficios de los saldos pertinentes y/o recobrarlos a la entidad pagadora de pensión.

- A la causal e): **Por proceso de expulsión como afiliado por incumplimiento estatutario.** si hubiera una falta grave por el afiliado a los estatutos y del resultado del proceso de expulsión la asamblea lo ordenara quedando en firme los términos se dará la terminación del convenio de vinculación al día siguiente del agotamiento final de los términos previo el debido proceso, con las sanciones que la acompañan de lo cual refiere los estatutos.
- A la causal f): **Por muerte del afiliado vinculado.** En caso de muerte del Afiliado se entenderá terminada la relación colectiva a partir de la fecha de su deceso.
La organización pagará sus compensaciones, auxilios, beneficios y aportes (si no hubieran sido aplicados a pagos de excedentes o invertidos) a su masa sucesoral como lo indica la ley así:
 - 1) Los herederos forzosos, que no pueden ser privados de la herencia mediante un testamento porque la ley no lo permite. Son los hijos, cónyuge y padres de la persona que fallece.
 - 2) Los herederos no forzosos que heredan si no hay herederos forzosos ni testamento. Son los demás parientes hasta el cuarto grado, como los hermanos, sobrinos, tíos y primos.
 - 3) Los herederos testamentarios, son aquellos que la persona fallecida les dejó bienes mediante un testamento.

PRUEBA DE CALIDAD DEL HEREDERO BENEFICIARIO. La calidad de herederos o beneficiarios se demostrara mediante la presentación a la organización de copias auténticas de los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción o de las pruebas supletorias que admite la Ley; declaración jurada de testigos ante el Juez/Notario que demuestre la relación de compañero(a) permanente o dependiente del afiliado fallecido.

Si hubiera controversias para el reconocimiento de la distribución final se aplicara el Art 6 de la Ley 1204 de 2008 y mientras se define se consignara a órdenes del juzgado pertinente o a la cuenta de títulos judiciales con notificación a las partes en conflicto y al titular judicial que dirima la controversia.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DERECHOS A HEREDEROS O BENEFICIARIOS. Los interesados en reclamar los derechos económicos del Afiliado fallecido, siempre y cuando no los haya recibido anticipadamente, deberán presentar una solicitud por escrito acompañada de las pruebas que demuestren su calidad de heredero o beneficiario, manifestando que son los únicos interesados o señalando a los que conozcan, declaración que se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Comprobada la calidad de los peticionarios, antes de efectuar el pago único, la Organización publicará un aviso en un periódico de circulación nacional/regional por una sola vez y fijará otro aviso en las dependencias de la Organización. Hecha la publicación y vencido el término de la fijación del aviso, la Organización a los quince días calendario, hará el pago a quienes acreditaron

su derecho y con este proceso se considera exonerada de responder ante otros beneficiarios que se presentaren con posterioridad.

- A la causal g: **Por incumplimiento al reglamento, convenio de vinculación de trabajo colectivo y políticas.** Los anteriores documentos son base del ordenamiento y parte integral de las condiciones de trabajo colectivo que debe cumplir el afiliado vinculado por lo tanto, todo lo que este tácitamente expresado en cualquiera de los anteriores documentos será prueba objetiva con causal de terminación del convenio de vinculación del trabajo colectivo.

El sindicato citara al afiliado informando previamente del día, hora, lugar, el motivo claro de los hechos y remitirá las pruebas que lo confirman para adelantar los descargos; pasados el acta de descargos con las pruebas objetivas se ordenara por RHTC en cabeza de su presidente la terminación del convenio de vinculación sindical y será causal de expulsión como afiliado del sindicato, tal situación se materializara al día siguiente de la notificación de la terminación del convenio de vinculación y/o de afiliación, si tuviera calificación por perdida laboral, restricción se solicitara al Min Trabajo su autorización.

Algunas causales de terminación serán.

- a. Por no regresar a su lugar de labor colectiva sin justificación alguna después de un (1) día de inasistencia.
 - b. Por llegar alcohólico y/o con sustancias alucinógenas al lugar de trabajo.
 - c. Por causar conflictos graves en la relación con sus compañeros de trabajo colectivo Y/o empleador.
 - d. Por presentar informes, pruebas, declaraciones falsas /engañosas y/o que busquen dañar al sindicato y/o empleador ante entidades de control o jurisdiccionales.
 - e. Por no cumplir las política de seguridad y salud en el trabajo tanto en su puesto de trabajo y fuera del él.
 - f. Por incumplir reiteradamente los procedimientos que el sindicato tiene para desarrollar sus procesos administrativos.
 - g. Por realizar grabaciones sin autorización de las áreas de incidencia y se agrava si son usadas de manera fraudulenta.
 - h. Por no llegar reiteradamente al puesto de trabajo y usar plataformas no autorizadas para recibir las instrucciones y demás información del servicio colectivo.
 - i. Por tener reiteradamente omisiones al presente reglamento y en especial faltas graves al sistema de seguridad y salud en el trabajo en el periodo de toda su actividad colectiva laboral por la misma causa repetitiva.
 - j. Todas las que se indiquen en el presente reglamento, convenios y políticas de las áreas de incidencia del sindicato.
- A la causal h): **Por incumplimiento del empleador en los pagos exigidos en el contrato sindical y/o arreglo directo.** Cuando se presenta tal situación el sindicato por medio de sus áreas de RHTC, Jurídico, contable darán información a la junta directiva para que se

dé el trámite y se convoque a la asamblea de delegados para la aprobación del Arreglo directo o por el contrario la terminación por incumplimiento del empleador.

Como el sindicato es consciente de la responsabilidad ante sus afiliados de lo convenido (Art 483 CST) podrá si hubiera un arreglo directo vigente y Aprobado por asamblea continuar tal situación controlada de lo cual tendrá informado a los afiliados vinculados de la zona y que refrendaran al continuar su actividad lo aprobado por la asamblea.

Si diera la terminación se dará comunicación previa advirtiendo al empleador de tal situación y se perfeccionara al día en que la asamblea lo haya aprobado, ya frente a los afiliados se realizara el tramite contenido en la causal a) y el encabezado del Art 17 del presente reglamento.

Todo procedimiento de arreglo directo se hará de conformidad a lo establecido en el Titulo colectivo del CST.

- A la causal i) . **Liquidación.** Por mandato de asamblea se ordenara el proceso de disolución básicamente por imposibilidad de continuar la actividad colectiva, terminación definitiva de todos los contratos sindicales, retiros masivos que disminuya el mínimo de afiliados del sindicato o iliquidez; se nombrara un liquidador y realizara todos lo pertinente para obtener los paz y salvos ante el sistema de seguridad social, proveedores y pagos pendientes a los afiliados vinculados con remanentes o afectación de pólizas.

Teniendo todo se solicitara a un Juez Ordinario laboral la orden de liquidación definitiva y a partir de la sentencia se dará la terminación total de los afiliados que queden en el sindicato.

- A la causal j.) **Por sentencia judicial.** Toda orden impartida por un juez que constate un retiro o que lo ordene será cumplida e igual las que ordenen reingresos.
- A la causal k): **Por razones ajenas a la voluntad .**De conformidad con lo establecido en el Estatuto, en este Reglamento, perderá su condición de tal, cuando no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo colectivo a la organización, por razones ajenas a su voluntad.

Se entenderán razones ajenas a la voluntad del afiliado vinculado las siguientes:

1. Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga carácter de profesional o laboral, así como cualquier otra enfermedad que le incapacite para el trabajo colectivo, cuya curación no haya sido posible o que esta supere los 180 días; lo anterior de conformidad con la normatividad propia de esta organizaciones y la Jurisprudencia frente a la condición laboral reforzada.
2. Incapacidad física o mental para realizar actividades o edad avanzada, que implique en ambos casos el reconocimiento del afiliado de la pensión de vejez o invalidez conforme a las normas vigentes de seguridad social integral.

3. Por detención por autoridad competente por más de (30) treinta días conforme a la Ley y la Jurisprudencia.
4. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del afiliado, por más de treinta (30) días conforme a la Ley y la Jurisprudencia.

Parágrafo 1. Para la causal contemplada en el numeral 1 del presente artículo, se aplicara lo indicado en el Art 4 del presente reglamento frente de los numerales 23 al 32.

- A la causal I.): **Por no pasar la evaluación de desempeño.** La oficina de RHTC generara las evaluaciones pertinentes en cada actividad para verificar las condiciones de desempeño de manera anual a todo el personal afiliado vinculado al contrato sindical. Dicho resultado si es negativo y reiterado será causal de terminación del convenio y por ende su condición de afiliado cesara por no realizar a cabalidad el objeto del sindicato.

ARTICULO 18. Reemplazos. *Es pertinente aclarar que el empleador contrata un servicio de apoyo a los procesos por medio del modelo colectivo laboral y le es indiferente quien lo haga, por lo tanto, el sindicato deberá atender lo convenido para un resultado final.*

Con base a lo anterior el sindicato definirá al haber un ausentismo por cualquier situación, que acción debe realizar y en primer medida podrá realizar el servicio con los afiliados vinculados que estén atendiendo el área, si ello no fue posible por la actividad colectiva especializada se podrá atender con otro afiliado que tenga las mismas condiciones para ejecutar tal actividad, si tampoco hubiera un afiliado en esas condiciones se podrá aplicar lo indicado en el Art 13 del presente reglamento.

ARTICULO 19. TÉRMINO PARA PAGO FINAL DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS. A más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la relación colectiva con la organización, esta deberá pagar e informar al afiliado participe de sus saldos pendientes de conformidad a lo establecido en este reglamento y convenio, previo el cruce de las obligaciones y retenciones a que haya lugar, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 1. Se recuerda que el afiliado vinculado solo percibe lo acordado en el convenio de vinculación sindical en armonía al presente reglamento, por lo tanto está exento de pagos por fuera de ellos o de su normatividad.

ARTICULO 20. CONSIGNACIÓN POR NO RETIRO DE LOS PAGOS A FAVOR DEL AFILIADO. Si a la terminación de la relación de trabajo Colectivo, no retira el valor de las compensaciones, auxilios y beneficio que resultare por dicha relación a su favor pasados los treinta días (30) calendario de producida su desvinculación, la organización cancelara a orden del afiliado lo que corresponda a éste en la cuenta de TITULOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DONDE SE EJECUTO EL CONTRATO SINDICAL y enviando copia de dicha consignación mediante correo certificado a la dirección de su residencia que tenga registrada en su Hoja de vida, incluyendo el último pagos de seguridad social integral y la citación para el egreso médico.

CAPITULO VI

Forma De La Gestión Del Sindicato Ante El Sistema De Seguridad Social Integral En La Relación De Trabajo Colectivo Y Del Área De Seguridad Y Salud En El Trabajo

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Organización Sindical será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a generar la afiliación a sus afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el convenio de vinculación sindical, de conformidad a la Ley 100/93 y normas siguientes.

La Organización no suplirá su obligación de afiliación al Sistema a la que se refiere el presente artículo por el hecho de que sus afiliados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del convenio de vinculación sindical, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

Parágrafo 1. En los aspectos no previstos en el presente reglamento, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan; pero se aclara, que los costos del aporte en seguridad social en principio serán del costo del afiliados o en su lugar del costo del contrato sindical, siendo los aportes de los porcentaje definidos por las partes como auxilios a salud y/o pensión y/o Arl de lo cual no podrá ser inferior a un S.M.L.V.

Parágrafo 2. En los casos que no hubiera actividad colectiva y/o cesación y/o terminación del contrato sindical y el afiliado por alguna razón médica, jurídica continuara afiliado al sistema de seguridad social sería cobijado por el fondo social para cubrir estos aportes de lo cual al haber algún saldo a favor del afiliado sería descontado el porcentaje que indique la junta directiva, si se agotara la plata del fondo sería el mismo afiliado el que supliría tales pagos al 100%.

ARTÍCULO 22. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES. Los Afiliados Vinculados por la empresa mediante el sindicato para ejecutar el contrato sindical son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral en EPS, Pensión y ARL con excepción de los parafiscales, lo cual el sindicato frente a los servicios de CAJA DE COMPENSACION mediante sus fondos sociales podrá aprobar dicho beneficio de conformidad a los excedentes que se tenga y/o lo convenido con sus afiliados.

Dentro de las políticas de BIENESTAR SOCIAL se podrá generar cobertura en recreación, deporte, vivienda lo cual estará bajo los beneficios familiares, cubierto por el fondo para destinación social.

Parágrafo 1: Como el sindicato es un administrador del servicio que realizara el Afiliado –vinculado se entenderá que los pagos al sistema de seguridad social integral serán como lo establece la Resolución 2634 de 2014 emitida por el Ministerio de Salud y la seguridad social , lo cual estableció el Tipo 9 “PAGADOR DE APORTES CONTRATO SINDICAL” y cotizante en la casilla N° 53 (Afiliado vinculado), por lo tanto al estar en la Planilla “y” los pagos son anticipados (treinta días (30), por lo tanto, si en el inicio de una actividad colectiva el afiliado – vinculado deberá cubrir su primer pago al sistema de seguridad social y posteriormente de su compensación se hará la devolución del aporte que la oficina de RHTC indique.

Parágrafo 2: La base convenida del IBC a la seguridad social integral de pensión, arl, eps será la que se pacte en el convenio de vinculación sindical por concepto de compensaciones y/o variables pero NO SERA BASE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS.

Parágrafo 3: Si el sindicato tuviera una relación patronal con trabajadores asalariados podrá pagar la seguridad social en el Tipo de aportarte 1 “Empleador” descontando solo el porcentaje de ley al trabajador y aportando el excedente porcentual exigido de ley, más los pagos a caja, sena y icbf (por no ser parte de la excepción del CREE) en igual forma con el tipo de cotizante 55 el cual es una excepción al trabajo colectivo en la planilla “E”.

Parágrafo 4. Si el sindicato y/o lo convenido con el afiliado generara la cobertura de Caja de compensación la BASE PARA SU CANCELACION DEL 2% Y/O LO QUE SE CONVENGA CON LA CAJA SERA DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA TODOS LOS VINCULADOS por cuanto el mismo se cancelara de los excedentes del contrato sindical por concepto de beneficios sociales.

ARTÍCULO 23. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AFILIACIÓN ANTE EL SISTEMA POR PARTE DEL SINDICATO. Para que la Organización, pueda cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de Seguridad Social, deberán acreditar ante las administradoras de cada uno de los Sistemas:

- a) La condición de AFILIADO- VINCULADO a un contrato sindical.
- b) Copia del contrato sindical.
- c) Copia de la aprobación de asamblea de delegados del contrato sindical y del presente reglamento.
- d) La resolución por parte del Ministerio de trabajo que acredite la existencia de la organización sindical o el certificado de esta.

Sera el Ministerio de salud y de la Protección Social y el Ministerio del trabajo quienes podrán verificar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, AFP, ARL).

ARTICULO 24. INFORMACIÓN AL EMPLEADOR SOBRE AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL RESPECTO DE LOS AFILIADOS. En los tramites de auditoria mensual indicados anteriormente y dentro los diez (10) primeros días de cada mes, la Organización sindical certificara los pagos de los afiliados vinculados activos al contrato sindical por Contador y/o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 25. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COLECTIVO. La Organización Sindical establecerá la reglamentación establecida por parte del Ministerio de Trabajo en lo referente a la Seguridad y salud en el trabajo en aplicación a lo indicado en la normativa actual y en especial en el DECRETO 1072/2015 sobre el tema e igual en las políticas conjuntas indicadas en el Art 7 del presente reglamento.

Se tendrá un área dedicada al cumplimiento de la organización de salud ocupacional y trabajara en armonía a las demás áreas de incidencia del sindicato y frente a sus obligaciones principales son:

- a. Evaluar los cargos colectivos frente al riesgo que pueda tener el afiliado-vinculado.
- b. Adicionar al manual de actividades colectivas los exámenes pertinentes para adicionarlo como requisito de la actividad a ejecutar,
- c. Obtener la información pertinente y concisa del médico de seguridad y salud en el trabajo frente a su ingreso, evaluaciones periódicas, seguimientos de casos con restricción, recomendaciones, incapacitados y egresos médicos, llevando así un registro por cada afiliado de su historial en seguridad y salud con el sindicato.
- d. Realizar y cumplir las políticas de seguridad y gestión en el trabajo de conformidad al Art 2.2.4.6.7 del DUC 1072/2015.
- e. Proyectar junto con el empleador del contrato sindical las políticas conjuntas para el cumplimiento del Art 2.2.4.6.5 del DUC 1072/2015 las cuales su resultados alimentara las políticas de cada una de las partes.
- f. Realizar visitas periódicas a la zona para verificar las condiciones laborales e identificar riesgos y/o hallazgos para su corrección.
- g. Realizar reuniones periódicas con el comité paritario de la zona.
- h. Realizar informes mensuales a la oficina de RHTC de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de la zona incluyendo los avances en el trabajo conjunto con el empleador.
- i. Hacer seguimiento puntual a los casos donde haya mayor ausentismo, afiliados con restricciones , recomendaciones y hacer informes para que en las evaluaciones de salud ocupacional se tenga en cuenta pormenores y/o situaciones que atenúen dichas condiciones por parte del médico de seguridad y salud en el trabajo e igual por la ARL y/o Eps .
- j. Proyectar la documentación requerida para formalizar todas las acciones emprendidas por esta área.

- k. Toda la información debe estar reposando en las oficinas principales del sindicato a excepción de las HC las cuales estarán en custodia del Médico de salud en el trabajo.
- l. Y todas las actividades pertinentes y conducentes a la prevención de accidentes, capacitaciones, entrega de elementos de seguridad, creación de las brigadas etc.

CAPITULO VII

Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos Entre El Sindicato Con Sus Afiliados Vinculados

Artículo 26. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre la Organización Sindical y sus Afiliados vinculados frente a las relaciones de trabajo colectivo en razón a la ejecución de un contrato sindical, sin perjuicio de los arreglos directos que efectuó el sindicato con aprobación de la asamblea y que integran a los afiliados a sus decisiones, se tramitarán inicialmente por medio de un tribunal de arbitramento voluntario, donde las partes, acuerdan en realizarlo ante los tribunales privados reconocidos en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali – Valle, por lo tanto, dicho compromiso de conformidad a la normatividad vigente, establece que cualquier diferencia entre la Organización Sindical y/o empleador y el Afiliado vinculado frente a temas económicos serán de conocimiento previo ante el tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de la ciudad, el cual tendrá JURIDICCIÓN INICIAL bajo su procedimiento y se acatará el resultado de su laudo arbitral por las partes. Lo anterior será parte de lo convenido en la vinculación sindical que se surta con cada afiliado vinculado siendo parte de los compromisos previos entre las partes y de manera tácita.

CAPITULO VIII

Excedentes del contrato sindical

ARTICULO 27. Excedentes y destinación específica. De conformidad a la naturaleza sin ánimo de lucro del sindicato y a los objetivos estatutarios de brindar mejor calidad de vida a nuestros afiliados vinculados el sindicato destinara de sus excedentes del presente contrato sindical aportes del fondo social común a favor de los vinculados de esta zona de la siguiente forma:

Del contrato sindical se destinara apropiaciones para el fondo con destinación que indique la junta directiva del cual se podrá cubrir parte de la recreación, deporte, educación, vivienda y otras formas de inversión social a nuestros afiliados.

Lo manifestado en este capítulo va con la aprobación de la asamblea de delegados que autorizo el presente reglamento y para dar aplicación a la destinación fijada en Numeral 6 del Art 2.2.2.1.28 del D/036 de 2016 se debe atender lo que defina la asamblea ordinaria de delegados frente al excedente del corte del ejercicio del periodo o de lo que referencie la junta directiva del excedente que se pueda destinar del valor del contrato sindical descontando los costos del mismo, lo cual se distribuiría de la siguiente forma:

- ✓ Será destinado dicho excedente a ser invertido en la recreación, deporte, programas de vivienda, capacitación y educación e igual se podrá aportar anticipadamente excedentes mensuales a cada afiliado vinculado la cual no será la misma para todos y dependerá del dinero que se destine por la junta directiva para tal fin.
- ✓ También se podrá de los excedentes cubrir convenios a favor de los afiliados en todo tipo servicios.

Lo anterior será la base de inversión de destinación social de los excedentes para todos los afiliados que están vinculados en los diferentes contratos sindicales y como entidad sin ánimo de lucro tales devoluciones e inversiones de excedentes son exentos de la base del impuesto de renta.

La asamblea delega a la junta directiva a generar el estudio mensual de apropiación para el pago de excedentes anticipados en el desarrollo del contrato sindical los cuales serán distribuidos así:

- El sindicato destinara por afiliado sumas provenientes del contrato sindical para ser distribuidos de manera mensual por **concepto de beneficios sociales y familiares**.
- El sindicato podrá recibir en especie y/o en dinero por el empleador proyectos de inversión social donde será administrado por el sindicato en beneficio del afiliado vinculado.

El sindicato creara un fondo de destinación social el cual será la base para las inversiones indicadas y administrado por la junta directiva.

Los aportes sindicales que hace cada afiliado vinculado hace parte de dicho fondo y también engrosara la misma para invertirse en situaciones de solidaridad al afiliado en situaciones especiales (pagos de seguridad social sin distribución alguna en cualquier situación, créditos, anticipos) y otras inversiones que generen bienestar social – comodidad al afiliado.

La junta directiva autorizara a las áreas de RHTC y de Bienestar social que lideren el cumplimiento de las anteriores inversiones creando políticas sociales e integrando al empleador Y/o terceros para cumplir las metas trazadas.

Artículo 28. AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CONVIVENCIA. El sindicato desde su fundación creo el comité de bienestar social y es importante ampliar su alcance en miras del proyecto de inversión social que el sindicato quiere desarrollar e igual el manejo del trato entre los mismos afiliados para una sana convivencia, por lo tanto dicha área desarrollara su actuar de manera independiente pero articulada con las demás áreas de incidencia y complementara su actuar de la siguiente forma:

- ✚ Proyectar políticas necesarias para generar convenios con diferentes instituciones, organizaciones, empresas que puedan brindar a costos bajos beneficios a los afiliados. Y hacer su seguimiento.
- ✚ Desarrollar las políticas de inversión social indicadas en el artículo anterior y convenir su ejecución en procura de ofrecer a las afiliadas alternativas para su disfrute.
- ✚ En conjunto potencializar las políticas de inversión social con el empleador a favor de los afiliados vinculados.
- ✚ Desarrollar eventos, celebraciones de cumpleaños, capacitación, recreación, convenios con cajas de compensación y otros que puedan ofrecer sistemas de subsidios de vivienda, convenios de educación con entidades universitarias, colegios, instituciones técnicas, bombas de gasolina, supermercados, entidades pre pagadas de salud, bienes y consumo para propender el sindicato de servicios a favor de sus afiliados de conformidad a lo que el fondo social pueda proveer.
- ✚ Realizar la inducción sobre el tema a los afiliados vinculados nuevos y mantenerlos informados mediante los medios que son autorizados para su difusión.
- ✚ Generar un informe de manera mensual a RHTC de lo realizado, costos, lo invertido y mantener actualizado el portafolio.

Al tema de la convivencia colectiva es deber de esta área crear un comité el cual sería conformado con los coordinadores de la zona para ventilar todas las situaciones que ocurran en el ejercicio de un clima laboral colectivo sano , equilibrado y autosuficiente , por lo tanto generaran las políticas pertinentes para el cabal desarrollo de un ambiente sano y de cordialidad, siendo su área de incidencia la siguiente:

- Conocerá de todos los incidentes que ocurran en las áreas de trabajo y que afecte el clima laboral colectivo entre los afiliados y su entorno.
- Dicho comité se reunirá de manera habitual para definir las situaciones que sean de su conocimiento.
- Los afiliados podrán informar al director de dicho comité en las oficinas principales por medio del coordinador de zona
- Conocerá También de situaciones de acoso colectivo laboral y el comité generara la actuación necesaria para dar solución al tema teniendo en cuenta las políticas que se destinen para ello.

CAPITULO IX

Deberes y Derechos Especiales Como Afiliado Vinculado

ARTÍCULO 29. DEBERES DEL AFILIADO VINCULADO. Además de los deberes consagrados por el estatuto y en el presente reglamento está obligado de manera especial a:

1. Comprometerse a aprender, comprender, apreciar e identificarse con la naturaleza jurídica del trabajo colectivo.
2. Realizar personalmente la Actividad que le haya sido asignada en los términos estipulados.

3. Observar los preceptos del presente reglamento colectivo y cumplir las instrucciones que le imparta las áreas de la estructura de trabajo colectivo.
4. Realizar su actividad de trabajo colectivo de conformidad con lo establecido en este reglamento, su manual de actividades colectivas, convenio de vinculación sindical y políticas.
5. Llegar oportunamente al área asignada y abstenerse de faltar sin justa causa.
6. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de la actividad colectiva a ejecutar o suspender sus labores de manera injustificadas e intempestivas del trabajo o coartar la libertad para el ejercicio de este y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer su desacuerdo y dejar sentadas sus protestas.
7. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones mentales, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o con las consecuencias físicas de haberlas consumido.
8. Mantener relaciones respetuosas y morales con todos los afiliados vinculados e igual con los que tengan actividades en las estructura organizacional; favorecer un clima cordial y culto de trabajo colectivo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra del sindicato, de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o íntima.
9. Abstenerse de sustraer de los establecimientos y sitios de labor los documentos, útiles, dotación, y demás bienes que fueron entregados para su manejo y huso y/ o extraer información confidencial del sindicato y/o empresario, salvo con la autorización expresa del sindicato o por razones especiales que se le faculte.
10. Conservar y restituir en un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, equipos, herramientas o útiles de trabajo que le hayan sido suministrados.
11. Abstenerse de utilizar los elementos suministrados por el sindicato que estén a cargo de ésta, para fines distintos.
12. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes del sindicato o del Empresario que estén bajo su manejo y responsabilidad, previa comprobación del hecho objetivamente.
13. Observar la mayor diligencia y cuidado de la ejecución de la labor, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que se encuentren establecidas dentro de la actividad y fuera de la misma.
14. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro, perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros, maquinas, elementos, sitio de trabajo y demás bienes cedidos por el empleador y/o proporcionados por el sindicato.
15. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicios a sus compañeros de labor y a los bienes con que opera el sindicato.
16. Prestar la colaboración y la solidaridad posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las vidas de los afiliados vinculados.
17. Cuidar de su apariencia personal, de su adecuado aseo y que su vestuario sea pulcro y apropiado e identificarse en cada momento portando el carnet que lo identifica como afiliado vinculado y el uniforme con las insignias del sindicato- Empleador en todo momento.

18. Permanecer en el sitio de trabajo o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, y abstenerse de llevar elementos explosivos o sustancias que pongan en peligro a las personas u objetos.
19. No utilizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de trabajo colectivo asignados, ni permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa de RHTC.
20. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abusos, malos manejos, que en desarrollo de las actividades de trabajo colectivo incurran tanto sus compañeros.
21. No comunicar a sus compañeros las informaciones que tengan sobre su actividad a desarrollar donde estén involucrados varios afiliados y abstenerse de divulgar información de naturaleza reservada que pueda ocasionar perjuicios al sindicato y por ende a sus afiliados y/o iniciar quejas sin fundamento para con ello perjudicar al sindicato y sacar provecho personal de ello, lo que no obsta para informar hechos que violen los derechos que tiene cada afiliado – Vinculado con objetividad.
22. Ser verídico en todas sus actuaciones de la relación de trabajo colectivo y no manejar en forma tendenciosa o mal intencionada información que perjudique al sindicato y al empleador y a sus compañeros de trabajo.
23. Mantener informada a la Organización Sindical de las modificaciones en torno al cambio de su Estado Civil, Convivencia con Compañero(a) Permanente; vínculos conyugales de relación extramatrimonial permanente, de parentesco o afinidad con otros afiliados partícipes; nacimiento de hijos, cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera el sindicato.
24. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su actividad, para mejorar el desempeño de su labor colectiva atendiendo las directrices del área de incidencia.
25. Cumplir con las políticas de cada comité y/o área e igual las que se designen para generar un ambiente autogestionario y estable para todos.
26. No prestarse para prácticas prohibidas que generen intermediación laboral.
27. Se prohíbe realizar trámites de liquidación ante los entes de seguridad social integral para el pago de incapacidades /licencias sin la AUTORIZACION del sindicato lo cual sería una falta grave.
28. Presentar las evaluaciones de desempeño que indique el área de RHTC.
29. Al ingreso en su área de trabajo marcar el ingreso en la forma que la oficina de RHTC le indique en la inducción.
30. Utilizar las plataformas informáticas que el sindicato le indique para generar la comunicación pertinente en el servicio.
31. La ventanilla única para enviar peticiones, quejas , entrega de ordenes médicas para licencias- incapacidades , solicitar certificaciones de trabajo colectivo , copias de documentos pertinentes y demás requerimientos propios del servicio colectivo es la oficina principal de recursos humanos de trabajo colectivo RHTC , pudiendo usar los canales de comunicación interna (Pg. WEB <http://agesoc.org/> o al correo interno del área coordinacionzona200@gmail.com) y/o los coordinadores de las áreas , zonas ACLARANDO que el termino correrá con el radicado en la oficina indicada y el sindicato no se hará responsable de situaciones varias por no ser atendido tal requerimiento.

ARTICULO 30. DERECHOS DEL AFILIADO VINCULADO. Además de los Derechos consagrados por el Estatuto, el afiliado en sus actividades colectivas, tendrá los siguientes:

1. Mantenerse dentro de la Organización Sindical conservando la ejecución de una actividad, la cual solo podrá perder por las causas circunstanciales y procedimiento previsto en este Reglamento y en el Estatuto.
2. Tener un sitio de labor en excelente estado y funcionamiento e igualmente los elementos e instrumentos para desempeñar su actividad colectiva.
3. Contar con la protección y prevención necesaria contra los eventuales accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en forma que garantice razonablemente la seguridad y la salud del afiliado, por lo cual debe estar asegurado por su organización y con seguimiento del área de seguridad y salud en el trabajo.
4. Recibir oportunamente la distribución convenida por concepto de compensación, auxilios y frente a la política de bienestar social, si el fondo de destinación específica tiene los recursos excedentes anticipados bajo el concepto de beneficios sociales y familiares e igual las inversiones y/o convenios para educación, recreación, vivienda, deporte y demás beneficios que se tengan en convenio.
5. Contar con los descansos necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza y condiciones de trabajo y su bienestar personal, en los términos y las causas establecidas en el presente Reglamento Colectivo.
6. Obtener los permisos y licencias con justa causa que le permitan ausentarse de su actividad colectiva, manteniendo su condición de afiliado vinculado.
7. Tener acceso a los servicios de seguridad social integralidad para el afiliado vinculado y su grupo familiar directo en los términos condiciones establecidas en la Ley 100/93 y sus modificaciones.
8. Ser informado en virtud del contenido del clausulado 15 del presente reglamento.
9. Exponer ante la oficina de RHTC sus aspiraciones, sugerencias y propuestas en torno a las actividades colectivas y en especial de las que le competen a la unidad o área o especialidad que este desempeñando de conformidad a la ubicación que tenga en el organigrama del sindicato en el desarrollo del contrato sindical.
10. Presentar ante la oficina principal de RHTC y/o ante el AREA competente quejas fundadas en relación con las anomalías, omisiones de actuaciones de la actividad colectiva de cualquier afiliado y solicitar los correctivos del caso; de lo cual se hará el debido proceso pertinente.
11. Exigir del sindicato y demás afiliados un trato cordial, digno, respetuoso y culto.
12. Tener acceso a las capacitaciones periódicas, inducción del proceso o especialidad que realice o vaya a desarrollar, para mejorar el desempeño de su actividad colectiva.

CAPÍTULO X

Jornada, Horarios del trabajo colectivo

ARTÍCULO 31. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO COLECTIVO. Para el desarrollo de las actividades a ejecutar el afiliado desarrollara su trabajo colectivo en el horario que se le asigne teniendo en cuenta el tipo de ejecución así:

Afiliados de actividades administrativas:

1. Jornada de Ocho a diez (8- 10) horas de lunes a viernes asignadas previamente.
2. Abra Turnos continuos de mínimo 6 horas a máximo 12 horas las cuales se asignaran previamente por su coordinador.

Afiliados vinculados en actividades Asistenciales:

1. Jornadas de Ocho a diez (8- 10) horas de lunes a viernes asignadas previamente.
2. Abra turnos continuos mínimos de Cuatro (4) horas a Máximo doce (12) horas.
3. Para el personal médico se asignaran las horas requeridas para el servicio.

Afiliados vinculados en áreas de mantenimiento:

1. Jornadas de Ocho a diez (8 – 10) horas de lunes a viernes y sábados cuatro horas (4) asignadas Previamente.

Parágrafo 1. Se podrá combinar jornadas y turnos sin que supere las 12 horas.

Parágrafo 2. FUERA DE ESTOS HORARIOS NO HABRAN HORAS ADICIONALES y las mismas solo serán asignadas por RHTC Y/O COORDINADOR GENERAL/ZONA.

Parágrafo 3: *Como se desarrolla una actividad colectiva con calidad de afiliado –vinculados no aplica la legislación individual laboral frente a las jornadas máximas, horas extras, recargos nocturnos dicha actividad colectiva es un servicio convenido con el afiliado – participe con un pago preestablecido en los tiempos acordados para tal fin.*

Parágrafo 4: Toda actividad que no está ajustada a este horario no será reconocida por el sindicato y si el afiliado no la desarrolla o no le fuera asignado actividad colectiva no tendría distribución de pagos.

ARTICULO 32. DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA Y/O TURNO Y/O HORARIO DE TRABAJO COLECTIVO. El área de RHTC estableció para las diferentes actividades ejecutadas periodos cortos de descanso, mediando entre uno y otro un descanso que permita al afiliado además de obtener un reposo adecuado, poder consumir sus alimentos. Los tiempos de descanso serán de UNA (1) HORA sin que afecte el turno/ evento/jornada.

ARTICULO 33. DIVULGACIÓN DE LAS LABORES COLECTIVAS, JORNADAS /TURNOS/ HORARIOS. Determinadas las Actividades colectivas por RHTC acordada con Coordinador General y el coordinador del Zona los respectivos horarios / turnos/ jornadas a cubrir en todos los apoyos a los diferentes procesos del empleador a desarrollar con base a lo indicado en el Art 32 y 33, se divulgarán ampliamente por los medios ya indicados en este reglamento a los afiliados quienes deberán ejecutarlas.

ARTICULO 34. DIURNO, NOCTURNO Y MIXTO. Para identificar si la jornada y/o turno es diurno o nocturno se tomara como referencia así: la jornada diaria de trabajo será diurna, si se desarrolla entre las seis antes meridiano (6.00 AM) y las diez horas pasado meridiano (10:00 p.m.) Y será nocturno si este se lleva a cabo entre las diez horas pasado meridiano (10:00 p.m.) y las seis horas antes meridiano (6.00 AM).

Parágrafo 1: Al momento de fijar las actividades colectivas a los afiliados se dejara claro que la ejecución de dicho trabajo colectivo serán en los tiempos previamente estipulados y que se le comunique al afiliado sin incidencia si es nocturno o diurno, lo indicado en el numeral anterior es solo para manejo de la actividad.

Parágrafo 2: Como el propósito central es el cumplimiento de las condiciones pactadas en el Contrato sindical donde el empresario es indiferente del trabajador colectivo que lo ejecuta es por ello que el sindicato con sus afiliados desarrollaran toda la actividad requerida para el cabal cumplimiento del mismo ya que las partes son obligadas a realizarlo en los tiempos requeridos.

Parágrafo 3. Los horarios / turnos / jornadas sean diurnas o nocturnas o festivas serán pagadas de conformidad a la compensación que se convengan entre las partes, dejando claro que no aplica para el caso la normatividad laboral individual.

ARTICULO 35. DESCANSOS DIARIOS ASIGNADOS. Para los afiliados con horario asignado en actividades colectivas pre-establecidas y que cumplan con ellas tendrán un (1) día de descanso a la semana que podrá ser asignada para ser disfrutada cualquier día de la semana y/o domingos a excepción de los días festivos que solo podrán disfrutar los que no tengan tareas asignadas por su ocupación permanente en el servicio asignado previamente.

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN OCASIONAL A LOS HORARIOS/JORNADAS/TURNOS. De común acuerdo entre los afiliados y RHTC / COORDINADOR GENERAL O DE ZONA se podrá modificar ocasionalmente los horarios/turnos/ jornadas de manera anticipada **como mínimo 24 horas**, con el fin de reorganizar las actividades colectivas y/o relevar Y/o completar horas/turnos/jornadas del trabajo colectivo.

ARTICULO 37. DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES SIN COMPENSACIÓN NI REGULACIÓN. Los afiliados que sean miembros de la Junta Directiva, Comités y/o áreas de incidencia permanentes, o que participen en comisiones transitorias y en el desempeño de dichas funciones ocupen tiempo por fuera de su Actividad ordinaria o de los turnos establecidos, desempeñarán estas tareas por fuera de la regulación de este reglamento y sin retribución

económica alguna diferente a las compensaciones previamente convenidas, pero si hubiera gastos de desplazamiento, alojamiento o alimentación en que puedan incurrir se autoriza por el sindicato previa autorización de RHTC.

ARTÍCULO 38. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIAS NO HACEN PARTE DE LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS DE TRABAJO. El tiempo que inviertan y las labores que realicen los afiliados Vinculados para asistir a Asambleas de Delegados, Asambleas informativas Reuniones con los afiliados, capacitaciones y a otros programas complementarios de los anteriores, no hacen parte de la actividad colectiva de trabajo, y en consecuencia no serán compensados económicamente y podrán realizarse dentro del horario de trabajo colectivo, siendo obligatoria la asistencia y cumplimiento de ellas, su falta se entenderá como grave.

ARTÍCULO 39. REGISTRO Y CONTROL DE HORARIOS Y JORNADAS. En todos los sitios donde se ejecuta la actividad colectiva y allá un control estricto de ingresos y retiros del trabajo ejecutado se dejara la constancia diaria por el medio que el sindicato indique el cual debe cada afiliado aplicar.

Tal obligación de registros es para verificar el cumplimiento de los horarios/ jornadas y turnos asignados y así poder validar sus deberes.

Constituye falta grave a los deberes de la labor asignada el retardo injustificado a su actividad, como también su incidencia, en cuyo evento se deberán aplicar las medidas correctivas del caso.

La oficina de RHTC y los coordinadores verificará el cumplimiento de lo que aquí se prevé, sin perjuicio de las acciones que se den por omisiones reiterativas (3), la cuales darán terminación del convenio de vinculación e igual será causal de expulsión como afiliado por no cumplimiento al servicio objeto estatutario.

ARTÍCULO 40. DESCANSO EN DÍAS DOMINICALES. La Organización Sindical, otorgará un descanso dominical conforme lo determine su actividad colectiva a realizar o como ya se informó en el Art 36 se asignara en cualquier día de la semana siendo incluida en su pago de compensación. El descanso semanal tiene una duración mínima de 24 horas.

Parágrafo. Solo se tendrá el día de descanso compensado cuando el afiliado haya ejecutado su actividad colectiva completa en la semana.

ARTICULO 41. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO COLECTIVO POR DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA. Cuando por autorización de la Asamblea General de Afiliados delegados que inicie un arreglo directo y fracase, y se declare la huelga en el tiempo que dure la misma no habrá pagos de compensaciones, auxilios y beneficios, solo abra cubrimiento del sistema de seguridad social integral hasta el término indicado en el titulo colectivo laboral y por excepción por ser la salud un servicio esencial solo habrá ejecución del trabajo colectivo en áreas de incidencia asistencial.

CAPITULO XI

Descanso Del Trabajo Colectivo

ARTÍCULO 42. DESCANSO DEL TRABAJO COLECTIVO. Los afiliados acuerdan con su organización sindical que al desarrollar durante un (1) año las actividades colectivas señaladas, tendrán derecho un descanso del trabajo colectivo compensado con base a la COMPENSACION que tenga en el anterior mes lo cual los días serán autorizados por la junta directiva /RHCT y se suspenderá pagos por auxilios y beneficios.

Parágrafo 1. Dicho pago será cargado al fondo de beneficios sociales o por aporte del afiliado y se reflejara en la distribución mensual que se hace.

Parágrafo 2. La Organización Sindical es un administrador del contrato sindical y está exenta con el afiliado de otorgar pagos referentes a situaciones ajenas a ella, por lo tanto, todo pago corre por cuenta del fondo de beneficios que se alimenta de los excedentes del contrato sindical vigente.

Parágrafo 3. En caso de darse terminado el convenio por las causales apuntadas en este reglamento y no hubiere gozado del tal beneficio no tendrá derecho a lo aquí contemplado.

Parágrafo 4. No se podrá acumular y la oficina de RHTC LO ASIGNARA el descanso y el afiliado no lo tomase en el año siguiente al periodo perderá el pago compensado mas no los días que se le asignen.

Parágrafo 5. Para aquellos afiliados vinculados que realicen actividades categorizadas de alto riesgo como los expuestos a rayos x , gama etc, tendrán por su condición especial 30 días de descanso para un periodo anual y se convendrán las fechas e igual los periodos para su disfrute y será la junta directiva la que disponga si es compensada o no.

ARTICULO 43. PROGRAMACIÓN DEL DESCANSO DE ACTIVIDAD COMPENSADA. La Oficina de RHTC organizarán las salidas a lo referente al artículo anterior, para con ello no afectar el trabajo colectivo que se esté efectuando.

ARTICULO 44. INTERRUPCIÓN. Si se presenta interrupción justificada (incapacidad) en el descanso del afiliado no pierde el derecho a reanudarlo.

ARTICULO 45. REGISTRO. La Oficina de RHTC llevará un registro en el que consignará la fecha de ingreso de cada afiliado, fecha en que se toma su Descanso de actividad y cuando lo reanuda si fuere el caso y fecha en que lo termina.

CAPITULO XII

Permisos y Licencias

ARTICULO 46. PERMISOS FORZOSOS. La oficina de RHTC otorgar permisos para ausentarse del trabajo colectivo transitoriamente a los afiliados Vinculados, sin que se afecte su compensación, auxilios , beneficios por las siguientes causas:

- 1) Para desempeñar cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
- 2) Para ejercer el derecho de sufragio.
- 3) Para atender la emergencia de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
SITUACIONES ACCIDENTALES COMPROBADAS CON EL HECHO GENERADOR
- 4) Para concurrir al servicio médico cuando se encuentre afectado en su salud.
- 5) Para alimentar al hijo recién nacido de la Afiliada durante el periodo de Lactancia establecida en la ley.

Parágrafo 1. OPORTUNIDAD DE AVISO. En todos los casos previstos en éste artículo, el afiliado deberá dar aviso previo a la oficina de RHTC o por los canales ya indicados, con tiempo prudencial para que la ausencia pueda remediarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual, el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias, por cuanto está obligado a comprobar ante el sindicato tales situaciones.

ARTICULO 47. PERMISOS ESPECIALES. La Oficina de RHTC concederá permisos especiales a los afiliados, sin que haya compensación, auxilios o beneficios por las siguientes causas y términos:

1. Por el fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada de luto de cinco (5) días hábiles. La EPS estará obligada a generar asesoría psicológica a la familia(Ley 1280/09)

Parágrafo: Estos hechos deberán demostrarse mediante documento expedido por autoridad competente dentro de los Diez (10) días siguientes a la ocurrencia, para dar comprobación de la misma.

ARTICULO 48. LICENCIAS COMPENSADAS Y NO COMPENSADAS. El área de RHTC, podrán otorgar permisos compensados a los afiliados, por un término no superior a dos (2) días por razones personales que interesen al afiliado y que sean de relativa importancia para éste; siempre y cuando se pueda realizar el reemplazo adecuadamente y que no se cause perjuicio en el desarrollo de las labores a cargo de aquél.

Igualmente con previa solicitud escrita y ampliamente sustentada podrá otorgar licencias no compensadas superiores a tres (3) días previa autorización del oficina de RHTC hasta por treinta (30) días al afiliado por razones de interés personal y de gran importancia para el afiliado , le lleven

a ausentarse del trabajo colectivo. Tal situación será de competencia de la oficina de RHTC y la misma podrá aprobar, desaprobar o indicar el tiempo autorizado.

Con el anterior procedimiento podrán tramitarse licencias no compensadas o compensadas parcialmente por motivos de cursos de capacitación, postgrados, pasantías o viajes de conocimiento y que tengan la oportunidad de realizar el afiliado que de una u otra forma se relacione con las actividades de la Organización Sindical o que puedan llegar a beneficiarla, eventos éstos en los cuales el término de la licencia estará determinado por el programa respectivo.

Parágrafo: Autoriza el afiliado en su ausencia a descontarse previamente del pago de la seguridad social integral por el periodo autorizado y dichas solicitudes deben informarse con una antelación de 10 días hábiles a la oficina de RHTC.

ARTICULO 49. LICENCIAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las afiliadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia de maternidad de catorce (14) semanas y anticipar las dos primeras semanas en la época antes de la fecha del parto, igualmente deberá concederse a la madre adoptante del menor de siete (7) años.

Para efectos de control y coordinación del reemplazo la afiliada deberá dar aviso a la Oficina de RHTC su Tiempo de embarazo, presentando certificado médico con indicación del día probable del parto y si es posible la fecha desde la cual comenzará a disfrutar de la licencia.

Parágrafo 1. En caso de que la afiliada iniciará su labor de trabajo colectivo en estado de gestación, la misma al momento de tener el parto, enviara la INFORMACION médica a la oficina de RHTC para dar el trámite de la liquidación ante su EPS y si la misma fuere negada, se deberá, por parte de la afiliada, iniciar Acción de Tutela para dar aplicación a lo ordenado por la jurisprudencia.

Parágrafo 2. En caso de terminación del contrato sindical Y/o de terminación del convenio por cualquiera de sus formas, la Organización Sindical verificando que la afiliada participe, se encuentra en estado de embarazo, en licencia, en etapa de lactancia, no la retirara del sistema de seguridad social en salud y pensión a la misma hasta tanto no termine su periodo de embarazo, su licencia e igualmente el periodo de lactancia, pero no tendrá pago de compensación, auxilios y beneficios.

Parágrafo 3. De conformidad a lo anterior el sindicato del valor de la licencia descontara los porcentajes de seguridad social hasta la terminación de la lactancia y así terminado el fuero perfeccionara la terminación del convenio de vinculación colectiva.

CAPITULO XIII

Sanciones, Procedimiento disciplinario al Afiliado Vinculado

ARTICULO 50. CLASES DE SANCIONES. En correspondencia con las disposiciones estatutarias se establecen las siguientes clases de sanciones por violaciones a los deberes consagrados para el afiliado vinculado:

- ✚ Amonestaciones privadas y/o escritas.
- ✚ Sanciones pecuniarias
- ✚ Suspensión temporal del trabajo colectivo.

ARTICULO 51. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Junta directiva faculta al presidente de la junta, el cual encabeza el área de RHTC para realizar dicha actividad disciplinaria a todos los afiliados vinculados que realice una falta u omisión en su trabajo colectivo laboral tasándolas de la siguiente forma:

Clasificación de las faltas.

1. Gravísimas
2. Graves.
3. Leves.

Las faltas gravísimas serán las siguientes:

- ✓ Agresión de cualquier forma a cualquier afiliado y/o miembro activo del sindicato y/o directivos y/o usuarios del servicio y/o personal del empresario.
- ✓ Desarrollar actividades colectivas bajo los efectos de sustancias psicoactivas y consumirla en el ejercicio de la actividad.
- ✓ Atentar de manera voluntaria o involuntaria contra la vida de otro afiliado y/o usuario de los servicios donde desarrollamos la actividad colectiva.
- ✓ Apropiarse de bienes muebles, inmuebles, recursos físicos y económicos de la organización sindical del empresario o de cualquier miembro que haga parte del desarrollo de la actividad colectiva.
- ✓ Ausentarse de manera arbitraria sin justificación alguna y/o lineamientos establecidos por el sindicato.
- ✓ No asistir a desarrollar sus actividades colectivas en armonía al convenio pactado y su actividad previamente informada.
- ✓ No cumplir con los deberes y recomendaciones del personal de salud ocupacional durante el ejercicio de las actividades colectivas.
- ✓ Incumplir con las políticas de salud ocupacional y no usar debidamente los elementos de protección personal durante el ejercicio de las actividades colectivas.

- ✓ Referirse de manera peyorativa del sindicato y/o de cualquier miembro de la Junta Directiva y/o de sus afiliados.
- ✓ Permitir la intermediación laboral.
- ✓ Presentarse a sus actividades colectivas encontrándose incapacitado incluyendo reuniones, capacitaciones y otras situaciones propias de la actividad colectiva.
- ✓ Realizar actividades a título y beneficio personal sin autorización de la organización sindical.
- ✓ No acogerse a los protocolos de atención en los diferentes servicios de la actividad colectiva.
- ✓ Incumplir con las actividades colectivas previamente informadas por sus coordinadores y/o Junta Directiva.
- ✓ La presentación de documentos falsos.
- ✓ No cumplir con los requisitos mínimos para la ejecución de su actividad colectiva.
- ✓ Generar información falsa.

Las Faltas graves serán las siguientes:

- ✓ Llegar tarde al desarrollo de la actividad colectiva.
- ✓ Disminuir intencionalmente su actividad colectiva.
- ✓ No atender y/o no acatar los direccionamientos que se le indiquen al afiliado participe por parte de los coordinadores y/o directivas sindicales.
- ✓ No cuidar los elementos entregados para el desarrollo de sus actividades colectivas.
- ✓ Realizar cambios en sus turnos y eventos, sin autorización y sin previo aviso al coordinador de la zona.
- ✓ El presentarse a realizar su actividad colectiva no adecuadamente (en chancas, bermudas, choras, licras, mini faldas, escotes y cualquier prenda que no se acorde a la actividad)

Las Faltas Leves serán las siguientes:

- ✓ No portar el carnet de identificación colectiva.
- ✓ No portar el uso adecuado de su uniforme.
- ✓ No generar los informes solicitados.
- ✓ Consumir alimentos en su sitio donde desarrolle su actividad colectiva.
- ✓ No atender los conductos regulares para permisos, licencias y cualquier otra situación que se le presente al afiliado- participe.

ARTICULO 52. TASACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Falta Gravosa: Siendo objetiva y acumulativa dará la Terminación del convenio de vinculación colectiva y dará lugar a la expulsión como afiliado.

Falta Grave: Suspensión de su actividad colectiva de tres (3) a quince (15) días hábiles sin ocasionar pago de compensación, auxilios y beneficios.

Falta Leve: Llamado de atención en la primera vez, si supera las dos veces (2) será definido como grave y si es reiterativo más de Tres veces se aplicara la falta gravosa.

Dicho proceder serán de competencia de la oficina de RHTC ante las faltas graves y gravosas y de competencia de los coordinadores de zona solo tendrán potestad en las leves.

Artículo 53. PROCEDIMIENTO

Se citara al afiliado por medio de un escrito o email autorizado y/o designado por el sindicato para recibir las notificaciones y/o informaciones, para ser escuchado ante el personal ya indicado, informando el motivo, la fecha, hora y lugar e igual aportando las pruebas si las hay para tomar los descargos indicándole que lo declarado es bajo la gravedad de juramento.

Después de atender los descargos si se requiere se solicitaran pruebas adicionales y se tomaran decisiones las cuales se deberán motivarse y ser notificadas al afiliado por los mismos medios que fue notificado inicialmente.

Si se define que el hecho es cierto, **Tendrá Tres días (3) hábiles para ejercer su defensa reponiendo ante la persona que motivo el acto disciplinario y apelando ante la junta directiva como ente superior.**

Toda decisión de fondo deberá motivarse y al quedar en firme se dará aplicación a la sanción y/o suspensión y/o terminación del convenio de vinculación por acumulación de faltas.

Parágrafo 1. La terminación del Convenio de vinculación colectiva por sí sola no es una falta solo la acumulación de las mismas, pero frente a lo indicado taxativamente en el reglamento sobre las omisiones descritas que dan lugar a la terminación del convenio serán causas objetivas y con causal de expulsión como afiliado e igual se procederá a escuchar sus descargos con los mismos recursos indicados en este artículo.

Parágrafo 2: En todo caso la Organización Sindical, con autorización de la oficina de RHTC adelantará control disciplinario por intermedio de los coordinadores GENERAL Y DE ZONA destinados al efecto, cumpliendo funciones de secretarios ad-hoc y darán el trámite pertinente de la investigación que se deba hacer para con ello ejercer el control y dar el debido proceso a cada actuación con la aprobación de su presidente.

Artículo 54. Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden competente emitida con las formalidades de la organización.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

ARTICULO 55. INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO HASTA QUINCE MINUTOS. El retardo hasta quince minutos en la hora de entrada al trabajo colectivo, sin excusa suficiente a juicio de la oficina de RHTC con autorización de atenderlo por el coordinador de zona hasta el tercer numeral y cuando no cause perjuicio de consideración se sancionara así:

1. Por la primera vez con una amonestación por escrito con copias para la hoja de vida del afiliado y una multa equivalente a la quinta (1/5) parte de la compensación recibidos por el afiliado y se hace plan mejoramiento.
2. Por la segunda vez amonestación por escrito con llamado a descargos con suspensión del Afiliado hasta por tres (3) días, más una multa de las 2/5 partes de la compensación, recibidos por el afiliado .

3. Por la tercera vez, con suspensión del trabajo colectivo hasta por dos (2) días sin pago más una multa de las 3/5 partes de la compensación recibidos por el afiliado .
4. Por cuarta vez, se dará término de su trabajo colectivo.

Parágrafo 1. Si dicha omisión se suma a otros hechos prohibidos establecidos en el convenio de vinculación colectiva o de los estatutos vigentes, se dará aplicación al Numeral cuarto.

Parágrafo 2. Las multas se asignarán al fondo social de la organización.

Parágrafo 3. Toda determinación sancionatoria o pliego de cargos o investigación tendrá el conocimiento de la oficina de RHTC la cual AUTORIZA a los coordinadores generales y de zona a ser secretarios AD-HOC, para su trámite.

ARTICULO 56. INCUMPLIMIENTO AL HORARIO POR MÁS DE QUINCE (15) MINUTOS. El retardo grave o leve por más de quince (15) minutos sin causa justificada, cuando no cause perjuicio a juicio de la oficina de RHTC con autorización de atenderlo por el coordinador de zona hasta el segundo numeral se sancionará así:

1. Por la primera vez con una amonestación por escrito con copias para la hoja de vida del afiliado y una multa equivalente a (2/5) parte de la compensación recibidos por el afiliado participe.
2. Por la segunda vez con suspensión del Afiliado participe, hasta por tres (3) días, más una multa de las 3/5 partes de la compensación recibidos por el afiliado.
3. Por tercera vez, se dará término de su trabajo colectivo.

Parágrafo 1. Se tendrán en cuenta los parágrafos del artículo anterior artículo 56 del presente reglamento.

ARTICULO 57. AFILIADOS VINCULADOS NO SUJETOS A SANCIONES POR RETARDO. Los afiliados que por disposición del presente reglamento no están sujetos a horas o turnos por ser afiliado de confianza y/o desempeñar actividades de coordinación asistenciales, no están sujetos a las sanciones previstas por retardos en la hora de entrada al trabajo, lo cual no los exonera de ingresar oportunamente a su sitio de trabajo, pero si tal retardo afecta la cabal actividad colectiva y es comprobado, se dará aplicación al Numeral 3 del artículo anterior. Con el debido procedimiento del art 54 del presente reglamento.

ARTICULO 58. VIOLACIÓN LEVE A LOS DEBERES DEL PRESENTE REGLAMENTO COLECTIVO. Cualquier violación leve de las obligaciones y deberes de los Afiliados, será sancionada en la forma prevista en el artículo 56 con el procedimiento el Art 54 de este Reglamento.

ARTICULO 59. VIOLACIONES GRAVÍSIMAS A LOS DEBERES DEL PRESENTE REGLAMENTO. La ocurrencia de hechos que constituyan una acumulación de faltas y violaciones a los deberes y obligaciones del afiliado, generarán la sanción de terminación del convenio de

vinculación colectiva sindical y se considerara causal de expulsión. Se podrá suspender al afiliado por el tiempo pertinente, siempre y cuando se verifique que sea un obstáculo en la averiguación de la conducta disciplinaria.

ARTICULO 60. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO COLECTIVO SIN PAGO ALGUNO. Cuando se aplique cualquier sanción de suspensión, o se utilice este mecanismo de manera preventiva, en casos de extrema gravedad, mientras se surte una investigación interna para los efectos disciplinarios a que hubiere lugar, no se tendrá derecho a percibir compensación, auxilio, beneficio alguno durante el respectivo término de la suspensión. En el evento de que la investigación disciplinaria termine con la absolución del afiliado, la Organización deberá pagar las compensaciones, auxilios y beneficios dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución. Si el afiliado participe es encontrado responsable, las compensaciones, auxilios, beneficios que haya dejado de percibir y hasta los aportes sindicales, se asignaran al fondo de solidaridad de la organización.

Parágrafo 1. Cuando la suspensión se produzca por falsas imputaciones de otro afiliado o se retracte de las mismas, será causal de terminación del convenio de vinculación sindical y expulsión como afiliado al sindicato y éste responderá por los perjuicios económicos ocasionados, autorizando descontar de sus compensaciones, auxilios y beneficios, los pagos que deben otorgarse a favor del afiliado calumniado.

Así mismo la imposición de una multa no impide que la organización le descuente la misma de los ingresos por pagar.

Parágrafo 2. Cuando el afiliado es retirado por hechos gravosos indicada en el presente reglamento y tenga fuero salud, maternidad, restricciones se suspenderá dicha resolución sin que tenga actividad colectiva hasta que se defina por el Ministerio del trabajo tal situación objetiva y con lleno del pre requisito al debido proceso.

ARTICULO 61. PERDIDA DE DERECHO A LOS PAGOS. El Afiliado a quién se le termine la relación de trabajo colectivo por hechos gravosos y/o por un procedimiento de expulsión objetivo por actos desleales, falta de acción u omisión, hechos delictuosos con sus compañeros de trabajo colectivo y/o en general y/o en contra del sindicato los bienes de la organización por daño material grave, causado intencionalmente o por cese injustificado de actividades colectivas en el punto de trabajo que perjudique gravemente al sindicato, da como resultado la pérdida total de la distribución de pagos previstos en el reglamento e incluye sus aportes sindicales.

CAPITULO XIV

Distribución de pagos por Compensación, Auxilio y aplicación de los Beneficios sociales - familiares

ARTICULO 62. CONCEPTO DE COMPENSACIÓN. Compensación es la suma de dinero convenida entre las partes por el trabajo colectivo ejecutado en vigencia del contrato sindical siendo la base de IBC para la Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1: La compensación puede ser básica o variable, siendo la primera el pago por una actividad colectiva estándar y la segunda por una actividad colectiva no estándar con un pago adicional variable por aumento de la actividad colectiva lo cual lo autorizara y determinara el área de RHCT.

El IBC será la sumatoria de la compensación básica más el pago variable con el pago pertinente al sistema pila.

ARTICULO 63. CONCEPTO DE AUXILIO. Auxilio es la suma que recibe de manera mensual para que pueda ejecutar su actividad colectiva y la misma no es base del IBC al sistema de seguridad social integral .

1. Auxilio de Movilización. y/o transporte
2. Auxilio por actividades sindicales.
3. Y otros

Parágrafo 1: Los auxilios no se otorgan cuando el afiliado participe se encuentre en incapacidad, licencias de maternidad – paternidad, permisos y descanso, solo aplicaran los auxilios referentes a la seguridad social.

ARTICULO 64. CONCEPTO DE BENEFICIOS. Beneficios es la forma en que el sindicato da aplicación a la distribución del excedente del ejercicio y/o contrato sindical con aprobación de la junta directiva de conformidad a lo indicado en el art 27 y Nral 2 de la políticas del art 7 del presente reglamento colectivo de trabajo, por lo tanto se distribuirán así:

1. Beneficios sociales
2. Beneficios familiares
3. Y otros.

Parágrafo 1: Se establece que dichos beneficios podrán ser continuos y distribuidos de conformidad lo Autorice la junta directiva por lo tanto no constituyen ingresos del afiliado vinculado sino entrega de excedentes sociales lo cual no constituye base gravable ni IBC al sistema de seguridad social.

ARTICULO 65. ENTREGA DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS. Por regla general serán cancelados y entregados directamente al afiliado vinculado en la ciudad donde desempeñe sus labores colectivas y en las cuentas bancarias que aprobó para su pago. El sindicato ara entrega del informe de distribución de pagos donde consten básicamente los conceptos del pago sus aportes al sistema de seguridad social (8%) y podrá ser del conocimiento por la Página WEB del sindicato el cual podrá imprimir quedando el registro digital en los archivos del sindicato.

Cuando existiere un motivo razonable a juicio de la organización que impida que el afiliado participe reciba personalmente sus compensaciones, auxilios y beneficios, podrán entregarse previa identificación a la persona que por escrito éste autorice, quedando bajo su entera responsabilidad dicho acto.

En caso de fallecimiento del afiliado, la entrega se hará a las personas y conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 66. DEDUCCIONES Y ANTICIPOS CON LA AUTORIZACIÓN DEL AFILIADO PARTICIPE. El Afiliado autoriza a la Organización Sindical para que de sus compensaciones, auxilios y beneficios a su desvinculación, se efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con el mismo sindicato y/o por ocasión a su actuación colectiva y/o por cumplimiento al presente reglamento y/o con otros terceros legalmente autorizados.

ARTICULO 67. DEDUCCIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AFILIADO. La Organización Sindical podrá efectuar deducciones de las compensaciones del Afiliado sin su previa autorización en los siguientes casos:

1. Para pago del aporte a la seguridad social integral, se descontara sobre la compensación básica o variable pactado por las partes en el porcentaje de aporte del 8% , y si hay pago de caja el mismo se realizara sobre un salario mínimo mensual vigente sobre la partida de beneficios sociales.
2. Para cubrir los aportes sindicales u extraordinarios que hubieren.
3. Para amortización de préstamos efectuados por la Organización y/o tercero al afiliado, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento que respalda su Autorización.
4. Por multas disciplinarias impuestas al afiliado conforme al estatuto y al presente reglamento.
5. Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la organización, y por daños causados a ésta que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.
6. Por mandamiento judicial.
7. Por créditos de cooperativas y alimentos.
8. Para cubrir el pago de la seguridad integral al retiro del convenio en los eventos del Nral 28 del art 4 del presente reglamento.
9. Para cubrir el pago de los días de la seguridad social en los eventos de las licencias no compensadas de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

10. En los eventos que el afiliado reciba el pago de licencias y/o incapacidades se descontara la seguridad social de los pagos que tenga o perciba.
11. En los eventos que no hubiera pago alguno de incapacidades se descontara de las reclamaciones que se haga al sistema de seguridad social o de los pagos pendientes, excedentes y aportes sociales.

ARTICULO 68. LIMITE DE DEDUCCIONES. Las deducciones que se efectúen al afiliado vinculado no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la compensación básica o variable y/o 100% de los excedentes anticipados pagados que reciba en un mes; si hubiere desvinculación de lo que quede de su distribución total de compensaciones, auxilios y beneficios no tendrán límite.

ARTICULO 69. La Organización Sindical, por ser clasificada en el Numeral B del Art 356 del CST, como "(...) De Industria o por rama de actividad económica, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica (...)", distribuirá los recursos provenientes del contrato sindical en primera medida los gastos/costos que ameriten su ejercicio colectivo e igualmente en la administración del pago a sus afiliados – vinculados según lo que se convenga, excedentes, y se tendrá los costos / gastos la seguridad social integral, pólizas , evaluaciones medicas de salud ocupacional y otros rublos propios del servicio.

CAPITULO XV

Disposiciones Finales

ARTICULO 70. TÉRMINO DEPOSITAR EL REGLAMENTO COLECTIVO Y CONTRATO SINDICAL ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. De conformidad al Inciso 2 del Art 482 del C.S.T. y del Art 2.2.2.1.30 del Decreto Reglamentario 036 de 2016, los contratos colectivos celebrados con cualquier empleador, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados vinculados a la empresa por medio del sindicato, deberá depositarse junto con su Reglamento autorizado por asamblea de delegados ante la oficina del Ministerio de Trabajo.

El término podrá excederse por (3) tres meses como se indicó al inicio del presente reglamento.

ARTICULO 71. VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLECTIVO. El presente Reglamento Colectivo entrara en vigencia a partir de la fecha de inicio del Contrato Sindical, las de sus prorrogas o por vencimiento de las prórrogas, término de un (1) año x continuidad del contrato, lo anterior en concordancia a la aplicación del contrato laboral individual según el inciso final del Art 482 CST.

Parágrafo 1: Los cambios y ajustes aprobados en este régimen serán de aplicación a partir del día siguiente para los miembros afiliados vinculados al presente contrato sindical y a los terceros a partir de su depósito ante el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo 2: Se podrá dar por terminado el contrato sindical entre el empresario y el sindicato por mutuo acuerdo, y si hubiera un nuevo contrato sindical en las mismas condiciones, con el mismo

empleador se autoriza por asamblea la continuidad del presente reglamento para el contrato sindical aprobado por las partes.

ARTICULO 72. OBLIGACIÓN DE LOS AFILIADOS DE ACATAR EL REGLAMENTO COLECTIVO. Por disposición de la Asamblea general de delegados es de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados vinculados acatar a partir de la fecha de emisión y de manera retroactiva para situaciones de índole disciplinario, seguridad social, contable y tributaria.

Parágrafo: Por lo anterior los convenios de participación colectiva pasaran a denominarse convenios de vinculación colectiva en razón al Decreto 036/2016 y se incorporara todo lo indicado en el presente reglamento de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO derogando todo lo que le sea contrario al mismo y mediante NOTIFICACION PERSONAL quedara en firme a cada afiliado activo vinculado que desarrolle actualmente el contrato sindical.

ARTÍCULO 73. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL INDIVIDUAL. El presente reglamento fue proyectado bajo las disposiciones propias del trabajo colectivo laboral en ejecución de un contrato sindical y está regulado por lo indicado en las disposiciones del preámbulo , parte general del capítulo I del presente reglamento colectivo, por lo tanto, la única disposición que se reconoce por mandato legal son las vigencias y/o términos del contrato individual para el contrato sindical de lo demás no es pertinente las disposiciones del título individual en presente modelo colectivo laboral.

ARTÍCULO 74. Competencia del Ministerio del trabajo. Por disposición legal el Ministerio es competente del cumplimiento de los derechos mínimos constitucionales propios del modelo colectivo, los pagos al sistema de seguridad social integral del cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Pero la misma no es competente de la revisión de los contratos sindicales siendo potestativo de los jueces ordinarios laborales.

ARTICULO 75. Se remitirá copia del presente reglamento al empleador para dar cumplimiento al Inciso 3 del Nral 1 del Art 2.2.2.1.24 del Decreto 036/2016 en referencia a las obligaciones por parte de la empresa y así dar aplicación al presente reglamento como lo dispuso la normatividad vigente.

El Presente Reglamento colectivo fue aprobado por UNANIMIDAD por la Asamblea Extraordinaria de delegados celebrada el 27 de Febrero de 2020 Acta de asamblea Extraordinaria N° 020-2020; Depositase ante el Ministerio del trabajo seccional Cali (v), notifíquese a todas las partes (empleador, afiliados vinculados) y cúmplase,

FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA

VANESA GIRALDO GOMEZ

PRESIDENTE

SECRETARIO

Se certifica que AGESOC identificado(a) con NI 900522923 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JOSE ALCIDES CORTES CORTES identificado(a) con CC 12911789

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9409273451	09273451	Y	2020-08-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9407987379	9407987379	Y	2020-07-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9406917701	06917701	Y	2020-06-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30
9405695119	9405695119	Y	2020-05-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9404550546	9404550546	Y	2020-04-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9403601331	03601331	Y	2020-03-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9402530698	9402530698	Y	2020-02-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9401363306	01363306	Y	2020-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
9400352099	00352099	Y	2019-12-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	30
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8498786339	98786339	Y	2019-11-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8497518986	97518986	Y	2019-10-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8496477822	96477822	Y	2019-09-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8495313031	95313031	Y	2019-08-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-06	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-06	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-06	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8494177119	8494177119	Y	2019-07-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8493209940	8493209940	Y	2019-06-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8491686704	8491686704	Y	2019-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-03	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-03	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-03	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-03	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8490885039	8490885039	Y	2019-04-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8489632627	8489632627	Y	2019-03-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8488551821	88551821	Y	2019-02-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-12	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-12	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-12	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-12	30
8487304767	8487304767	Y	2019-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	30
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	30
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	30
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	30
8486497017	86497017	Y	2018-12-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-10	30
8485417180	85417180	Y	2018-11-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-09	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-09	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-09	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-09	30
8484552837	8484552837	Y	2018-10-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	30
8482315623	82315623	Y	2018-08-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-07	30
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-07	30
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-07	30
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-07	30
8481477400	8481477400	Y	2018-07-09	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	30
8480278207	80278207	Y	2018-06-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30
8479128525	8479128525	Y	2018-05-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8478252324	78252324	Y	2018-04-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	30
8477005207	8477005207	Y	2018-03-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	30
8476012317	76012317	Y	2018-02-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-01	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-01	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-01	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-01	30
8474615392	74615392	Y	2018-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	30
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-12	30
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-12	30
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-12	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-12	30
8473616745	73616745	Y	2017-12-06	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	30
8472520251	72520251	Y	2017-11-07	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-10	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-10	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-10	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-10	30
8471431211	8471431211	Y	2017-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-09	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-09	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-09	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-09	30
8470289711	70289711	Y	2017-09-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-08	30
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-08	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-08	30
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-08	30
8469079124	69079124	Y	2017-08-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-07	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-07	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-07	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-07	30
8467987145	67987145	Y	2017-07-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-06	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-06	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-06	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-06	30
8466794678	66794678	Y	2017-06-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-05	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-05	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-05	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-05	30
8465860699	8465860699	Y	2017-05-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-04	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-04	30
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-04	30
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-04	30
8464592888	64592888	Y	2017-04-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8462812603	62812603	Y	2017-03-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-02	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-02	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-02	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-02	30
8461929433	61929433	Y	2017-02-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-01	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-01	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-01	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-01	30
8460907212	60907212	Y	2017-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-12	30
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-12	30
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-12	30
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-12	30
8459648210	59648210	Y	2016-12-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-11	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-11	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-11	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-11	30
8458680413	58680413	Y	2016-11-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-10	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-10	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-10	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-10	30
8457824744	57824744	Y	2016-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-09	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-09	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-09	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-09	30
8456881822	56881822	Y	2016-09-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-08	30
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-08	30
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-08	30
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-08	30
8455885894	8455885894	Y	2016-08-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-07	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-07	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-07	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-07	30
8454871262	54871262	Y	2016-07-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-06	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-06	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-06	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-06	30
8453849321	199740999	Y	2016-05-27	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-05	30
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-05	30
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-05	30
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-05	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8452986319	8452986319	Y	2016-04-29	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-04	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-04	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-04	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-04	30
8452138223	1000001254	Y	2016-04-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-03	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-03	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-03	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-03	30
8451107113	8451107113	Y	2016-02-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-02	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-02	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-02	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-02	30
8450122209	8450122209	Y	2016-01-27	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-01	30
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-01	30
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2016-01	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2016-01	30
8449219565	177191287	Y	2015-12-28	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-12	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-12	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-12	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-12	30
8448344843	8448344843	Y	2015-11-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-11	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-11	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-11	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-11	30
8447421909	8447421909	Y	2015-10-28	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-10	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-10	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-10	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-10	30
8446574555	8446574555	Y	2015-10-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-09	30
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-09	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-09	30
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-09	30
8446080698	8446080698	Y	2015-08-31	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-08	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-08	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-08	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-08	30
8445179305	158211294	Y	2015-07-30	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-07	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-07	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-07	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-07	30
8444210468	154273715	Y	2015-06-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-06	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-06	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-06	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-06	30
8443192884	8443192884	Y	2015-06-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-05	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-05	30
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-05	30
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-05	30
8442531655	8442531655	Y	2015-04-29	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-04	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-04	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-04	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-04	30
8441180299	143075311	Y	2015-03-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-03	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-03	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-03	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-03	30
8440805259	140414694	Y	2015-03-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-02	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-02	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-02	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-02	30
8439878312	8439878312	Y	2015-02-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-01	30
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-01	30
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2015-01	30
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2015-01	30
8438966207	133396977	Y	2014-12-24	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-12	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-12	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-12	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-12	30
8438151465	130698276	Y	2014-12-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8437369188	128108684	Y	2014-11-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-10	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-10	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-10	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-10	30
8436435106	124716651	Y	2014-09-30	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8436407442	8436407442	N	2014-09-26	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-08	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-08	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-08	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-08	30
8435590802	121955387	E	2014-09-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
843590802	121955387	E	2014-09-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
843590802	121955387	E	2014-09-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
843590802	121955387	E	2014-09-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30
8434821099	119499411	E	2014-08-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30
8433990816	116461990	E	2014-07-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-05	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8433216935	114027538	E	2014-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30
8433216935	114027538	E	2014-06-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30
8432476062	111318152	E	2014-05-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30
8431683632	108432549	E	2014-04-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8430888758	105796433	E	2014-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30
8430888758	105796433	E	2014-03-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30
8430061005	103193383	E	2014-02-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8429255436	100471901	E	2014-01-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30
8429255436	100471901	E	2014-01-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30
8428491814	98110271	E	2013-12-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30
8427719411	95712450	E	2013-11-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-09	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8426900890	93459862	E	2013-10-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30
8426900890	93459862	E	2013-10-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30
8426099377	91057239	E	2013-09-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30
8425361522	88882953	E	2013-08-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8424572209	86277483	E	2013-06-25	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30
8424572209	86277483	E	2013-06-25	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30
8423912377	84673029	E	2013-06-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30
8423197746	82662907	E	2013-05-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8423197746	82662907	E	2013-05-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30
8422451475	80432766	E	2013-04-01	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30
8421097322	76748465	E	2013-02-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-12	30

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
8420408326	74925293	E	2013-01-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30
8420408326	74925293	E	2013-01-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30
8419763311	73346172	E	2012-12-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30

Este certificado se expide el día 2023-03-01 a las 05:16.

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012

Pagada 02/11/2012

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGESOC	Sucursal	03 RED DE SALUD SURORIENTE
Documento	NI900522923	Dirección	CALLE 39 N 4 N 151
Tipo de Empresa		Teléfono	6594001
Tipo Persona		Forma Presentación	
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	LIBREROS LOSADA ALBA RUTH	Identificación	CC31906433

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades														Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes														
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	SUN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 12911789	CORTES CORTES JOSE ALCIDES	22352666	02/11/2012	201210	201211																	30	30	30	30	25-11	EPS018	14-25	CCF56	\$729.000	\$729.000	\$729.000	\$567.000	\$116.600	\$91.100	\$17.800	\$22.700	\$11.340	\$17.010	\$0	\$0	\$276.550
CC 12911789	CORTES CORTES JOSE ALCIDES	22003179	02/10/2012	201209	201210	X																30	30	30	30	25-11	EPS018	14-25	CCF56	\$729.000	\$729.000	\$729.000	\$567.000	\$116.600	\$91.100	\$17.800	\$22.700	\$11.340	\$17.010	\$0	\$0	\$276.550

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 1

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

12911789 CORTES CORTES JOSE ALCIDES 2041 204 ZONA 204
001 COMPENSACION
201401 01 204 LM-000001 850 20140130 2041 204 728,762.00
201402 01 204 LM-000003 879 20140230 2041 204 728,762.00
201403 01 204 LM-000004 910 20140330 2041 204 728,762.00
201404 01 204 LM-000005 903 20140430 2041 204 728,762.00
201405 01 204 LM-000006 1043 20140530 2041 204 728,762.00
201406 01 204 LM-000007 1170 20140630 2041 204 728,762.00
201407 01 204 LM-000008 866 20140730 2041 204 728,762.00
201408 01 204 LM-000009 972 20140830 2041 204 728,762.00
201409 01 204 LM-000010 2210 20140930 2041 204 728,762.00
201410 01 204 LM-000011 1254 20141030 2041 204 728,762.00
201411 01 204 LM-000012 1367 20141130 2041 204 728,762.00
201412 01 204 LM-000013 1585 20141230 2041 204 728,762.00
201501 01 204 LM-000014 2189 20150130 2041 204 728,762.00
201502 01 204 LM-000017 7 20150228 2041 204 728,762.00
201503 01 204 LM-000021 93 20150330 2041 204 728,762.00
201504 01 204 LM-000023 93 20150430 2041 204 728,762.00
201505 01 204 LM-000025 92 20150530 2041 204 728,762.00
201506 01 204 LM-000027 454 20150630 2041 204 728,762.00
201507 01 204 LM-000031 1028 20150730 2041 204 728,762.00
201508 01 204 LM-000033 95 20150830 2041 204 728,762.00
201509 01 204 LM-000038 542 20150930 2041 204 728,762.00
201510 01 204 LM-000041 1306 20151030 2041 204 728,762.00
201511 01 204 LM-000043 873 20151130 2041 204 728,762.00
201512 01 204 LM-000046 1333 20151230 2041 204 728,762.00
201601 01 204 LM-000061 340 20160130 2041 204 728,762.00
201602 01 204 LM-000064 85 20160228 2041 204 728,762.00
201603 01 204 LM-000066 83 20160330 2041 204 728,762.00
201604 01 204 LM-000069 93 20160430 2041 204 728,762.00
201605 01 204 LM-000073 126 20160530 2041 204 728,762.00
201606 01 204 LM-000078 93 20160630 2041 204 728,762.00
201607 01 204 LM-000083 103 20160730 2041 204 728,762.00
201608 01 204 LM-000090 106 20160830 2041 204 728,762.00
201609 01 204 LM-000095 110 20160930 2041 204 728,762.00
201610 01 204 LM-000097 106 20161030 2041 204 728,762.00
201611 01 204 LM-000103 97 20161130 2041 204 728,762.00
201612 01 204 LM-000107 96 20161230 2041 204 728,762.00
201701 01 204 LM-000109 73 20170130 2041 204 728,762.00
201702 01 204 LM-000112 80 20170230 2041 204 737,717.00
201703 01 204 LM-000113 83 20170330 2041 204 737,717.00
201704 01 204 LM-000115 91 20170430 2041 204 737,717.00
201705 01 204 LM-000120 1034 20170530 2041 204 737,717.00
201706 01 204 LM-000122 104 20170630 2041 204 737,717.00
201707 01 204 LM-000123 102 20170730 2041 204 737,717.00

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 2

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201708	01 204 LM-000127	108	20170830	2041	204							737,717.00				
201709	01 204 LM-000129	108	20170930	2041	204							737,717.00				
201710	01 204 LM-000133	115	20171030	2041	204							737,717.00				
201711	01 204 LM-000137	125	20171130	2041	204							737,717.00				
201712	01 204 LM-000140	134	20171230	2041	204							737,717.00				
201801	01 204 LM-000145	96	20180130	2041	204							781,242.00				
201802	01 204 LM-000148	101	20180230	2041	204							781,242.00				
201803	01 204 LM-000151	104	20180330	2041	204							781,242.00				
201804	01 204 LM-000156	104	20180430	2041	204							781,242.00				
201805	01 204 LM-000160	102	20180530	2041	204							781,242.00				
201806	01 204 LM-000165	1102	20180630	2041	204							781,242.00				
201807	01 204 LM-000168	112	20180730	2041	204							781,242.00				
201808	01 204 LM-000170	116	20180830	2041	204							781,242.00				
201809	01 204 LM-000176	122	20180930	2041	204							781,242.00				
201810	01 204 LM-000182	128	20181030	2041	204							781,242.00				
201811	01 204 LM-000187	131	20181130	2041	204							781,242.00				
201812	01 204 LM-000194	137	20181230	2041	204							781,242.00				
201901	01 204 LM-000198	1219	20190130	2041	204							828,116.00				
201902	01 204 LM-000203	112	20190228	2041	204							828,116.00				
201903	01 204 LM-000209	105	20190330	2041	204							828,116.00				
201904	01 204 LM-000216	107	20190430	2041	204							828,116.00				
201905	01 204 LM-000221	104	20190530	2041	204							828,116.00				
201906	01 204 LM-000228	107	20190630	2041	204							828,116.00				
201907	01 204 LM-000232	126	20190730	2041	204							828,116.00				
201908	01 204 LM-000247	114	20190830	2041	204							828,116.00				
201909	01 204 LM-000265	117	20190930	2041	204							828,116.00				
201910	01 204 LM-000272	116	20191030	2041	204							828,116.00				
201911	01 204 LM-000279	117	20191130	2041	204							828,116.00				
201912	01 204 LM-000286	115	20191230	2041	204							828,116.00				
202001	01 204 LM-000296	118	20200130	2041	204							877,803.00				
202002	01 204 LM-000297	118	20200230	2041	204							877,803.00				
202003	01 204 LM-000298	114	20200330	2041	204							592,159.00				
202003	01 204 LM-000299	114	20200330	2041	204							592,159.00				
202004	01 204 LM-000301	111	20200430	2041	204							877,803.00				
202005	01 204 LM-000304	1343	20200530	2041	204							877,803.00				
202006	01 204 LM-000308	116	20200630	2041	204							877,803.00				
202007	01 204 LM-000311	95	20200730	2041	204							877,803.00				

Total COMPENSACION

60,842,513.00

002 AUXILIOS AGREMIADOS

201401	01 204 LM-000001	979	20140130	2041	204							47,727.00				
201402	01 204 LM-000003	1006	20140230	2041	204							47,727.00				
201403	01 204 LM-000004	1041	20140330	2041	204							47,727.00				
201404	01 204 LM-000005	1036	20140430	2041	204							47,727.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 3

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201405	01 204 LM-000006	1173	20140530	2041	204							47,727.00						
201406	01 204 LM-000007	1301	20140630	2041	204							65,727.00						
201407	01 204 LM-000008	990	20140730	2041	204							47,727.00						
201408	01 204 LM-000009	1103	20140830	2041	204							47,727.00						
201409	01 204 LM-000010	2334	20140930	2041	204							47,727.00						
201410	01 204 LM-000011	1389	20141030	2041	204							54,286.00						
201411	01 204 LM-000012	1504	20141130	2041	204							58,658.00						
201412	01 204 LM-000013	1717	20141230	2041	204							102,893.00						
201504	01 204 LM-000023	212	20150430	2041	204							159,089.00						
201505	01 204 LM-000025	1181	20150530	2041	204							159,089.00						
201506	01 204 LM-000027	574	20150630	2041	204							159,089.00						
201507	01 204 LM-000031	1143	20150730	2041	204							159,089.00						
201508	01 204 LM-000033	221	20150830	2041	204							159,089.00						
201509	01 204 LM-000038	667	20150930	2041	204							159,089.00						
201510	01 204 LM-000041	1426	20151030	2041	204							159,089.00						
201511	01 204 LM-000043	1008	20151130	2041	204							159,089.00						
201512	01 204 LM-000046	1461	20151230	2041	204							159,089.00						

Total AUXILIOS AGREMIADOS

2,095,181.00

003 MOVILIZACION

201401	01 204 LM-000001	1108	20140130	2041	204							72,000.00						
201402	01 204 LM-000003	1133	20140230	2041	204							72,000.00						
201403	01 204 LM-000004	1172	20140330	2041	204							72,000.00						
201404	01 204 LM-000005	1168	20140430	2041	204							72,000.00						
201405	01 204 LM-000006	1303	20140530	2041	204							72,000.00						
201406	01 204 LM-000007	1432	20140630	2041	204							72,000.00						
201407	01 204 LM-000008	1114	20140730	2041	204							72,000.00						
201408	01 204 LM-000009	1234	20140830	2041	204							72,000.00						
201409	01 204 LM-000010	2458	20140930	2041	204							72,000.00						
201410	01 204 LM-000011	1524	20141030	2041	204							72,000.00						
201411	01 204 LM-000012	1641	20141130	2041	204							72,000.00						
201412	01 204 LM-000013	1849	20141230	2041	204							72,000.00						
201501	01 204 LM-000014	2295	20150130	2041	204							74,000.00						
201502	01 204 LM-000017	133	20150228	2041	204							74,000.00						
201504	01 204 LM-000023	353	20150430	2041	204							74,000.00						
201505	01 204 LM-000025	1036	20150530	2041	204							74,000.00						
201506	01 204 LM-000027	307	20150630	2041	204							74,000.00						
201507	01 204 LM-000031	879	20150730	2041	204							74,000.00						
201508	01 204 LM-000033	313	20150830	2041	204							74,000.00						
201509	01 204 LM-000038	356	20150930	2041	204							74,000.00						
201510	01 204 LM-000041	286	20151030	2041	204							74,000.00						
201511	01 204 LM-000043	1128	20151130	2041	204							74,000.00						
201512	01 204 LM-000046	1550	20151230	2041	204							74,000.00						

Total MOVILIZACION

1,678,000.00

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 4

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
------	-------------	-------	-----	----	-------	------	-------	--------	----	----------	-------	-------	---------	-------	-----------	----------	----------	--------

004 BENEFICIOS COLECTIVOS

201401	01	204	LM-000001	1190	20140130	2041	204					47,727.00						
201402	01	204	LM-000003	1216	20140230	2041	204					47,727.00						
201403	01	204	LM-000004	1258	20140330	2041	204					47,727.00						
201404	01	204	LM-000005	1258	20140430	2041	204					47,727.00						
201405	01	204	LM-000006	1394	20140530	2041	204					47,727.00						
201406	01	204	LM-000007	1525	20140630	2041	204					65,727.00						
201407	01	204	LM-000008	1203	20140730	2041	204					47,727.00						
201408	01	204	LM-000009	1326	20140830	2041	204					47,727.00						
201409	01	204	LM-000010	2547	20140930	2041	204					47,727.00						
201410	01	204	LM-000011	1620	20141030	2041	204					54,286.00						
201411	01	204	LM-000012	1741	20141130	2041	204					58,658.00						
201412	01	204	LM-000013	1945	20141230	2041	204					102,893.00						

Total BENEFICIOS COLECTIVOS

663,380.00

005 BENEFICIO POR PRODUCTIVIDAD

201401	01	204	LM-000001	1319	20140130	2041	204					63,635.00						
201402	01	204	LM-000003	1343	20140230	2041	204					63,635.00						
201403	01	204	LM-000004	1389	20140330	2041	204					63,635.00						
201404	01	204	LM-000005	1391	20140430	2041	204					63,635.00						
201405	01	204	LM-000006	1524	20140530	2041	204					63,635.00						
201406	01	204	LM-000007	1656	20140630	2041	204					87,635.00						
201407	01	204	LM-000008	1327	20140730	2041	204					63,635.00						
201408	01	204	LM-000009	1457	20140830	2041	204					63,635.00						
201409	01	204	LM-000010	2671	20140930	2041	204					63,635.00						
201410	01	204	LM-000011	1755	20141030	2041	204					72,380.00						
201411	01	204	LM-000012	1878	20141130	2041	204					78,211.00						
201412	01	204	LM-000013	2077	20141230	2041	204					137,191.00						
201503	01	204	LM-000022	59	20150330	2041	204					74,000.00						

Total BENEFICIO POR PRODUCTIVIDAD

958,497.00

006 BENEFICIO POR REFUERZO

201501	01	204	LM-000014	2404	20150130	2041	204					159,089.00						
201502	01	204	LM-000017	218	20150228	2041	204					159,089.00						
201503	01	204	LM-000021	1016	20150330	2041	204					159,089.00						

Total BENEFICIO POR REFUERZO

477,267.00

012 BENEFICIO POR REFUERZOS

201507	01	204	LM-000031	1224	20150730	2041	204					35,514.00						
201512	01	200	LM-000084	2176	20151230	2001	200					122,548.00						

Total BENEFICIO POR REFUERZOS

158,062.00

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 5

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

013 AUXILIOS

201505	01	204	LM-000025	1245	20150530	2041	204		48,584.00				
201508	01	204	LM-000033	442	20150830	2041	204		35,514.00				
201509	01	204	LM-000038	769	20150930	2041	204		35,514.00				
201510	01	204	LM-000041	1576	20151030	2041	204		35,514.00				
201511	01	204	LM-000043	1284	20151130	2041	204		35,514.00				
201512	01	204	LM-000046	1734	20151230	2041	204		35,515.00				

Total AUXILIOS

226,155.00

018 BENEFICIOS POR PRODUCTIVIDAD

201506	01	204	LM-000029	29	20150630	2041	204		60,000.00				
201512	01	204	LM-000045	7	20151230	2041	204		60,000.00				
201606	01	204	LM-000074	31	20160630	2041	204		60,000.00				
201706	01	204	LM-000121	98	20170630	2041	204		50,000.00				
201711	01	204	LM-000139	125	20171130	2041	204		60,000.00				
201712	01	204	LM-000141	134	20171230	2041	204		10,000.00				
201806	01	204	LM-000162	37	20180630	2041	204		50,000.00				
201806	01	204	LM-000167	37	20180630	2041	204		10,000.00				
201811	01	204	LM-000186	128	20181130	2041	204		40,000.00				
201812	01	204	LM-000196	137	20181230	2041	204		20,000.00				
201906	01	204	LM-000225	103	20190630	2041	204		50,000.00				
201906	01	204	LM-000228	1221	20190630	2041	204		10,000.00				
201912	01	204	LM-000284	455	20191230	2041	204		50,000.00				
201912	01	204	LM-000294	115	20191230	2041	204		10,000.00				
202006	01	204	LM-000307	117	20200530	2041	204		50,000.00				
202011	01	204	LM-000320	1904	20201130	2041	204		20,000.00				

Total BENEFICIOS POR PRODUCTIVIDAD

610,000.00

021 AUXILIO FAMILIAR

201501	01	204	LM-000014	2595	20150130	2041	204		14,575.00				
201502	01	204	LM-000017	335	20150228	2041	204		14,575.00				
201503	01	204	LM-000021	393	20150330	2041	204		21,863.00				
201505	01	204	LM-000025	396	20150530	2041	204		14,575.00				
201506	01	204	LM-000027	89	20150630	2041	204		14,575.00				
201507	01	204	LM-000031	660	20150730	2041	204		14,575.00				
201508	01	204	LM-000033	566	20150830	2041	204		14,575.00				
201509	01	204	LM-000038	125	20150930	2041	204		14,575.00				
201510	01	204	LM-000041	1702	20151030	2041	204		14,575.00				
201511	01	204	LM-000043	1384	20151130	2041	204		14,575.00				
201512	01	204	LM-000046	1862	20151230	2041	204		14,575.00				

Total AUXILIO FAMILIAR

167,613.00

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 6

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
------	-------------	-------	-----	----	--------	------	-------	--------	----	----------	-------	-------	---------	-------	-----------	----------	----------	--------

026 BENEFICIO SEMESTRAL

201706	01	204	LM-000121	233	20170630	2041	204					147,186.00						
201711	01	204	LM-000139	290	20171130	2041	204					177,054.00						
201712	01	204	LM-000141	307	20171230	2041	204					29,509.00						
201806	01	204	LM-000162	176	20180630	2041	204					156,250.00						
201806	01	204	LM-000167	173	20180630	2041	204					31,250.00						
201811	01	204	LM-000186	295	20181130	2041	204					125,000.00						
201812	01	204	LM-000196	311	20181230	2041	204					62,500.00						
201906	01	204	LM-000225	246	20190630	2041	204					165,625.00						
201906	01	204	LM-000228	1370	20190630	2041	204					33,125.00						
201912	01	204	LM-000284	642	20191230	2041	204					165,625.00						
201912	01	204	LM-000294	281	20191230	2041	204					33,125.00						
202006	01	204	LM-000307	289	20200530	2041	204					175,560.00						
202011	01	204	LM-000320	2172	20201130	2041	204					70,224.00						

Total BENEFICIO SEMESTRAL

1,372,033.00

027 BENEFICION OPERACIONAL ANUAL

201512	01	204	LM-000045	140	20151230	2041	204					349,072.00						
201606	01	204	LM-000074	164	20160630	2041	204					174,900.00						

Total BENEFICION OPERACIONAL ANUAL

523,972.00

042 BENEFICIO SINDICAL

201501	01	204	LM-000014	2722	20150130	2041	204					21,863.00						
201502	01	204	LM-000017	461	20150228	2041	204					21,863.00						
201503	01	204	LM-000021	518	20150330	2041	204					14,575.00						
201504	01	204	LM-000023	507	20150430	2041	204					36,438.00						
201505	01	204	LM-000025	520	20150530	2041	204					21,863.00						
201506	01	204	LM-000027	212	20150630	2041	204					21,863.00						
201507	01	204	LM-000031	785	20150730	2041	204					21,863.00						
201508	01	204	LM-000033	698	20150830	2041	204					21,863.00						
201509	01	204	LM-000038	257	20150930	2041	204					21,863.00						
201510	01	204	LM-000041	1833	20151030	2041	204					21,863.00						
201511	01	204	LM-000043	1520	20151130	2041	204					21,863.00						
201512	01	204	LM-000046	1993	20151230	2041	204					21,862.00						

Total BENEFICIO SINDICAL

269,642.00

050 EXCEDENTES DEL PERIODO

201702	01	204	LM-000110	73	20170228	2041	204					520,000.00						
--------	----	-----	-----------	----	----------	------	-----	--	--	--	--	------------	--	--	--	--	--	--

Total EXCEDENTES DEL PERIODO

520,000.00

063 BENEFICIO POR SUBSIDIO SINDICAL

201812	01	204	LM-000190	346	20181230	2041	204					230,000.00						
--------	----	-----	-----------	-----	----------	------	-----	--	--	--	--	------------	--	--	--	--	--	--

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 7

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51			
201912	01 204 LM-000284	828	20191230	2041	204							110,000.00									
201912	01 204 LM-000286	1706	20191230	2041	204							10,000.00									
202011	01 204 LM-000320	1660	20201130	2041	204							70,000.00									
Total BENEFICIO POR SUBSIDIO SINDIC												420,000.00									
085 AUXILIO FAMILIAR																					
202001	01 204 LM-000296	280	20200130	2041	204							59,216.00									
202002	01 204 LM-000297	287	20200230	2041	204							59,216.00									
202004	01 204 LM-000301	272	20200430	2041	204							59,216.00									
202005	01 204 LM-000304	1509	20200530	2041	204							59,216.00									
202006	01 204 LM-000308	284	20200630	2041	204							59,216.00									
202007	01 204 LM-000311	251	20200730	2041	204							59,216.00									
Total AUXILIO FAMILIAR												355,296.00									
086 AUXILIO SINDICAL																					
202001	01 204 LM-000296	441	20200130	2041	204							188,083.00									
202002	01 204 LM-000297	459	20200230	2041	204							188,083.00									
202004	01 204 LM-000301	431	20200430	2041	204							223,612.00									
202005	01 204 LM-000304	1672	20200530	2041	204							223,612.00									
202006	01 204 LM-000308	449	20200630	2041	204							223,612.00									
202007	01 204 LM-000311	405	20200730	2041	204							223,612.00									
Total AUXILIO SINDICAL												1,270,614.00									
087 AUXILIO DE MOVILIDAD																					
202001	01 204 LM-000296	603	20200130	2041	204							59,216.00									
202002	01 204 LM-000297	625	20200230	2041	204							59,216.00									
202004	01 204 LM-000301	590	20200430	2041	204							23,686.00									
202005	01 204 LM-000304	1836	20200530	2041	204							23,686.00									
202006	01 204 LM-000308	616	20200630	2041	204							23,686.00									
202007	01 204 LM-000311	560	20200730	2041	204							23,686.00									
Total AUXILIO DE MOVILIDAD												213,176.00									
090 BENEFICIO SOCIAL POR EXCEDENTES																					
201603	01 200 LM-000113	960	20160330	2001	200							31,424.00									
201604	01 204 LM-000069	915	20160430	2041	204							13,661.00									
201803	01 204 LM-000151	202	20180330	2041	204							52,747.00									
201912	01 204 LM-000286	237	20191230	2041	204							100,000.00									
Total BENEFICIO SOCIAL POR EXCEDENT												197,832.00									
091 AUXILIO SINDICAL																					
201601	01 204 LM-000061	463	20160130	2041	204							174,208.00									

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 8

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201602	01 204 LM-000064	428	20160228	2041	204							196,071.00						
201603	01 204 LM-000066	396	20160330	2041	204							116,891.00						
201603	01 204 LM-000068	29	20160330	2041	204							65,519.00						
201604	01 204 LM-000069	429	20160430	2041	204							188,783.00						
201605	01 204 LM-000073	490	20160530	2041	204							181,495.00						
201606	01 204 LM-000078	459	20160630	2041	204							181,496.00						
201607	01 204 LM-000083	487	20160730	2041	204							181,496.00						
201608	01 204 LM-000090	510	20160830	2041	204							188,783.00						
201609	01 204 LM-000095	538	20160930	2041	204							227,664.00						
201610	01 204 LM-000097	535	20161030	2041	204							227,664.00						
201611	01 204 LM-000103	498	20161130	2041	204							227,664.00						
201612	01 204 LM-000107	494	20161230	2041	204							227,664.00						
201701	01 204 LM-000109	203	20170130	2041	204							231,624.00						
201702	01 204 LM-000112	218	20170230	2041	204							222,579.00						
201703	01 204 LM-000113	226	20170330	2041	204							222,579.00						
201704	01 204 LM-000115	242	20170430	2041	204							222,579.00						
201705	01 204 LM-000120	1198	20170530	2041	204							222,579.00						
201706	01 204 LM-000122	276	20170630	2041	204							222,579.00						
201707	01 204 LM-000123	288	20170730	2041	204							222,579.00						
201708	01 204 LM-000127	298	20170830	2041	204							222,579.00						
201709	01 204 LM-000129	291	20170930	2041	204							222,579.00						
201710	01 204 LM-000133	316	20171030	2041	204							222,579.00						
201711	01 204 LM-000137	344	20171130	2041	204							271,054.00						
201712	01 204 LM-000140	360	20171230	2041	204							271,054.00						
201801	01 204 LM-000145	267	20180130	2041	204							228,953.00						
201802	01 204 LM-000148	275	20180230	2041	204							228,953.00						
201803	01 204 LM-000151	310	20180330	2041	204							228,953.00						
201804	01 204 LM-000156	288	20180430	2041	204							228,953.00						
201805	01 204 LM-000160	295	20180530	2041	204							228,953.00						
201806	01 204 LM-000165	1288	20180630	2041	204							228,953.00						
201807	01 204 LM-000168	314	20180730	2041	204							228,953.00						
201808	01 204 LM-000170	318	20180830	2041	204							228,953.00						
201809	01 204 LM-000176	321	20180930	2041	204							228,953.00						
201810	01 204 LM-000182	330	20181030	2041	204							234,626.00						
201811	01 204 LM-000187	334	20181130	2041	204							234,626.00						
201812	01 204 LM-000194	368	20181230	2041	204							234,626.00						
201901	01 204 LM-000198	1412	20190130	2041	204							218,935.00						
201902	01 204 LM-000203	303	20190228	2041	204							218,935.00						
201903	01 204 LM-000209	294	20190330	2041	204							218,935.00						
201904	01 204 LM-000216	292	20190430	2041	204							218,935.00						
201905	01 204 LM-000221	296	20190530	2041	204							218,935.00						
201906	01 204 LM-000228	308	20190630	2041	204							218,935.00						
201907	01 204 LM-000232	341	20190730	2041	204							218,935.00						
201908	01 204 LM-000247	330	20190830	2041	204							218,935.00						
201909	01 204 LM-000265	322	20190930	2041	204							218,935.00						

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 9

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201910	01 204 LM-000272	336	20191030	2041	204							218,935.00						
201911	01 204 LM-000279	320	20191130	2041	204							218,935.00						
201912	01 204 LM-000286	369	20191230	2041	204							215,435.00						

Total AUXILIO SINDICAL

10,550,516.00

092 BENEFICIO FAMILIAR

201601	01 204 LM-000061	88	20160130	2041	204							36,438.00						
201602	01 204 LM-000064	301	20160228	2041	204							29,150.00						
201603	01 204 LM-000066	284	20160330	2041	204							29,150.00						
201604	01 204 LM-000069	303	20160430	2041	204							29,150.00						
201605	01 204 LM-000073	353	20160530	2041	204							29,150.00						
201606	01 204 LM-000078	321	20160630	2041	204							29,150.00						
201607	01 204 LM-000083	346	20160730	2041	204							29,150.00						
201608	01 204 LM-000090	361	20160830	2041	204							29,150.00						
201609	01 204 LM-000095	368	20160930	2041	204							29,150.00						
201610	01 204 LM-000097	355	20161030	2041	204							29,150.00						
201611	01 204 LM-000103	336	20161130	2041	204							29,150.00						
201612	01 204 LM-000107	333	20161230	2041	204							29,150.00						
201701	01 204 LM-000109	306	20170130	2041	204							29,150.00						
201702	01 204 LM-000112	324	20170230	2041	204							29,509.00						
201703	01 204 LM-000113	338	20170330	2041	204							29,509.00						
201704	01 204 LM-000115	362	20170430	2041	204							29,509.00						
201705	01 204 LM-000120	1325	20170530	2041	204							29,509.00						
201706	01 204 LM-000122	408	20170630	2041	204							29,509.00						
201707	01 204 LM-000123	418	20170730	2041	204							29,509.00						
201708	01 204 LM-000127	435	20170830	2041	204							29,509.00						
201709	01 204 LM-000129	431	20170930	2041	204							29,509.00						
201710	01 204 LM-000133	465	20171030	2041	204							29,509.00						
201711	01 204 LM-000137	503	20171130	2041	204							29,509.00						
201712	01 204 LM-000140	527	20171230	2041	204							29,509.00						
201801	01 204 LM-000145	394	20180130	2041	204							31,250.00						
201802	01 204 LM-000148	407	20180230	2041	204							31,250.00						
201803	01 204 LM-000151	446	20180330	2041	204							31,250.00						
201804	01 204 LM-000156	424	20180430	2041	204							31,250.00						
201805	01 204 LM-000160	430	20180530	2041	204							31,250.00						
201806	01 204 LM-000165	1424	20180630	2041	204							31,250.00						
201807	01 204 LM-000168	460	20180730	2041	204							31,250.00						
201808	01 204 LM-000170	468	20180830	2041	204							31,250.00						
201809	01 204 LM-000176	477	20180930	2041	204							31,250.00						
201810	01 204 LM-000182	493	20181030	2041	204							31,250.00						
201811	01 204 LM-000187	496	20181130	2041	204							31,250.00						
201812	01 204 LM-000194	535	20181230	2041	204							31,250.00						
201901	01 204 LM-000198	1557	20190130	2041	204							33,125.00						
201902	01 204 LM-000203	449	20190228	2041	204							33,125.00						

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 10

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201903	01 204 LM-000209	434	20190330	2041	204							33,125.00				
201904	01 204 LM-000216	434	20190430	2041	204							33,125.00				
201905	01 204 LM-000221	437	20190530	2041	204							33,125.00				
201906	01 204 LM-000228	454	20190630	2041	204							33,125.00				
201907	01 204 LM-000232	506	20190730	2041	204							33,125.00				
201908	01 204 LM-000247	484	20190830	2041	204							33,125.00				
201909	01 204 LM-000265	485	20190930	2041	204							33,125.00				
201910	01 204 LM-000272	501	20191030	2041	204							33,125.00				
201911	01 204 LM-000279	487	20191130	2041	204							33,125.00				
201912	01 204 LM-000286	532	20191230	2041	204							33,125.00				

Total BENEFICIO FAMILIAR

1,483,337.00

093 BENEFICIO DE MOVILIZACION

201601	01 204 LM-000061	179	20160130	2041	204							85,000.00				
201602	01 204 LM-000064	182	20160228	2041	204							85,000.00				
201603	01 204 LM-000066	173	20160330	2041	204							85,000.00				
201604	01 204 LM-000069	185	20160430	2041	204							85,000.00				
201605	01 204 LM-000073	226	20160530	2041	204							85,000.00				
201606	01 204 LM-000078	196	20160630	2041	204							85,000.00				
201607	01 204 LM-000083	210	20160730	2041	204							85,000.00				
201608	01 204 LM-000090	221	20160830	2041	204							85,000.00				
201609	01 204 LM-000095	224	20160930	2041	204							85,000.00				
201610	01 204 LM-000097	217	20161030	2041	204							85,000.00				
201611	01 204 LM-000103	207	20161130	2041	204							85,000.00				
201612	01 204 LM-000107	205	20161230	2041	204							85,000.00				
201701	01 204 LM-000109	392	20170130	2041	204							85,000.00				
201702	01 204 LM-000112	435	20170230	2041	204							85,000.00				
201703	01 204 LM-000113	456	20170330	2041	204							85,000.00				
201704	01 204 LM-000115	454	20170430	2041	204							85,000.00				
201705	01 204 LM-000120	1421	20170530	2041	204							85,000.00				
201706	01 204 LM-000122	509	20170630	2041	204							85,000.00				
201707	01 204 LM-000123	516	20170730	2041	204							85,000.00				
201708	01 204 LM-000127	545	20170830	2041	204							85,000.00				
201709	01 204 LM-000129	542	20170930	2041	204							85,000.00				
201710	01 204 LM-000133	578	20171030	2041	204							85,000.00				
201711	01 204 LM-000137	616	20171130	2041	204							85,000.00				
201712	01 204 LM-000140	643	20171230	2041	204							85,000.00				
201801	01 204 LM-000145	493	20180130	2041	204							88,211.00				
201802	01 204 LM-000148	508	20180230	2041	204							88,211.00				
201803	01 204 LM-000151	550	20180330	2041	204							88,211.00				
201804	01 204 LM-000156	531	20180430	2041	204							88,211.00				
201805	01 204 LM-000160	536	20180530	2041	204							88,211.00				
201806	01 204 LM-000165	1529	20180630	2041	204							88,211.00				
201807	01 204 LM-000168	570	20180730	2041	204							88,211.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 11

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201808	01 204 LM-000170	581	20180830	2041	204							88,211.00				
201809	01 204 LM-000176	597	20180930	2041	204							88,211.00				
201810	01 204 LM-000182	612	20181030	2041	204							88,211.00				
201811	01 204 LM-000187	620	20181130	2041	204							88,211.00				
201812	01 204 LM-000194	656	20181230	2041	204							88,211.00				
201901	01 204 LM-000198	1669	20190130	2041	204							97,032.00				
201902	01 204 LM-000203	560	20190228	2041	204							97,032.00				
201903	01 204 LM-000209	538	20190330	2041	204							97,032.00				
201904	01 204 LM-000216	540	20190430	2041	204							97,032.00				
201905	01 204 LM-000221	545	20190530	2041	204							97,032.00				
201906	01 204 LM-000228	563	20190630	2041	204							97,032.00				
201907	01 204 LM-000232	627	20190730	2041	204							97,032.00				
201908	01 204 LM-000247	601	20190830	2041	204							97,032.00				
201909	01 204 LM-000265	607	20190930	2041	204							97,032.00				
201910	01 204 LM-000272	626	20191030	2041	204							97,032.00				
201911	01 204 LM-000279	614	20191130	2041	204							97,032.00				
201912	01 204 LM-000286	657	20191230	2041	204							97,032.00				

Total BENEFICIO DE MOVILIZACION

4,262,916.00

100 AUXILIO SALUD

201401	01 204 LM-000001	1448	20140130	2041	204							29,150.00				
201402	01 204 LM-000003	1470	20140230	2041	204							29,150.00				
201403	01 204 LM-000004	1520	20140330	2041	204							29,150.00				
201404	01 204 LM-000005	1524	20140430	2041	204							29,150.00				
201405	01 204 LM-000006	1654	20140530	2041	204							29,150.00				
201406	01 204 LM-000007	1787	20140630	2041	204							29,150.00				
201407	01 204 LM-000008	1451	20140730	2041	204							29,150.00				
201408	01 204 LM-000009	1588	20140830	2041	204							29,150.00				
201409	01 204 LM-000010	2795	20140930	2041	204							29,150.00				
201410	01 204 LM-000011	1890	20141030	2041	204							29,150.00				
201411	01 204 LM-000012	2015	20141130	2041	204							29,150.00				
201412	01 204 LM-000013	2209	20141230	2041	204							29,150.00				
201501	01 204 LM-000014	2846	20150130	2041	204							29,150.00				
201502	01 204 LM-000017	587	20150228	2041	204							29,150.00				
201503	01 204 LM-000021	643	20150330	2041	204							29,150.00				
201504	01 204 LM-000023	641	20150430	2041	204							29,150.00				
201505	01 204 LM-000025	652	20150530	2041	204							29,150.00				
201506	01 204 LM-000027	743	20150630	2041	204							29,150.00				
201507	01 204 LM-000031	1400	20150730	2041	204							29,150.00				
201508	01 204 LM-000033	843	20150830	2041	204							29,150.00				
201509	01 204 LM-000038	902	20150930	2041	204							29,150.00				
201510	01 204 LM-000041	1964	20151030	2041	204							29,150.00				
201511	01 204 LM-000043	1656	20151130	2041	204							29,150.00				
201512	01 204 LM-000046	2123	20151230	2041	204							29,150.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 12

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201601	01 204 LM-000061	590	20160130	2041	204									29,150.00				
201602	01 204 LM-000064	546	20160228	2041	204									29,150.00				
201603	01 204 LM-000066	519	20160330	2041	204									29,150.00				
201604	01 204 LM-000069	569	20160430	2041	204									29,150.00				
201605	01 204 LM-000073	621	20160530	2041	204									29,150.00				
201606	01 204 LM-000078	590	20160630	2041	204									29,150.00				
201607	01 204 LM-000083	628	20160730	2041	204									29,150.00				
201608	01 204 LM-000090	656	20160830	2041	204									29,150.00				
201609	01 204 LM-000095	690	20160930	2041	204									29,150.00				
201610	01 204 LM-000097	680	20161030	2041	204									29,150.00				
201611	01 204 LM-000103	630	20161130	2041	204									29,150.00				
201612	01 204 LM-000107	895	20161230	2041	204									29,150.00				
201701	01 204 LM-000109	493	20170130	2041	204									29,150.00				
201702	01 204 LM-000112	546	20170230	2041	204									29,509.00				
201703	01 204 LM-000113	574	20170330	2041	204									29,509.00				
201704	01 204 LM-000115	970	20170430	2041	204									29,509.00				
201705	01 204 LM-000120	1549	20170530	2041	204									29,509.00				
201706	01 204 LM-000122	643	20170630	2041	204									29,509.00				
201707	01 204 LM-000123	647	20170730	2041	204									29,509.00				
201708	01 204 LM-000127	686	20170830	2041	204									29,509.00				
201709	01 204 LM-000129	682	20170930	2041	204									29,509.00				
201710	01 204 LM-000133	726	20171030	2041	204									29,509.00				
201711	01 204 LM-000137	773	20171130	2041	204									29,509.00				
201712	01 204 LM-000140	809	20171230	2041	204									29,509.00				
201801	01 204 LM-000145	621	20180130	2041	204									31,250.00				
201802	01 204 LM-000148	642	20180230	2041	204									31,250.00				
201803	01 204 LM-000151	688	20180330	2041	204									31,250.00				
201804	01 204 LM-000156	669	20180430	2041	204									31,250.00				
201805	01 204 LM-000160	673	20180530	2041	204									31,250.00				
201806	01 204 LM-000165	1664	20180630	2041	204									31,250.00				
201807	01 204 LM-000168	717	20180730	2041	204									31,250.00				
201808	01 204 LM-000170	731	20180830	2041	204									31,250.00				
201809	01 204 LM-000176	755	20180930	2041	204									31,250.00				
201810	01 204 LM-000182	775	20181030	2041	204									31,250.00				
201811	01 204 LM-000187	785	20181130	2041	204									31,250.00				
201812	01 204 LM-000194	835	20181230	2041	204									31,250.00				
201901	01 204 LM-000198	714	20190130	2041	204									33,125.00				
201902	01 204 LM-000203	709	20190228	2041	204									33,125.00				
201903	01 204 LM-000209	677	20190330	2041	204									33,125.00				
201904	01 204 LM-000216	681	20190430	2041	204									33,125.00				
201905	01 204 LM-000221	687	20190530	2041	204									33,125.00				
201906	01 204 LM-000228	708	20190630	2041	204									33,125.00				
201907	01 204 LM-000232	790	20190730	2041	204									33,125.00				
201908	01 204 LM-000247	757	20190830	2041	204									33,125.00				
201909	01 204 LM-000265	767	20190930	2041	204									33,125.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 13

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201910	01 204 LM-000272	786	20191030	2041	204									33,125.00				
201911	01 204 LM-000279	775	20191130	2041	204									33,125.00				
201912	01 204 LM-000286	815	20191230	2041	204									33,125.00				
202001	01 204 LM-000296	820	20200130	2041	204									35,112.00				
202002	01 204 LM-000297	846	20200230	2041	204									35,112.00				
202003	01 204 LM-000298	393	20200330	2041	204									35,112.00				
202004	01 204 LM-000301	797	20200430	2041	204									35,112.00				
202005	01 204 LM-000304	794	20200530	2041	204									35,112.00				
202006	01 204 LM-000308	804	20200630	2041	204									35,112.00				
202007	01 204 LM-000311	757	20200730	2041	204									35,112.00				

Total AUXILIO SALUD

2,421,433.00

101 AUXILIO PENSION

201401	01 204 LM-000001	1577	20140130	2041	204									29,150.00				
201402	01 204 LM-000003	1597	20140230	2041	204									29,150.00				
201403	01 204 LM-000004	1651	20140330	2041	204									29,150.00				
201404	01 204 LM-000005	1657	20140430	2041	204									29,150.00				
201405	01 204 LM-000006	1784	20140530	2041	204									29,150.00				
201406	01 204 LM-000007	1918	20140630	2041	204									29,150.00				
201407	01 204 LM-000008	1575	20140730	2041	204									29,150.00				
201408	01 204 LM-000009	1719	20140830	2041	204									29,150.00				
201409	01 204 LM-000010	2919	20140930	2041	204									29,150.00				
201410	01 204 LM-000011	2025	20141030	2041	204									29,150.00				
201411	01 204 LM-000012	2152	20141130	2041	204									29,150.00				
201412	01 204 LM-000013	2341	20141230	2041	204									29,150.00				
201501	01 204 LM-000014	2973	20150130	2041	204									29,150.00				
201502	01 204 LM-000017	716	20150228	2041	204									29,150.00				
201503	01 204 LM-000021	766	20150330	2041	204									29,150.00				
201504	01 204 LM-000023	765	20150430	2041	204									29,150.00				
201505	01 204 LM-000025	774	20150530	2041	204									29,150.00				
201506	01 204 LM-000027	866	20150630	2041	204									29,150.00				
201507	01 204 LM-000031	1522	20150730	2041	204									29,150.00				
201508	01 204 LM-000033	972	20150830	2041	204									29,150.00				
201509	01 204 LM-000038	1029	20150930	2041	204									29,150.00				
201510	01 204 LM-000041	2092	20151030	2041	204									29,150.00				
201511	01 204 LM-000043	1792	20151130	2041	204									29,150.00				
201512	01 204 LM-000046	2250	20151230	2041	204									29,150.00				
201601	01 204 LM-000061	712	20160130	2041	204									29,150.00				
201602	01 204 LM-000064	665	20160228	2041	204									29,150.00				
201603	01 204 LM-000066	635	20160330	2041	204									29,150.00				
201604	01 204 LM-000069	695	20160430	2041	204									29,150.00				
201605	01 204 LM-000073	748	20160530	2041	204									29,150.00				
201606	01 204 LM-000078	717	20160630	2041	204									29,150.00				
201607	01 204 LM-000083	763	20160730	2041	204									29,150.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 14

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201608	01 204 LM-000090	795	20160830	2041	204									29,150.00				
201609	01 204 LM-000095	832	20160930	2041	204									29,150.00				
201610	01 204 LM-000097	816	20161030	2041	204									29,150.00				
201611	01 204 LM-000103	755	20161130	2041	204									29,150.00				
201612	01 204 LM-000107	1019	20161230	2041	204									29,150.00				
201701	01 204 LM-000109	593	20170130	2041	204									29,150.00				
201702	01 204 LM-000112	653	20170230	2041	204									29,509.00				
201703	01 204 LM-000113	688	20170330	2041	204									29,509.00				
201704	01 204 LM-000115	697	20170430	2041	204									29,509.00				
201705	01 204 LM-000120	1678	20170530	2041	204									29,509.00				
201706	01 204 LM-000122	777	20170630	2041	204									29,509.00				
201707	01 204 LM-000123	782	20170730	2041	204									29,509.00				
201708	01 204 LM-000127	831	20170830	2041	204									29,509.00				
201709	01 204 LM-000129	824	20170930	2041	204									29,509.00				
201710	01 204 LM-000133	875	20171030	2041	204									29,509.00				
201711	01 204 LM-000137	930	20171130	2041	204									29,509.00				
201712	01 204 LM-000140	974	20171230	2041	204									29,509.00				
201801	01 204 LM-000145	749	20180130	2041	204									31,250.00				
201802	01 204 LM-000148	776	20180230	2041	204									31,250.00				
201803	01 204 LM-000151	826	20180330	2041	204									31,250.00				
201804	01 204 LM-000156	807	20180430	2041	204									31,250.00				
201805	01 204 LM-000160	811	20180530	2041	204									31,250.00				
201806	01 204 LM-000165	1801	20180630	2041	204									31,250.00				
201807	01 204 LM-000168	862	20180730	2041	204									31,250.00				
201808	01 204 LM-000170	879	20180830	2041	204									31,250.00				
201809	01 204 LM-000176	912	20180930	2041	204									31,250.00				
201810	01 204 LM-000182	936	20181030	2041	204									31,250.00				
201811	01 204 LM-000187	950	20181130	2041	204									31,250.00				
201812	01 204 LM-000194	1009	20181230	2041	204									31,250.00				
201901	01 204 LM-000198	865	20190130	2041	204									33,125.00				
201902	01 204 LM-000203	862	20190228	2041	204									33,125.00				
201903	01 204 LM-000209	819	20190330	2041	204									33,125.00				
201904	01 204 LM-000216	824	20190430	2041	204									33,125.00				
201905	01 204 LM-000221	830	20190530	2041	204									33,125.00				
201906	01 204 LM-000228	855	20190630	2041	204									33,125.00				
201907	01 204 LM-000232	956	20190730	2041	204									33,125.00				
201908	01 204 LM-000247	917	20190830	2041	204									33,125.00				
201909	01 204 LM-000265	931	20190930	2041	204									33,125.00				
201910	01 204 LM-000272	951	20191030	2041	204									33,125.00				
201911	01 204 LM-000279	942	20191130	2041	204									33,125.00				
201912	01 204 LM-000286	979	20191230	2041	204									33,125.00				
202001	01 204 LM-000296	985	20200130	2041	204									35,112.00				
202002	01 204 LM-000297	1015	20200230	2041	204									35,112.00				
202003	01 204 LM-000298	559	20200330	2041	204									35,112.00				
202004	01 204 LM-000301	962	20200430	2041	204									35,112.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 15

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51		
202005	01 204 LM-000304	960	20200530	2041	204									35,112.00						
202006	01 204 LM-000308	972	20200630	2041	204									35,112.00						
202007	01 204 LM-000311	916	20200730	2041	204									35,112.00						
Total AUXILIO PENSION													2,421,433.00							

130 APORTES SINDICALES

201401	01 204 LM-000001	1744	20140130	2041	204									10,000.00				
201402	01 204 LM-000003	1762	20140230	2041	204									10,000.00				
201403	01 204 LM-000004	1818	20140330	2041	204									10,000.00				
201404	01 204 LM-000005	1827	20140430	2041	204									10,000.00				
201405	01 204 LM-000006	1954	20140530	2041	204									10,000.00				
201406	01 204 LM-000007	2090	20140630	2041	204									10,000.00				
201407	01 204 LM-000008	1730	20140730	2041	204									10,000.00				
201408	01 204 LM-000009	1893	20140830	2041	204									10,000.00				
201409	01 204 LM-000010	3074	20140930	2041	204									10,000.00				
201410	01 204 LM-000011	2195	20141030	2041	204									10,000.00				
201411	01 204 LM-000012	2325	20141130	2041	204									10,000.00				
201412	01 204 LM-000013	2508	20141230	2041	204									10,000.00				
201501	01 204 LM-000014	3132	20150130	2041	204									10,000.00				
201502	01 204 LM-000017	839	20150228	2041	204									10,000.00				
201503	01 204 LM-000021	891	20150330	2041	204									10,000.00				
201504	01 204 LM-000023	898	20150430	2041	204									10,000.00				
201505	01 204 LM-000025	1362	20150530	2041	204									10,000.00				
201506	01 204 LM-000027	989	20150630	2041	204									10,000.00				
201507	01 204 LM-000031	1646	20150730	2041	204									10,000.00				
201508	01 204 LM-000033	1103	20150830	2041	204									10,000.00				
201509	01 204 LM-000038	1172	20150930	2041	204									10,000.00				
201510	01 204 LM-000041	2240	20151030	2041	204									10,000.00				
201511	01 204 LM-000043	1942	20151130	2041	204									10,000.00				
201512	01 204 LM-000046	2390	20151230	2041	204									10,000.00				
201601	01 204 LM-000061	836	20160130	2041	204									10,000.00				
201602	01 204 LM-000064	786	20160228	2041	204									10,000.00				
201603	01 204 LM-000066	753	20160330	2041	204									10,000.00				
201604	01 204 LM-000069	824	20160430	2041	204									10,000.00				
201605	01 204 LM-000073	881	20160530	2041	204									10,000.00				
201606	01 204 LM-000078	850	20160630	2041	204									10,000.00				
201607	01 204 LM-000083	903	20160730	2041	204									10,000.00				
201608	01 204 LM-000090	937	20160830	2041	204									10,000.00				
201609	01 204 LM-000095	977	20160930	2041	204									10,000.00				
201610	01 204 LM-000097	955	20161030	2041	204									10,000.00				
201611	01 204 LM-000103	884	20161130	2041	204									10,000.00				
201612	01 204 LM-000107	1154	20161230	2041	204									10,000.00				
201701	01 204 LM-000109	696	20170130	2041	204									10,000.00				
201702	01 204 LM-000112	763	20170230	2041	204									10,000.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 16

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201703	01 204 LM-000113	805	20170330	2041	204									10,000.00				
201704	01 204 LM-000115	1095	20170430	2041	204									10,000.00				
201705	01 204 LM-000120	1809	20170530	2041	204									10,000.00				
201706	01 204 LM-000122	914	20170630	2041	204									10,000.00				
201707	01 204 LM-000123	921	20170730	2041	204									10,000.00				
201708	01 204 LM-000127	981	20170830	2041	204									10,000.00				
201709	01 204 LM-000129	972	20170930	2041	204									10,000.00				
201710	01 204 LM-000133	1030	20171030	2041	204									10,000.00				
201711	01 204 LM-000137	1095	20171130	2041	204									10,000.00				
201712	01 204 LM-000140	1150	20171230	2041	204									10,000.00				
201801	01 204 LM-000145	885	20180130	2041	204									10,000.00				
201802	01 204 LM-000148	918	20180230	2041	204									10,000.00				
201803	01 204 LM-000151	984	20180330	2041	204									10,000.00				
201804	01 204 LM-000156	950	20180430	2041	204									10,000.00				
201805	01 204 LM-000160	957	20180530	2041	204									10,000.00				
201806	01 204 LM-000165	1947	20180630	2041	204									10,000.00				
201807	01 204 LM-000168	1018	20180730	2041	204									10,000.00				
201808	01 204 LM-000170	1037	20180830	2041	204									10,000.00				
201809	01 204 LM-000176	1080	20180930	2041	204									10,000.00				
201810	01 204 LM-000182	1110	20181030	2041	204									10,000.00				
201811	01 204 LM-000187	1124	20181130	2041	204									10,000.00				
201812	01 204 LM-000194	1403	20181230	2041	204									10,000.00				
201901	01 204 LM-000198	1024	20190130	2041	204									10,000.00				
201902	01 204 LM-000203	1019	20190228	2041	204									10,000.00				
201903	01 204 LM-000209	967	20190330	2041	204									10,000.00				
201904	01 204 LM-000216	971	20190430	2041	204									10,000.00				
201905	01 204 LM-000221	977	20190530	2041	204									10,000.00				
201906	01 204 LM-000228	1006	20190630	2041	204									10,000.00				
201907	01 204 LM-000232	1127	20190730	2041	204									10,000.00				
201908	01 204 LM-000247	1079	20190830	2041	204									10,000.00				
201909	01 204 LM-000265	1097	20190930	2041	204									10,000.00				
201910	01 204 LM-000272	1119	20191030	2041	204									10,000.00				
201911	01 204 LM-000279	1111	20191130	2041	204									10,000.00				
201912	01 204 LM-000286	1540	20191230	2041	204									10,000.00				
202001	01 204 LM-000296	1152	20200130	2041	204									10,000.00				
202002	01 204 LM-000297	1188	20200230	2041	204									10,000.00				
202003	01 204 LM-000298	729	20200330	2041	204									10,000.00				
202004	01 204 LM-000301	1130	20200430	2041	204									10,000.00				
202005	01 204 LM-000304	1127	20200530	2041	204									10,000.00				
202006	01 204 LM-000308	1144	20200630	2041	204									10,000.00				
202007	01 204 LM-000311	1078	20200730	2041	204									10,000.00				

Total APORTES SINDICALES

790,000.00

132 EMBARGO

201801 01 204 LM-000145 990 20180131 2041 204

52,040.00

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 17

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51		
201802	01 204 LM-000148	1032	20180228	2041	204									52,040.00						
201803	01 204 LM-000151	1098	20180331	2041	204									52,040.00						
201804	01 204 LM-000156	1052	20180430	2041	204									52,040.00						
201805	01 204 LM-000160	1061	20180531	2041	204									52,040.00						
201806	01 204 LM-000165	2044	20180630	2041	204									52,040.00						
201807	01 204 LM-000168	1132	20180731	2041	204									52,040.00						
201808	01 204 LM-000170	1141	20180831	2041	204									52,040.00						
201809	01 204 LM-000176	1223	20180930	2041	204									52,040.00						
201810	01 204 LM-000182	1234	20181031	2041	204									52,040.00						
201811	01 204 LM-000187	1245	20181130	2041	204									52,040.00						
201812	01 204 LM-000194	1503	20181231	2041	204									52,040.00						
201901	01 204 LM-000198	1759	20190131	2041	204									52,040.00						
201902	01 204 LM-000203	1139	20190228	2041	204									52,040.00						
201903	01 204 LM-000209	1077	20190331	2041	204									52,040.00						
201904	01 204 LM-000216	1077	20190430	2041	204									52,040.00						
201905	01 204 LM-000221	1077	20190531	2041	204									52,040.00						
201906	01 204 LM-000228	1111	20190630	2041	204									52,040.00						
201907	01 204 LM-000232	1235	20190731	2041	204									52,040.00						
201908	01 204 LM-000247	1211	20190831	2041	204									52,040.00						
201909	01 204 LM-000265	1232	20190930	2041	204									52,040.00						
201910	01 204 LM-000272	1257	20191031	2041	204									52,040.00						
201911	01 204 LM-000279	1233	20191130	2041	204									52,040.00						
201912	01 204 LM-000286	1759	20191231	2041	204									52,040.00						
202001	01 204 LM-000296	1250	20200131	2041	204									52,040.00						
202002	01 204 LM-000297	1291	20200229	2041	204									52,040.00						
202003	01 204 LM-000299	303	20200330	2041	204									52,040.00						
202004	01 204 LM-000301	1230	20200430	2041	204									52,040.00						
202005	01 204 LM-000304	1226	20200531	2041	204									52,040.00						
202006	01 204 LM-000308	1243	20200630	2041	204									52,040.00						
202007	01 204 LM-000311	1170	20200731	2041	204									52,040.00						
Total EMBARGO													1,613,240.00							
140 OTROS																				
201910	01 204 LM-000272	1251	20191031	2041	204									50,000.00						
201911	01 204 LM-000279	1241	20191130	2041	204									50,000.00						
Total OTROS													100,000.00							
152 OPTISALUD DEL VALLE																				
201608	01 204 LM-000090	1025	20160831	2041	204									85,000.00						
201609	01 204 LM-000095	1101	20160930	2041	204									85,000.00						
Total OPTISALUD DEL VALLE													170,000.00							

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPROS **

PAG. 18

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

169 SEGUROS BOLIVAR

201705	01	204	LM-000120	1902	20170531	2041	204						29,831.00
201706	01	204	LM-000122	1014	20170630	2041	204						29,831.00
201707	01	204	LM-000123	1013	20170731	2041	204						29,831.00
201708	01	204	LM-000127	1100	20170831	2041	204						30,199.00
201709	01	204	LM-000129	1114	20170930	2041	204						30,199.00
201710	01	204	LM-000133	1136	20171031	2041	204						30,199.00
201711	01	204	LM-000137	1191	20171130	2041	204						30,199.00
201712	01	204	LM-000140	1267	20171231	2041	204						30,199.00
201801	01	204	LM-000145	987	20180131	2041	204						30,199.00
201802	01	204	LM-000148	1020	20180228	2041	204						30,199.00
201803	01	204	LM-000151	1089	20180331	2041	204						30,199.00
201804	01	204	LM-000156	1045	20180430	2041	204						30,199.00
201805	01	204	LM-000160	1054	20180531	2041	204						30,199.00
201806	01	204	LM-000165	2038	20180630	2041	204						30,199.00
201807	01	204	LM-000168	1117	20180731	2041	204						30,199.00
201808	01	204	LM-000170	1130	20180831	2041	204						32,868.00
201809	01	204	LM-000176	1181	20180930	2041	204						32,868.00
201810	01	204	LM-000182	1224	20181031	2041	204						32,868.00
201811	01	204	LM-000187	1239	20181130	2041	204						32,868.00
201812	01	204	LM-000194	1502	20181231	2041	204						32,868.00
201901	01	204	LM-000198	1746	20190131	2041	204						32,868.00
201902	01	204	LM-000203	1137	20190228	2041	204						32,868.00
201903	01	204	LM-000209	1074	20190331	2041	204						32,868.00
201904	01	204	LM-000216	1072	20190430	2041	204						32,868.00
201905	01	204	LM-000221	1075	20190531	2041	204						32,868.00
201906	01	204	LM-000228	1104	20190630	2041	204						32,868.00
201907	01	204	LM-000232	1231	20190731	2041	204						32,868.00
201908	01	204	LM-000247	1187	20190831	2041	204						35,482.00
201909	01	204	LM-000265	1208	20190930	2041	204						35,482.00
201910	01	204	LM-000272	1229	20191031	2041	204						35,482.00
201911	01	204	LM-000279	1224	20191130	2041	204						35,482.00
201912	01	204	LM-000286	1257	20190830	2161	216						35,482.00
202001	01	204	LM-000296	1247	20200130	2041	204						35,482.00
202002	01	204	LM-000297	1288	20200230	2041	204						35,482.00
202003	01	204	LM-000299	313	20200330	2041	204						35,482.00
202004	01	204	LM-000301	1228	20200430	2041	204						35,482.00
202005	01	204	LM-000304	1224	20200530	2041	204						35,482.00
202006	01	204	LM-000308	1241	20200630	2041	204						35,482.00
202007	01	204	LM-000311	1167	20200731	2041	204						35,482.00

Total SEGUROS BOLIVAR

1,272,081.00

200 DESCANSO SINDICAL 4.17

201401	01	204	NI-000001	5	20140130	2041	204						30,389.00
--------	----	-----	-----------	---	----------	------	-----	--	--	--	--	--	-----------

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 19

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201402	01 204 NI-000002	9	20140228	2041	204							30,389.00						
201403	01 204 NI-000003	5	20140330	2041	204							30,389.00						
201404	01 204 NI-000004	6	20140430	2041	204							30,389.00						
201405	01 204 NI-000005	94	20140530	2041	204							30,389.00						
201406	01 204 NI-000006	5	20140630	2041	204							30,389.00						
201407	01 204 NI-000007	94	20140730	2041	204							30,389.00						
201408	01 204 NI-000008	495	20140830	2041	204							30,389.00						
201409	01 204 NI-000009	523	20140930	2041	204							30,389.00						
201410	01 204 NI-000010	98	20141030	2041	204							30,389.00						
201411	01 204 NI-000011	372	20141130	2051	205							30,389.00						
201412	01 204 NI-000013	99	20141230	2041	204							30,389.00						
201501	01 204 NI-000014	609	20150130	2041	204							30,389.00						
201502	01 204 NI-000015	517	20150230	2041	204							30,389.00						
201503	01 204 NI-000016	94	20150330	2041	204							30,389.00						
201504	01 204 NI-000017	607	20150430	2041	204							30,389.00						
201505	01 204 NI-000018	608	20150530	2041	204							30,389.00						
201506	01 204 NI-000019	89	20150630	2041	204							30,389.00						
201507	01 204 NI-000020	91	20150730	2041	204							30,389.00						
201508	01 204 NI-000021	95	20150830	2041	204							30,389.00						
201509	01 204 NI-000022	7	20150930	2041	204							30,389.00						
201510	01 204 NI-000023	7	20151030	2041	204							30,389.00						
201511	01 204 NI-000024	7	20151130	2041	204							30,389.00						
201512	01 204 NI-000025	271	20151130	2041	204							30,389.00						
201601	01 204 NI-000026	586	20160130	2041	204							30,389.00						
201602	01 204 NI-000027	569	20160128	2041	204							30,389.00						
201603	01 204 NI-000028	561	20160330	2041	204							30,389.00						
201604	01 204 NI-000029	578	20160430	2041	204							30,389.00						
201605	01 204 NI-000030	610	20160530	2041	204							30,389.00						
201606	01 204 NI-000031	84	20160630	2041	204							30,389.00						
201607	01 204 NI-000032	103	20160730	2041	204							30,389.00						
201608	01 204 NI-000033	108	20160830	2041	204							30,389.00						
201609	01 204 NI-000034	109	20160930	2041	204							30,389.00						
201610	01 204 NI-000035	106	20161030	2041	204							30,389.00						
201611	01 204 NI-000036	97	20161130	2041	204							30,389.00						
201612	01 204 NI-000037	96	20161230	2041	204							30,389.00						
201701	01 204 NI-000038	73	20170130	2041	204							30,389.00						
201702	01 204 NI-000039	80	20170228	2041	204							30,763.00						
201703	01 204 NI-000040	441	20170330	2041	204							30,763.00						
201704	01 204 NI-000041	91	20170430	2041	204							30,763.00						
201705	01 204 NI-000042	98	20170530	2041	204							30,763.00						
201706	01 204 NI-000043	104	20170630	2041	204							30,763.00						
201707	01 204 NI-000044	102	20170730	2041	204							30,763.00						
201708	01 204 NI-000045	108	20170830	2041	204							30,763.00						
201709	01 204 NI-000046	108	20170930	2041	204							30,763.00						
201710	01 204 NI-000047	115	20171030	2041	204							30,763.00						

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 20

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51		
201711	01 204 NI-000048	125	20171130	2041	204							30,763.00						
201712	01 204 NI-000049	134	20171230	2041	204							30,763.00						
Total DESCANSO SINDICAL 4.17												1,462,786.00						

201 BENEFICIO ANUAL

201701	01 204 NI-000038	189	20170130	2041	204							10,000.00				
201702	01 204 NI-000039	194	20170228	2041	204							10,000.00				
201703	01 204 NI-000040	561	20170330	2041	204							10,000.00				
201704	01 204 NI-000041	220	20170430	2041	204							10,000.00				
201705	01 204 NI-000042	233	20170530	2041	204							10,000.00				
201706	01 204 NI-000043	246	20170630	2041	204							10,000.00				
201707	01 204 NI-000044	241	20170730	2041	204							10,000.00				
201708	01 204 NI-000045	257	20170830	2041	204							10,000.00				
201709	01 204 NI-000046	256	20170930	2041	204							10,000.00				
201710	01 204 NI-000047	270	20171030	2041	204							10,000.00				
201711	01 204 NI-000048	290	20171130	2041	204							10,000.00				
201712	01 204 NI-000049	304	20171230	2041	204							10,000.00				
201802	01 204 NI-000051	929	20180230	2041	204							10,000.00				
201803	01 204 NI-000052	956	20180330	2041	204							10,000.00				
201804	01 204 NI-000053	104	20180430	2041	204							10,000.00				
201805	01 204 NI-000054	102	20180530	2041	204							10,000.00				
201806	01 204 NI-000055	102	20180630	2041	204							10,000.00				
201807	01 204 NI-000056	112	20180730	2041	204							10,000.00				
201808	01 204 NI-000057	115	20180830	2041	204							10,000.00				
201809	01 204 NI-000059	122	20180930	2041	204							10,000.00				
201810	01 204 NI-000061	128	20181030	2041	204							10,000.00				
201811	01 204 NI-000063	131	20181130	2041	204							10,000.00				
201812	01 204 NI-000065	137	20181230	2041	204							10,000.00				
201901	01 204 NI-000067	114	20190130	2041	204							10,000.00				
201902	01 204 NI-000068	112	20190228	2041	204							10,000.00				
201903	01 204 NI-000069	105	20190330	2041	204							10,000.00				
201904	01 204 NI-000072	107	20190430	2041	204							10,000.00				
201905	01 204 NI-000075	104	20190530	2041	204							10,000.00				
201906	01 204 NI-000076	107	20190630	2041	204							10,000.00				
201907	01 204 NI-000077	114	20190730	2041	204							10,000.00				
201908	01 204 NI-000078	114	20190830	2041	204							10,000.00				
201909	01 204 NI-000079	117	20190930	2041	204							10,000.00				
201910	01 204 NI-000080	117	20191030	2041	204							10,000.00				
201911	01 204 NI-000081	116	20191130	2041	204							10,000.00				
201912	01 204 NI-000082	115	20191230	2041	204							10,000.00				
202001	01 204 NI-000083	116	20200130	2041	204							10,000.00				
202002	01 204 NI-000084	116	20200230	2041	204							10,000.00				
202003	01 204 NI-000085	116	20200330	2041	204							10,000.00				
202004	01 204 NI-000086	113	20200430	2041	204							10,000.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 21

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
202005	01 204 NI-000087	115	20200530	2041	204							10,000.00				
202006	01 204 NI-000088	119	20200630	2041	204							10,000.00				
202007	01 204 NI-000089	112	20200730	2041	204							10,000.00				

Total BENEFICIO ANUAL

420,000.00

203 BENEFICIO SEMESTRAL 833

201701	01 204 NI-000038	294	20170130	2041	204							29,150.00				
201702	01 204 NI-000039	308	20170228	2041	204							29,509.00				
201703	01 204 NI-000040	681	20170330	2041	204							29,509.00				
201704	01 204 NI-000041	349	20170430	2041	204							29,509.00				
201705	01 204 NI-000042	368	20170530	2041	204							29,509.00				
201706	01 204 NI-000043	388	20170630	2041	204							29,509.00				
201707	01 204 NI-000044	380	20170730	2041	204							29,509.00				
201708	01 204 NI-000045	406	20170830	2041	204							29,509.00				
201709	01 204 NI-000046	404	20170930	2041	204							29,509.00				
201710	01 204 NI-000047	425	20171030	2041	204							29,509.00				
201711	01 204 NI-000048	455	20171130	2041	204							29,509.00				
201712	01 204 NI-000049	474	20171230	2041	204							29,509.00				
201802	01 204 NI-000051	1067	20180230	2041	204							31,250.00				
201803	01 204 NI-000052	1098	20180330	2041	204							31,250.00				
201804	01 204 NI-000053	246	20180430	2041	204							31,250.00				
201805	01 204 NI-000054	244	20180530	2041	204							31,250.00				
201806	01 204 NI-000055	243	20180630	2041	204							31,250.00				
201807	01 204 NI-000056	263	20180730	2041	204							31,250.00				
201808	01 204 NI-000057	269	20180830	2041	204							31,250.00				
201809	01 204 NI-000059	285	20180930	2041	204							31,250.00				
201810	01 204 NI-000061	295	20181030	2041	204							31,250.00				
201811	01 204 NI-000063	300	20181130	2041	204							31,250.00				
201812	01 204 NI-000065	311	20181230	2041	204							31,250.00				
201901	01 204 NI-000067	268	20190130	2041	204							33,125.00				
201902	01 204 NI-000068	265	20190228	2041	204							33,125.00				
201903	01 204 NI-000069	249	20190330	2041	204							33,125.00				
201904	01 204 NI-000072	251	20190430	2041	204							33,125.00				
201905	01 204 NI-000075	249	20190530	2041	204							33,125.00				
201906	01 204 NI-000076	256	20190630	2041	204							33,125.00				
201907	01 204 NI-000077	271	20190730	2041	204							33,125.00				
201908	01 204 NI-000078	276	20190830	2041	204							33,125.00				
201909	01 204 NI-000079	284	20190930	2041	204							33,125.00				
201910	01 204 NI-000080	284	20191030	2041	204							33,125.00				
201911	01 204 NI-000081	284	20191130	2041	204							33,125.00				
201912	01 204 NI-000082	281	20191230	2041	204							33,125.00				
202001	01 204 NI-000083	281	20200130	2041	204							35,112.00				
202002	01 204 NI-000084	285	20200230	2041	204							35,112.00				
202003	01 204 NI-000085	282	20200330	2041	204							35,112.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 22

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
202004	01 204 NI-000086	281	20200430	2041	204							35,112.00				
202005	01 204 NI-000087	285	20200530	2041	204							35,112.00				
202006	01 204 NI-000088	291	20200630	2041	204							35,112.00				
202007	01 204 NI-000089	276	20200730	2041	204							35,112.00				
Total BENEFICIO SEMESTRAL 833												1,340,783.00				

204 BONIFICACION

201401	01 204 NI-000001	231	20140130	2041	204							10,000.00				
201402	01 204 NI-000002	255	20140228	2041	204							10,000.00				
201403	01 204 NI-000003	129	20140330	2041	204							10,000.00				
201404	01 204 NI-000004	276	20140430	2041	204							10,000.00				
201405	01 204 NI-000005	353	20140530	2041	204							10,000.00				
201406	01 204 NI-000006	261	20140630	2041	204							10,000.00				
201407	01 204 NI-000007	346	20140730	2041	204							10,000.00				
201408	01 204 NI-000008	496	20140830	2041	204							10,000.00				
201409	01 204 NI-000009	524	20140930	2041	204							10,000.00				
201410	01 204 NI-000010	362	20141030	2041	204							10,000.00				
201411	01 204 NI-000011	645	20141130	2051	205							10,000.00				
201412	01 204 NI-000013	231	20141230	2041	204							10,000.00				
201501	01 204 NI-000014	868	20150130	2041	204							10,000.00				
201502	01 204 NI-000015	769	20150230	2041	204							10,000.00				
201503	01 204 NI-000016	221	20150330	2041	204							10,000.00				
201504	01 204 NI-000017	864	20150430	2041	204							10,000.00				
201505	01 204 NI-000018	736	20150530	2041	204							10,000.00				
201506	01 204 NI-000019	214	20150630	2041	204							10,000.00				
201507	01 204 NI-000020	216	20150730	2041	204							10,000.00				
201508	01 204 NI-000021	228	20150830	2041	204							10,000.00				
201509	01 204 NI-000022	143	20150930	2041	204							10,000.00				
201510	01 204 NI-000023	138	20151030	2041	204							10,000.00				
201511	01 204 NI-000024	139	20151130	2041	204							10,000.00				
201512	01 204 NI-000025	272	20151230	2041	204							10,000.00				
201601	01 204 NI-000026	88	20160130	2041	204							10,000.00				
201602	01 204 NI-000027	85	20160128	2041	204							10,000.00				
201603	01 204 NI-000028	83	20160330	2041	204							10,000.00				
201604	01 204 NI-000029	86	20160430	2041	204							10,000.00				
201605	01 204 NI-000030	93	20160530	2041	204							10,000.00				
201606	01 204 NI-000031	216	20160630	2041	204							29,150.00				
201607	01 204 NI-000032	242	20160730	2041	204							29,150.00				
201608	01 204 NI-000033	253	20160830	2041	204							29,150.00				
201609	01 204 NI-000034	253	20160930	2041	204							29,150.00				
201610	01 204 NI-000035	246	20161030	2041	204							29,150.00				
201611	01 204 NI-000036	237	20161130	2041	204							29,150.00				
201612	01 204 LM-000106	31	20161230	2041	204							145,750.00				
201612	01 204 LM-000107	619	20161230	2041	204							29,150.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 23

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

201612 01 204 NI-000037 235 20161230 2041 204 29,150.00

Total BONIFICACION

668,950.00

205 BENEFICIO EXTRAORDINARIO

201410 01 204 NI-000010 627 20141030 2041 204 29,150.00
201410 01 204 NI-000012 96 20141030 2041 204 29,150.00
201411 01 204 NI-000011 99 20141130 2051 205 29,150.00
201412 01 204 NI-000013 584 20141130 2051 205 29,150.00
201501 01 204 NI-000014 1338 20150130 2041 204 29,150.00
201502 01 204 NI-000015 1315 20150230 2041 204 29,150.00
201503 01 204 NI-000016 810 20150330 2041 204 29,150.00
201504 01 204 NI-000017 736 20150430 2041 204 29,150.00
201505 01 204 NI-000018 864 20150530 2041 204 29,150.00
201506 01 204 NI-000019 339 20150630 2041 204 28,422.00
201507 01 204 NI-000020 341 20150730 2041 204 29,150.00
201508 01 204 NI-000021 361 20150830 2041 204 29,150.00
201509 01 204 NI-000022 279 20150930 2041 204 29,150.00
201510 01 204 NI-000023 269 20151030 2041 204 29,150.00
201511 01 204 NI-000024 271 20151130 2041 204 29,150.00
201512 01 204 NI-000025 273 20151130 2041 204 29,150.00
201601 01 204 NI-000026 338 20160130 2041 204 29,150.00
201602 01 204 NI-000027 329 20160128 2041 204 29,150.00
201603 01 204 NI-000028 325 20160330 2041 204 29,150.00
201604 01 204 NI-000029 332 20160430 2041 204 29,150.00
201605 01 204 NI-000030 357 20160530 2041 204 29,150.00
201606 01 204 NI-000031 348 20160630 2041 204 10,000.00
201607 01 204 NI-000032 381 20160730 2041 204 10,000.00
201608 01 204 NI-000033 396 20160830 2041 204 10,000.00
201609 01 204 NI-000034 397 20160930 2041 204 10,000.00
201610 01 204 NI-000035 387 20161030 2041 204 10,000.00
201611 01 204 NI-000036 377 20161130 2041 204 10,000.00
201612 01 204 LM-000106 173 20161230 2041 204 50,000.00
201612 01 204 LM-000107 748 20161230 2041 204 10,000.00
201612 01 204 NI-000037 374 20161230 2041 204 10,000.00

Total BENEFICIO EXTRAORDINARIO

741,422.00

211 PROVISION BENEFICIO ANUAL

201802 01 204 NI-000051 1205 20180230 2041 204 10,000.00
201803 01 204 NI-000052 1240 20180330 2041 204 10,000.00
201804 01 204 NI-000053 388 20180430 2041 204 10,000.00
201805 01 204 NI-000054 386 20180530 2041 204 10,000.00
201806 01 204 NI-000055 384 20180630 2041 204 10,000.00
201807 01 204 NI-000056 414 20180730 2041 204 10,000.00

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 24

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51
201808	01 204 NI-000057	423	20180830	2041	204									10,000.00				
201809	01 204 NI-000059	448	20180930	2041	204									10,000.00				
201810	01 204 NI-000061	462	20181030	2041	204									10,000.00				
201811	01 204 NI-000063	469	20181130	2041	204									10,000.00				
201812	01 204 NI-000065	485	20181230	2041	204									10,000.00				
201901	01 204 NI-000067	422	20190130	2041	204									10,000.00				
201902	01 204 NI-000068	418	20190228	2041	204									10,000.00				
201903	01 204 NI-000069	393	20190330	2041	204									10,000.00				
201904	01 204 NI-000072	395	20190430	2041	204									10,000.00				
201905	01 204 NI-000075	394	20190530	2041	204									10,000.00				
201906	01 204 NI-000076	405	20190630	2041	204									10,000.00				
201907	01 204 NI-000077	428	20190730	2041	204									10,000.00				
201908	01 204 NI-000078	438	20190830	2041	204									10,000.00				
201909	01 204 NI-000079	451	20190930	2041	204									10,000.00				
201910	01 204 NI-000080	454	20191030	2041	204									10,000.00				
201911	01 204 NI-000081	454	20191130	2041	204									10,000.00				
201912	01 204 NI-000082	449	20191230	2041	204									10,000.00				
202001	01 204 NI-000083	446	20200130	2041	204									10,000.00				
202002	01 204 NI-000084	454	20200230	2041	204									10,000.00				
202003	01 204 NI-000085	449	20200330	2041	204									10,000.00				
202004	01 204 NI-000086	446	20200430	2041	204									10,000.00				
202005	01 204 NI-000087	452	20200530	2041	204									10,000.00				
202006	01 204 NI-000088	436	20200630	2041	204									10,000.00				
202007	01 204 NI-000089	446	20200730	2041	204									10,000.00				

Total PROVISION BENEFICIO ANUAL

300,000.00

213 PROVISION BENEFICIO SEMESTRAL

201802	01 204 NI-000051	1343	20180230	2041	204									31,250.00				
201803	01 204 NI-000052	1382	20180330	2041	204									31,250.00				
201804	01 204 NI-000053	530	20180430	2041	204									31,250.00				
201805	01 204 NI-000054	528	20180530	2041	204									31,250.00				
201806	01 204 NI-000055	525	20180630	2041	204									31,250.00				
201807	01 204 NI-000056	565	20180730	2041	204									31,250.00				
201808	01 204 NI-000057	577	20180830	2041	204									31,250.00				
201809	01 204 NI-000059	611	20180930	2041	204									31,250.00				
201810	01 204 NI-000061	629	20181030	2041	204									31,250.00				
201811	01 204 NI-000063	638	20181130	2041	204									31,250.00				
201812	01 204 NI-000065	659	20181230	2041	204									31,250.00				
201901	01 204 NI-000067	576	20190130	2041	204									33,125.00				
201902	01 204 NI-000068	571	20190228	2041	204									33,125.00				
201903	01 204 NI-000069	537	20190330	2041	204									33,125.00				
201904	01 204 NI-000072	539	20190430	2041	204									33,125.00				
201905	01 204 NI-000075	539	20190530	2041	204									33,125.00				
201906	01 204 NI-000076	554	20190630	2041	204									33,125.00				

20230302 17:49
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 25

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 202302 FEBRERO DE 2023

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Dcto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor Devengo	Valor Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51	
201907	01 204 NI-000077	585	20190730	2041	204								33,125.00				
201908	01 204 NI-000078	600	20190830	2041	204								33,125.00				
201909	01 204 NI-000079	618	20190930	2041	204								33,125.00				
201910	01 204 NI-000080	621	20191030	2041	204								33,125.00				
201911	01 204 NI-000081	622	20191130	2041	204								33,125.00				
201912	01 204 NI-000082	615	20191230	2041	204								33,125.00				
202001	01 204 NI-000083	611	20200130	2041	204								35,112.00				
202002	01 204 NI-000084	623	20200230	2041	204								35,112.00				
202003	01 204 NI-000085	615	20200330	2041	204								35,112.00				
202004	01 204 NI-000086	614	20200430	2041	204								35,112.00				
202005	01 204 NI-000087	622	20200530	2041	204								35,112.00				
202006	01 204 NI-000088	608	20200630	2041	204								35,112.00				
202007	01 204 NI-000089	610	20200730	2041	204								35,112.00				
Total PROVISION BENEFICIO SEMESTRAL													987,034.00				
TOTAL CORTES CORTES JOSE ALCIDES								83,874,722.00				93,949,943.00	10,075,221.00				

** FIN LISTADO **

20230302 17:54
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 1

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 201401 ENERO DE 2014

ALFABETICO

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

12911789 CORTES CORTES JOSE ALCIDES 2041 204 AGESOC ZONA 2041

001 COMPENSACION FIJA

201209	01	204	LM-000001	709	20120930	2041	204		728,762.00			
201210	01	204	LM-000002	40	20121030	2041	204		728,762.00			
201211	01	204	LM-000003	716	20121130	2041	204		728,762.00			
201212	01	204	LM-000006	784	121226	2041	204		728,762.00			
201301	01	204	LM-000009	823	20130129	2041	204		728,762.00			
201302	01	204	LM-000013	1161	20130226	2041	204		728,762.00			
201303	01	204	LM-000015	847	20130322	2041	204		728,762.00			
201304	01	204	LM-000018	777	20130430	2041	204		728,762.00			
201305	01	204	LM-000020	1547	20130530	2041	204		728,762.00			
201306	01	204	LM-000024	33	20130630	2041	204		728,762.00			
201307	01	204	LM-000025	999	20130730	2041	204		728,762.00			
201308	01	204	LM-000026	897	20130830	2041	204		728,762.00			
201309	01	204	LM-000028	1898	20130930	2041	204		728,762.00			
201310	01	204	LM-000034	822	20131030	2041	204		485,841.00			
201311	01	204	LM-000037	841	20131130	2041	204		728,762.00			
201312	01	204	LM-000040	959	20131230	2041	204		728,762.00			

Total COMPENSACION FIJA

11,417,271.00

002 AUXILIOS AGREMIADOS

201209	01	204	LM-000001	710	20120930	2041	204		159,089.00			
201210	01	204	LM-000002	41	20121030	2041	204		159,089.00			
201211	01	204	LM-000003	717	20121130	2041	204		159,089.00			
201212	01	204	LM-000006	785	121226	2041	204		159,089.00			
201301	01	204	LM-000009	824	20130129	2041	204		159,089.00			
201302	01	204	LM-000013	1162	20130226	2041	204		159,089.00			
201303	01	204	LM-000015	848	20130322	2041	204		159,089.00			
201304	01	204	LM-000018	778	20130430	2041	204		159,089.00			
201305	01	204	LM-000020	1548	20130530	2041	204		159,089.00			
201306	01	204	LM-000024	34	20130630	2041	204		159,089.00			
201307	01	204	LM-000025	1000	20130730	2041	204		159,089.00			
201308	01	204	LM-000026	898	20130830	2041	204		159,089.00			
201309	01	204	LM-000028	1899	20130930	2041	204		159,089.00			
201310	01	204	LM-000034	823	20131030	2041	204		106,059.00			
201311	01	204	LM-000037	842	20131130	2041	204		159,089.00			
201312	01	204	LM-000040	960	20131230	2041	204		159,089.00			

Total AUXILIOS AGREMIADOS

2,492,394.00

003 AUXILIO DE MOVILIZACION

201209	01	204	LM-000001	711	20120930	2041	204		67,800.00			
201210	01	204	LM-000002	42	20121030	2041	204		67,800.00			
201211	01	204	LM-000003	718	20121130	2041	204		67,800.00			

20230302 17:54
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 2

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 201401 ENERO DE 2014

ALFABETICO

CPTO	DESCRIPCION	Lapso	Emp	CO	Docto.	Nreg	Fecha	CCosto	CO	Cantidad	Horas	Valor	Devengo	Valor	Deduccion	Fec_Ini.	Fec_Fin.	DTC_51	
201212	01 204 LM-000006	786	121226	2041	204							67,800.00							
201301	01 204 LM-000009	825	20130129	2041	204							70,500.00							
201302	01 204 LM-000013	1163	20130226	2041	204							70,500.00							
201303	01 204 LM-000015	849	20130322	2041	204							70,500.00							
201304	01 204 LM-000018	779	20130430	2041	204							70,500.00							
201305	01 204 LM-000020	33	20130530	2041	204							70,500.00							
201306	01 204 LM-000024	35	20130630	2041	204							70,500.00							
201307	01 204 LM-000025	1001	20130730	2041	204							70,500.00							
201308	01 204 LM-000026	899	20130830	2041	204							70,500.00							
201309	01 204 LM-000028	1900	20130930	2041	204							70,500.00							
201310	01 204 LM-000034	824	20131030	2041	204							47,000.00							
201311	01 204 LM-000037	843	20131130	2041	204							70,500.00							
201312	01 204 LM-000040	961	20131230	2041	204							70,500.00							
Total AUXILIO DE MOVILIZACION												1,093,700.00							
017 BENEFICIOS POR INCENTIVOS																			
201301	01 204 LM-000010	6	20130129	2041	204							30,000.00							
201306	01 204 LM-000022	7	20130615	0601	006							60,000.00							
201311	01 204 LM-000038	92	20131130	2041	204							60,000.00							
Total BENEFICIOS POR INCENTIVOS												150,000.00							
022 DESCANSO EFECTIVO																			
201310	01 204 LM-000035	1	20131031	2041	204							393,831.00							
Total DESCANSO EFECTIVO												393,831.00							
100 AUX PRO SALUD																			
201209	01 204 LM-000001	712	20120930	2041	204							29,150.00							
201210	01 204 LM-000002	43	20121030	2041	204							29,150.00							
201211	01 204 LM-000003	719	20121130	2041	204							29,150.00							
201212	01 204 LM-000006	787	121226	2041	204							29,150.00							
201301	01 204 LM-000009	826	20130129	2041	204							29,150.00							
201302	01 204 LM-000013	1164	20130226	2041	204							29,150.00							
201303	01 204 LM-000015	850	20130322	2041	204							29,150.00							
201304	01 204 LM-000018	780	20130430	2041	204							29,150.00							
201305	01 204 LM-000020	1549	20130530	2041	204							29,150.00							
201306	01 204 LM-000024	36	20130630	2041	204							29,150.00							
201307	01 204 LM-000025	1003	20130730	2041	204							29,150.00							
201308	01 204 LM-000026	900	20130830	2041	204							29,150.00							
201309	01 204 LM-000028	1901	20130930	2041	204							29,150.00							
201310	01 204 LM-000034	825	20131030	2041	204							29,150.00							
201311	01 204 LM-000037	844	20131130	2041	204							29,150.00							
201312	01 204 LM-000040	962	20131230	2041	204							29,150.00							
Total AUX PRO SALUD												466,400.00							

20230302 17:54
URNM311A

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
TRANSACCIONES POR BENEFICIARIO - CONCEPTO
** ENTRE LAPSOS **

PAG. 3

EMPRESA : 01 ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALU C.O. :
LAPSO INICIAL : 201201 ENERO DE 2012
LAPSO FINAL : 201401 ENERO DE 2014

ALFABETICO

CPTO DESCRIPCION
Lapso Emp CO Dcto. Nreg Fecha CCosto CO Cantidad Horas Valor Devengo Valor Deduccion Fec_Ini. Fec_Fin. DTC_51

101 AUX PENSION

201209	01	204	LM-000001	713	20120930	2041	204			29,150.00			
201210	01	204	LM-000002	44	20121030	2041	204			29,150.00			
201211	01	204	LM-000003	720	20121130	2041	204			29,150.00			
201212	01	204	LM-000006	788	121226	2041	204			29,150.00			
201301	01	204	LM-000009	827	20130129	2041	204			29,150.00			
201302	01	204	LM-000013	1165	20130226	2041	204			29,150.00			
201303	01	204	LM-000015	851	20130322	2041	204			29,150.00			
201304	01	204	LM-000018	781	20130430	2041	204			29,150.00			
201305	01	204	LM-000020	1550	20130530	2041	204			29,150.00			
201306	01	204	LM-000024	37	20130630	2041	204			29,150.00			
201307	01	204	LM-000025	1004	20130730	2041	204			29,150.00			
201308	01	204	LM-000026	901	20130830	2041	204			29,150.00			
201309	01	204	LM-000028	1902	20130930	2041	204			29,150.00			
201310	01	204	LM-000034	826	20131030	2041	204			29,150.00			
201311	01	204	LM-000037	845	20131130	2041	204			29,150.00			
201312	01	204	LM-000040	963	20131230	2041	204			29,150.00			

Total AUX PENSION

466,400.00

130 APORTES SINDICALES

201209	01	204	LM-000001	714	20120930	2041	204			10,000.00			
201210	01	204	LM-000002	45	20121030	2041	204			10,000.00			
201211	01	204	LM-000003	721	20121130	2041	204			10,000.00			
201212	01	204	LM-000006	789	121226	2041	204			10,000.00			
201301	01	204	LM-000009	828	20130129	2041	204			10,000.00			
201302	01	204	LM-000013	1166	20130226	2041	204			10,000.00			
201303	01	204	LM-000015	852	20130322	2041	204			10,000.00			
201304	01	204	LM-000018	782	20130430	2041	204			10,000.00			
201305	01	204	LM-000020	37	20130530	2041	204			10,000.00			
201306	01	204	LM-000024	38	20130630	2041	204			10,000.00			
201307	01	204	LM-000025	1005	20130730	2041	204			10,000.00			
201308	01	204	LM-000026	902	20130830	2041	204			10,000.00			
201309	01	204	LM-000028	1903	20130930	2041	204			10,000.00			
201310	01	204	LM-000034	827	20131030	2041	204			10,000.00			
201311	01	204	LM-000037	846	20131130	2041	204			10,000.00			
201312	01	204	LM-000040	964	20131230	2041	204			10,000.00			

Total APORTES SINDICALES

160,000.00

147 SALUDABLES POR SIEMPRE

201307	01	204	LM-000025	1060	20130731	2041	204			35,000.00			
--------	----	-----	-----------	------	----------	------	-----	--	--	-----------	--	--	--

Total SALUDABLES POR SIEMPRE

35,000.00

TOTAL CORTES CORTES JOSE ALCIDES

14,419,396.00

15,547,196.00

1,127,800.00

** FIN LISTADO **



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

"AGESOC"

NIT 900.522923-8

CONVENIO DE AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN GREMIAL No 204 - 0014

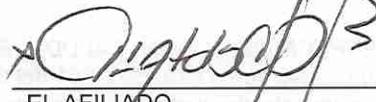
Entre la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE** – Sigla "AGESOC" entidad Sindical con Nit.900.522923 – 8 y bajo las resoluciones Números 679, 680, 681 del 02 de Mayo del 2012 otorgada por el Ministerio de Trabajo, por la cual se aprobó los depósitos, del nombramiento de Junta Directiva, Inscripción del Acta de Constitución y Estatutos, domiciliada en el municipio de Santiago de Cali, quien para los efectos del presente Convenio Sindical se denominara **ASOCIACIÓN GREMIAL**, representada por su Presidente de la Junta **ALBA RUTH LIBREROS LOSADA**, en calidad de Representante Legal, mayor de edad con Cedula de Ciudadanía No. 31.906.433 expedida en la ciudad de Cali de una parte y **JOSE ALCIDES CORTES CORTES** mayor de edad con cedula de ciudadanía No.12911789 Expedida en **TUMACO**, en calidad de **EL (LA) AFILIADO(A)**, de conformidad a la solicitud presentada de fecha **8/25/2012** y estudiada e igualmente aprobada por la Junta Directiva por Acta Extraordinario No 001 de **8/29/2012**. El presente Convenio De Asociación Gremial, es un acuerdo por Voluntad del **AFILIADO**, de vincularse de manera Voluntaria a una organización del sector Sindical Gremial, la cual cumple con los requisitos legales, estatutarios, y concurrentes (Ministerio del Trabajo y Ministerio de Seguridad social) y su objeto es ser una entidad Gremial del orden Sindical, donde agrupa personal idóneo, profesional, técnico y administrativo especializado en actividad propias del sector salud, para generar puestos de trabajo a sus **AFILIADOS**, por medio de Contratos Sindicales; por lo anterior, dicho Convenio Sindical será regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL (LA)AFILIADO(A)** declara saber plenamente que **ASOCIACIÓN GREMIAL** es un ente de carácter Gremial y que la relación con el mismo no configura dependencia alguna y que la relación que inicia mediante este Convenio de Asociación Gremial colectiva, cumple con la documentación exigida por los estatutos de la organización, y que con el mismo da comienzo a una Relación Gremial y sus anteriores vínculos con otras entidades no generaran continuidad. **SEGUNDA:** El anterior Convenio se rige por la Constitución Política, los Artículos 353 y Sig. Del Título I Capitulo I de la Segunda Parte de C. S. T. el Decreto Reglamentario 1429 de 2010, sus estatutos y demás leyes, decretos y disposiciones legales jurisprudenciales complementarias. **TERCERA:** El **AFILIADO** aportara su trabajo a favor de su **ASOCIACIÓN GREMIAL** y acepta las condiciones en la cual se encuentra la organización con respecto a su organigrama social, los miembros elegidos a los órganos de dirección y control, como son: la Junta Directiva, La Representación Legal por parte del Presidente, Afiliados Delegados que se nombren a la Asamblea y de los Comités que se conformen. **Parágrafo 1:** Como afiliado apruebo el reglamento colectivo que regule la Junta Directiva y de igual manera cumpliré con las obligaciones que de ella se emitan. **Parágrafo 2:** De conformidad al parágrafo anterior, ejecutare a cabalidad el cargo y funciones que me sean asignadas como Afiliado y/o participe, que se desarrolle por parte de la **ASOCIACIÓN GREMIAL**. **CUARTA:** El afiliado tendrá obligaciones en armonía con sus derechos, si los primeros fueran omitidos causando un daño grave o leve al funcionamiento de su entidad, bajo previa verificación y acatando el debido proceso, si se comprobare, será dará aplicación al procedimiento de expulsión del afiliado (Capitulo IV de los Numerales f) y g) del Art 7 de los Estatutos). **PARAGRAFO:** Todo daño causado por el afiliado en contra de su Asociación Gremial por negligencia, omisión, que atente con el buen nombre del mismo y que sea contrario a los principios de Asociación Gremial o que sea una clara prohibición legal en su condición de afiliado, deberá indemnizarse por el equivalente del daño causado y se autoriza a la asociación gremial, si ello se produjera, a descontarse de su cuota de asociación gremial, compensaciones y auxilios presentes o futuros, e igualmente será causal de expulsión. **QUINTA:** El afiliado que manifieste por voluntad propia que desea afiliarse a la Asociación Gremial Sindicato y haya sido aprobado por junta o que haya terminado su labor bajo un contrato asociación gremial por cualquier motivo de termino o por situaciones de incapacidades por enfermedad general y de accidente de trabajo, continuara en calidad de Afiliado No participe y deberá cumplir con sus deberes estatutarios, reglamentarios y de control administrativo para con ello recibir sus derechos o beneficios, dicha calidad no estará sujeta al reglamento colectivo de donde hubiere estado. **Parágrafo 1:** Para el caso de los Afiliados sin actividad de participes, podrán tener tal calidad si cumplen con lo indicado en el Artículo 5 estatutario. **Parágrafo 2:** Si el Afiliado estando en una actividad participe se incapacita por cualquier motivo y la misma se extiende, recibirá la cobertura de la seguridad social, se tramitará sus incapacidades e igualmente se realizara el seguimiento hasta que esté en condiciones optimas; su ingreso a la actividad está condicionado a la existencia del mismo, lo anterior se da ya que LA **ASOCIACIÓN GREMIAL** no tiene carácter de empleador y su puesto no tiene condiciones subordinantes, sino de autogestión grupal. **SEXTA:** El Afiliado tendrá derecho de voz y voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando, no se haya elegido Delegados de conformidad con lo establecido en los estatutos, los cuales serán la representación de la totalidad de los asociados ante la asamblea. **SEPTIMA:** El Afiliado actualizará a su asociación gremial todos sus datos personales, domicilio, Número de teléfonos, celulares, correos electrónicos y, aportará los paz y salvos de las organizaciones pasadas, si ello no fuera posible, lo suplirá con un oficio personal, manifestando la situación en que se retiró de la anterior organización. **Parágrafo:** El Afiliado aprueba recibir toda la información como afiliado y/o participe por medio del correo electrónico que se le asigne por LA **ASOCIACIÓN GREMIAL**. **OCTAVA:** Como Afiliado no pondrá en riesgo a su organización, generando relaciones prohibidas o contrarias a ley como es el permitir que exista o se genere Intermediación o subordinación con Destinatarios que contratan los servicios grupales de la **ASOCIACIÓN GREMIAL**. **Parágrafo:** Tal acción comprobada dará la aplicación del Parágrafo de la Cláusula Cuarta y si hubiere daños causados, se descontara de sus aportes, compensaciones y auxilios. **NOVENA:** El Afiliado cancelará a su Asociación Gremial el 1,7636684% del valor de un S.M.L.V. por concepto de aportes, los cuales ingresarán al patrimonio de la Asociación Gremial y serán distribuidos de conformidad a los Estatutos (comités) para beneficio de sus Afiliados. **Parágrafo 1:** En caso de retiro dicho aporte será devuelto al Afiliado, en el término establecido en los estatutos. **Parágrafo 2:** En caso de comprobarse una falta grave y/o gravísima contra Asociación Gremial o gastos que incurra la Asociación Gremial a favor del afiliado o créditos varios, serán descontados de los aportes y los auxilios. **DECIMO:** El afiliado cumplirá con las capacitaciones de orden gremial y de trabajo e igualmente se someterá al control disciplinario, frente a la relación Asociación Gremial como afiliado. **DECIMO PRIMERO:** Actuar siempre con sentido humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales de la persona, de conformidad con Numerales del a) al e) del Art 7 de los Estatutos. **DECIMO SEGUNDO** El afiliado será responsable de su actuación de forma personal, sin afectar el cabal funcionamiento de su organización. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, determinadas en los ítems anteriores y en general de este convenio, será causal para ser expulsado de la Asociación Gremial. **DECIMO TERCERO:** El afiliado al ingresar a la organización acepta que por medio del Convenio de Asociación Gremial, que en caso de incurrir en algún daño de forma personal por omisión u acción, responderá con sus compensaciones y auxilios; por otro lado certifica que su condición en la Asociación Gremial es de **AFILIADO** y/o **PARTICIPE**, y que no hay relación de Empleado – Empleador, por lo tanto la Asociación Gremial bajo su ejercicio y base Estatutaria esta eximido de obligaciones de índole laboral. **DECIMO CUARTO:** Que conoce y dará cumplimiento a los principios sindicales, estatutarios y legales, por lo cual, no podrá desmentir la naturaleza misma la Asociación Gremial. o de sus normas. **DECIMO QUINTO:** Cualquier reclamación del Afiliado se resolverá de acuerdo con lo establecido por los Estatutos, reglamentos colectivos y otros que se formalicen al interior de la Asociación Gremial, disposiciones éstas que se consideran como parte integral del presente convenio y serán agotadas como primera medida antes de generar cualquier reclamación ante cualquier organismo de control concurrente y/o justicia ordinaria. **DECIMO SEXTO:** En caso que el afiliado tuviera una prolongada incapacidad, imposibilidad de reubicación, La Asociación Gremial, dará cobertura de la Seguridad social en Salud y/o Pensión, hasta el restablecimiento de sus condiciones normales, sin desconocer la prioridad de las obligaciones legales de los entes, de seguridad social con sus afiliados. **Parágrafo:** Lo anterior será en

conformidad a lo convenido en el clausulado Quinto del presente Convenio. **DECIMO SÉPTIMO:** El afiliado dará cabal cumplimiento al Objeto de su Asociación Gremial, y declara que su esfuerzo personal será a favor de su organización gremial y con sujeción a lo pre establecido en los Estatutos y Normatividad vigente. **DECIMO OCTAVO:** El afiliado declara que conoce las formas de contratación existentes en virtud de un convenio de asociación gremial y por lo tanto su comportamiento en el mismo será regulada por el reglamento colectivo existente, donde desempeñe su labor la cual no tendrá subordinación, ni relación laboral alguna con el destinatario o Asociación Gremial del mismo. **DECIMO NOVENO:** La Asociación Gremial dará estricto cumplimiento a sus normas estatutarias, legales, circulares jurídicas, conceptos de organismos de control, y jurisprudenciales. **VIGESIMA:** A partir de la firma de este Convenio no tendrán efecto los anteriores acuerdos y su efecto será ultractiva. En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Cali el 30 de Agosto del 2012

ACEPTAMOS,



ASOCIACIÓN GREMIAL
C.C.



EL AFILIADO
C.C 12911789 de TUMACO

TESTIGO
C.C.

Aprobó Junta Directiva
Copia archivo



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL N° 204-0014

Nombre Afiliado Participe:	JOSE ALCIDES CORTES CORTES		
Cedula de Ciudadanía:	12911789	Expedida en:	TUMACO
Compensación básica (IBC):	\$ 728762	Auxilios: Si (X) – No ():	
Beneficios: Si (X) – No ()			
Fecha de inicio de la actividad:	01 de Septiembre de 2012	Forma de pago: Mensual (X)	
Actividad:	AUXILIAR DE OPERACIONES	Área: Administrativo (X)	Asistencial ()
Horario: Administrativo: Si () , No (X)	Por turnos: Si (X) , No () ; Por Eventos: SI () , No ()		
Horario administrativo: 48 Horas (Mínimas);	Horario por turnos y Eventos: Las que se asignen.		
Dirección del Centro de Trabajo:	CL 39 A CR 43 ESQUINA	N° del Centro del Trabajo:	
Nombre del Coordinador General:	ALEJANDRO DELGADO GARCES		
Celular:	3148924050	Email:	coordage204@agesoc.org
Término:	Existencia del Contrato Sindical con el destinatario o discreción Junta Directiva o supresión de la actividad		
Destinatario del servicio contratado:			
Fecha inicio contrato sindical: 01 de Septiembre de 2012	Fecha de término:	Definido () , Prorrogable ()	
Tiempo de periodo de inducción y valoración:			

El afiliado participe declara que firma este convenio cooperación colectiva, sin ningún constreñimiento de forma voluntaria, previa solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, firma del Convenio de afiliación a la Organización Sindical y reconoce que su labor esta en Armonía a los estatutos depositados ante el Ministerio de Trabajo bajo el N° 681 de fecha 02 de Mayo del 2012, el cual hace parte el Convenio de Cooperación Colectiva, el Contrato Sindical y su Reglamento Colectivo respectivo, para con ello generar las garantías constitucionales y estatutarias, por lo tanto, a partir de la firma de este convenio se declara que es un AFILIADO PARTICIPE, cumplidor de sus deberes para con su organización, y su Actividad colectiva se realizará de conformidad al Reglamento Colectivo del cual bajo un mapa de procesos, se asignara las actividades colectivas, entrega de medios de trabajo, inducción general e intensidad horaria; El Afiliado Participe reconoce que su actividad a ejecutar es colectiva y de conformidad a un reglamento colectivo único e igualmente que entre partes no existe relación de empleador por parte del Afiliado Participe, que su labor a realizar es por medio de un sindicato gremial, en virtud de un contrato de asociación gremial vigente, por lo tanto su actuar será con total autonomía y autogestión.

Entre los suscritos a saber: ALBA RUTH LIBREROS LOSADA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.906.433, expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – Sigla "AGESOC" con NIT. 900.522923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo, según las Resoluciones bajo los Números 679, 680 y 681 de 02 de Mayo del 2012 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará ORGANIZACIÓN SINDICAL, por una parte y por la otra JOSE ALCIDES CORTES CORTES vecino(a) de Cali (V), mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12911789 expedida en TUMACO, quien en adelante y para todos los efectos del presente de convenio, se denominará EL AFILIADO PARTICIPE, hemos celebrado el presente Convenio de Cooperación para la ejecución de un contrato sindical, que se registrá por los siguientes términos y condiciones, previas las siguientes,

DECLARACIONES GENERALES

MERA: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara que:

- Actúa en el presente Acuerdo en cumplimiento de su objeto social y de su Reglamento;
- LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, fue creada para el bienestar económico y social de sus miembros afiliados, que se encuentra interesada en realizar contratos colectivos sindicales con las instituciones Prestadoras de Servicio del Sector Salud Público y Privado.
- El AFILIADO PARTICIPE, en ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y una vez verificados los requisitos estatuarios para tal efecto, se afilió a la ORGANIZACIÓN SINDICAL, en virtud del decreto 1429 del 28 de abril 2010, y acepta lo pactado en el reglamento colectivo, para con ello realizar la ejecución de este convenio en desarrollo del Contrato sindical existente.
- En desarrollo del presente convenio, certifica que tiene pleno conocimiento del Contrato Sindical vigente con la Empresa RED DE SALUD SURORIENTE.
- La ORGANIZACIÓN SINDICAL en cumplimiento de la normatividad vigente, elaboró el Reglamento para la Ejecución del Contrato sindical, el cual hace parte de este convenio.
- De conformidad con el numeral 9 del artículo 5 del decreto 1429 de 2010, una de las garantías que tienen los afiliados participes al ejecutar un Contrato sindical son los pagos por Beneficios, compensaciones y/o Auxilios; igualmente su aseguramiento a la seguridad social integral y tener su salud ocupacional.
- Consecuentemente, la ORGANIZACIÓN SINDICAL y el Afiliado Participe han decidido iniciar una relación de Cooperación para el desarrollo del citado Contrato Sindical, el cual, es de manera exclusiva.
- La ORGANIZACIÓN SINDICAL orientará su accionar a exaltar la dignidad y el trabajo de los afiliados a través del adecuado uso de sus servicios, gestionando la solidaridad, la cooperación, la autogestión y propiciando la educación y capacitación necesaria para tal fin, especialmente en lo que ha trabajo sindical se refiere.
- Que la relación sindical y contractual que nace del presente convenio se registrá conforme a los principios del Derecho Laboral Colectivo que rige los Contratos Sindicales, los Reglamentos Colectivos que para tal fin ha expedido la ORGANIZACIÓN SINDICAL, y demás disposiciones que la regulen o complementen.
- Que con la firma de este Convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las normas legales sindicales, y los reglamentos que rigen, el que hacer de dicha entidad. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, disposiciones estas que se consideran parte integral del presente Convenio.

SEGUNDO: EL AFILIADO PARTICIPE, con la firma del presente CONVENIO, declara:

- Saber que la ORGANIZACIÓN SINDICAL, es una entidad propia del Derecho Laboral Colectivo constituido legalmente y con personería jurídica para actuar;

- b) Que es plenamente consciente que este es un convenio voluntario de participación para la realización de trabajo colectivo y que en consecuencia, las obligaciones y derechos que emanan del mismo se establecen de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, respondiendo en todo a la filosofía y práctica de los valores, y principios colectivos, y de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones complementarias;
- c) Que conoce que la ORGANIZACIÓN SINDICAL por conducto de sus órganos administrativos tiene la autoridad para exigir y vigilar el cumplimiento de todas, y cada una de las obligaciones de los Afiliados Participes, que son indispensables para su coordinación, disciplina y buen funcionamiento. De igual manera, dichos órganos tienen la autonomía para sancionarlo por el incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Que con la firma de este convenio, expresamente manifiesta que conoce ampliamente y se compromete a cumplir y hacer cumplir, la Ley, los estatutos y los reglamentos que rigen el que hacer de dicha entidad. En consecuencia, cualquier reclamación de EL AFILIADO PARTICIPE se resolverá de acuerdo con los estatutos, los reglamentos colectivos, disposiciones éstas que se consideran parte integral del presente Convenio.
- e) Que al tener calidad de Afiliado Participe, sabe que su organización sindical, no hace las veces de Empleadora e igualmente el destinatario, en virtud de ello no hay aplicación de los capítulos del CST, concerniente a salarios, horas extras, dominicales, indemnizaciones, términos de contratación y demás situaciones que le son pertinentes a un trabajador asalariado.
- f) Que el Afiliado participe, conoce que la duración del presente convenio es de medio y de existencia del contrato sindical o consideración de la junta o por supresión de la actividad.

En atención a las declaraciones anteriores, las partes, de forma libre y voluntaria y en uso de atribuciones legales, han decidido celebrar el presente **CONVENIO** regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por los estatutos, los reglamentos colectivos propios de esta forma de contratación y por aquellas que las adicionan y reformen.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente convenio, es establecer las condiciones bajo las cuales **EL AFILIADO PARTICIPE** ejecutará la actividad colectiva asignada, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios, prestando toda su capacidad física e intelectual, para cumplimiento del Contrato Sindical vigente, desempeñando la actividad acordada en el encabezado del presente convenio, en las instalaciones del destinatario, que en adelante se llamara **EL CENTRO DE SERVICIO** y de conformidad a su Reglamento Colectivo del cual hay una aceptación plena, para el pleno desarrollo de la actividad colectiva pertinente.

De conformidad a lo anterior, sus Actividades colectivas serán las descritas en el anexo N° 1, del cual será parte integral de este convenio.

Parágrafo Primero: El convenio que por este documento se realiza, estará sujeto a la existencia de una actividad colectiva de manera continua o discontinua, de acuerdo con los requerimientos de la Organización Sindical, siempre y cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** cumpla con el perfil del cargo y la efectividad requerida. No obstante, las partes tienen la facultad de darlo por terminado en cualquier momento de manera unilateral, conforme lo estipula el reglamento colectivo.

Parágrafo Segundo: Es claro para las partes, que la labor desempeñada por **EL AFILIADO PARTICIPE** responderá en todo a su relación de Afiliado la Organización Gremial y por lo tanto, no existirá relación alguna entre éste y el CONTRATANTE. Dicha relación será de manejo exclusivo de la Organización Gremial y se deja expresa constancia con la firma del presente convenio, que **EL AFILIADO PARTICIPE** conoce y acepta, sin ninguna salvedad, los estatutos y los reglamentos mencionados en las declaraciones generales y el **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el CONTRATANTE

Parágrafo Tercero: La Organización Gremial, en virtud del Contrato Sindical, desarrollara su actividad Colectiva con medios cedidos en **TENENCIA DE USO** y no de Goce, por lo tanto las depreciaciones y mantenimiento son del resorte del Contratante; por lo anterior, se le entregara al Afiliado Participe un inventario de los medios de labor que estarán a su cargo y en caso de pérdida o daño comprobado, retribuirá el elemento o el costo del mismo, autorizando desde ahora su descuento de sus Beneficios compensaciones.

1.1 FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y/O COORDINADOR: La Junta Directiva por medio de su presidente asignara el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, los cuales, serán los responsables de distribuir y asignar los turnos de manera equitativa entre Afiliados Participes, garantizando la prestación del servicio en los términos acordados en el citado contrato sindical. En caso de ausencia por cualquier situación o falta del Afiliado Participe a la Actividad asignada, será el Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, encargado de reasignar el respectivo turno y/o Actividad entre alguno de los afiliados participes según su disponibilidad. **PARAGRAFO I.** El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área, informara de manera oportuna a la Junta Directiva, cualquier falta cometida por el Afiliado Participe en coordinación con el Presidente de la Organización Sindical, de acuerdo a la situación en particular, y/o informes del interventor del Contrato Sindical o las personas con calidad de interventores ad-hoc que el Destinatario designe para tal actividad, quienes coordinaran el cumplimiento del contrato sindical de manera continua. **PARÁGRAFO II.** El Órgano de Administración y/o Coordinador General del Contrato Sindical y/o Coordinadores de área coordinará las relaciones internas con la institución y/o contratante, interventores, con los Afiliados Participes, y dará informes a la Junta Directiva con la regularidad que ella determine.

SEGUNDA: Aspectos Económicos. Los derechos económicos que surjan en desarrollo de la ejecución del objeto de este convenio a favor de **EL AFILIADO PARTICIPE**, se harán exclusivamente con los recursos provenientes del **CONTRATO SINDICAL** celebrado con el CONTRATANTE..... En consecuencia, los pagos mencionados en esta cláusula estarán sujetos a la disponibilidad derivada de la ejecución de dicho CONTRATO y por lo tanto, exime a la Organización Sindical de dichos pagos en caso de incumplimiento del CONTRATANTE en sus obligaciones pecuniarias.... La Organización Sindical cancelará al Afiliado Participe, el valor de los servicios prestados por medio del sistema de compensaciones, auxilios y Beneficios fijado por la Junta Directiva, en los términos y plazo determinados en el Reglamento Colectivo.

2.1. El pago de las compensaciones, auxilios y Beneficios por parte de la Organización Sindical al Afiliado Participe está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en virtud del Contrato Sindical.

2.2. LA Organización Sindical de conformidad a lo acordado en el Reglamento Colectivo reconocerá:

- Una compensación fija la cual será la base de IBC y con ello generar los pagos a la seguridad social;



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

"AGESOC"

NIT 900.522923-8

- Se otorgaran auxilios y beneficios de conformidad a su actividad colectiva, los cuales podrán variar por efecto de intensidad de la actividad colectiva.
- Se otorgara un Beneficio adicional de descanso el cual se descontara el 4,16% de los pagos mensuales sobre la base del IBC, lo anterior y su disfrute se dara de conformidad a los reglamentos colectivos vigentes.

2.4.- Autorización de descuentos. EL AFILIADO PARTICIPE Expresamente y desde ya autoriza a la Organización Sindical para retener, deducir, el valor total de la seguridad social integral sobre la base del lbc reportado en el encabezado del convenio, e igualmente sobre la misma base el 4.33% para ser custodiado y/o guardado, del cual tiene un fin definido, el cual es obtener, el equivalente de un descanso remunerado al cumplimiento de un año de actividad colectiva, el aporte sindical estatuido y cualquier suma de dinero que EL AFILIADO PARTICIPE, le llegue a adeudar por cualquier concepto y/o cualquier título a la Organización Sindical.

2.5.- Seguridad social. De acuerdo con los estatutos y los reglamentos del SINDICATO, los valores correspondientes a las cuotas sindicales y aportes a la seguridad social, serán asumidos por EL AFILIADO PARTICIPE, por cuanto, la Organización Sindical NO es su empleador. Para ello, tomará como ingreso base de Cotización (I.B.C.) la suma fijada en la compensación fija acordada por las partes, y autoriza desde ya a la Organización Sindical para efectuar los descuentos a que haya lugar del monto recibido en compensaciones, beneficios y auxilios devengados por él Afiliado Participe..... En caso de terminación del contrato sindical o falta de pago del mismo por incumplimiento o por no ser aportado por el Afiliado Participe para sufragar el costo de los aportes a la seguridad social integral, la Organización Sindical queda expresamente facultado para retirar de inmediato a AL AFILIADO PARTICIPE de las entidades a las que se encuentre afiliado, a excepción que se encuentre en estado de indefensión, lo cual generaría una permanencia en el sistema, pero su costo siempre será cubierto por el Afiliado Participe; en caso de incumplimiento quedara expulsado/a de La Organización Sindical por omitir sus compromisos.

TERCERA: Obligaciones de las partes. En virtud de este CONVENIO, además de las que se consagren en otras cláusulas, en los estatutos, en los reglamentos y las propias de Ley, son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

3.1.- Obligaciones de EL AFILIADO PARTICIPE: Para el cabal cumplimiento del objeto de este CONVENIO, EL AFILIADO PARTICIPE se compromete, además de las obligaciones consagradas en el REGLAMENTO COLECTIVO, a cumplir con las actividades normales que implican la ejecución de su Actividad Colectiva y en especial con las siguientes obligaciones:

1. Comportarse con la lealtad y compromiso colectivo, practicando la ayuda mutua, el trabajo en equipo y teniendo en cuenta su propio esfuerzo para la ayuda colectiva y la defensa de los intereses colectivos del Sindicato;
2. Procurar en forma permanente y con alto sentido social y de interés común, que La Organización Sindical cumpla sus objetivos de acuerdo con los Estatutos
3. El afiliado participe se obliga a prestar sus servicios en un horario de índole administrativo y/o Asistencial conforme al cronograma de actividades que la Organización Sindical desarrolle y programe en turnos elaborado con el coordinador general y/o de área.
4. Efectuar el pago de las cuotas sindicales en la forma prevista en los Estatutos, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva;
5. Aceptar y cumplir los reglamentos colectivos y normas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o el Órgano de Administración o coordinadores.
6. Atender las Actividades colectivas asignadas en el Manual de labores colectivas, de las cuales, serán complemento del mapa de procesos que se tenga definido para la realizar el contrato sindical, siendo nuestra actividad colectiva de apoyo al servicio de salud especializado en las diversas actividades conexas .
7. Asistir puntualmente a los cursos de educación, formación y capacitación que cite la Organización Sindical y / o cualquiera de sus organismos de administración;
8. Laborar de acuerdo con las exigencias establecidas por el Sindicato, el Reglamento colectivo, y el contrato sindical, por el cual definen la actividad colectiva con EL CONTRATANTE, cumpliendo con todo lo relacionado en las normas de presentación personal, calidad e idoneidad exigidas en toda actividad colectiva con eficiencia y eficacia;
9. Prestar sus servicios con ética profesional y diligencia so pena de que su negligencia, culpa o dolo le conlleve al resarcimiento de los daños causados a favor de la Organización Sindical, a los afiliados o al destinatario, situación que garantizara con su aporte sindical, compensaciones, auxilios, beneficios y hasta su patrimonio personal;
10. Guardar estrictamente reserva de lo que llegue a su conocimiento por razón del CONVENIO sindical y cuya comunicación a otros pudiese causar perjuicios a la Organización Sindical o usuarios o a la empresa contratante;
11. No ocuparse durante las horas de trabajo, en asuntos u ocupaciones distintas a las que se han encomendado;
12. Abstenerse dentro y fuera de La Organización Sindical de comportamientos que pudiesen afectar la buena imagen de éste, de sus afiliados, usuarios o la empresa contratante;
13. Pagar cumplidamente los compromisos económicos acordados con La Organización Sindical o por medio de éste, y aceptar los descuentos de las compensaciones, Beneficios y auxilios para el pago de la seguridad social, el pago de las cuotas sindicales y demás deducciones aprobadas en el Reglamento y estatutos Sindicales.
14. Aceptar los pagos ya acordados en compensaciones, auxilios y beneficio que señale el Organización Sindical, por cuanto, el mimo se reafirma con lo pactado en este CONVENIO, de conformidad con el reglamento colectivo vigentes en virtud del Contrato Sindical actual;
15. Actuar siempre con sentido social, humano, con lealtad, responsabilidad y respeto a los valores éticos y morales y a la dignidad humana;
16. Cumplir las demás actividades colectivas que surjan en el contrato sindical y cumplir con sus deberes e instrucciones que le imparta el Organización Sindical, por conducto de sus dignatarias y en especial por el superior jerárquico con ocasión del trabajo colectivo a realizar;
17. Dar aviso oportuno a la Organización Sindical de tres días (3) cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo colectivo; así mismo se conviene en que el único comprobante valido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E. P. S.;
18. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y afiliados del Sindicato;
19. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y los materiales sobrantes;
20. Comunicar oportunamente a la Organización Sindical las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios;

21. Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas del Sindicato;
22. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la EPS correspondiente, el Comité paritario o por las autoridades pertinentes;
23. No pedir dinero, de ninguna manera, ni prestado a ninguna persona relacionada con el Sindicato, incluyendo, sin limitarlo a los afiliados del mismo, usuarios y/o contratantes, aprovechando su condición;
24. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;
25. Registrar en las oficinas de La Organización Sindical su dirección y domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra;
26. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales;
27. Respetar y respaldar las políticas administrativas de la Organización Sindical;
28. No promover concursos, rifas o apuestas entre los afiliados partícipes de La Organización Sindical entre los afiliados que lo conforman, con ánimo de lucro personal o de terceros;
29. Acatar el reglamento colectivo en el ítem disciplinario de escala de faltas y actuar en concordancia para evitar ser sancionado por el mismo.
30. Responder las llamadas telefónicas realizadas por el Órgano de Administración a fin de programar las actividades colectivas a desarrollar en el marco de ejecución del Contrato Sindical celebrado.
31. No realizar actividades temerarias y tendientes a generar subordinación con el Contratante, por el cual resulte una intermediación laboral, de ser así, dicha falta gravosa, será asumida plenamente por el Afiliado partícipe y exonerará de sus consecuencias a la Organización Sindical.
32. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

3.2.- Obligaciones del Sindicato: Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, la Organización Sindical se compromete a respetar los derechos contemplados en los Reglamentos colectivos y en especial a:

1. Celebrar Contratos Sindicales con empresas privadas y/o públicas;
2. Prestar el servicio que contrate con terceros o sus propios procesos a través de sus afiliados;
3. Suministrar al afiliado/a información completa relacionada con la Organización Sindical, sus finalidades, su objeto social y manera de operación colectiva.
4. Hacer la presentación la Organización Sindical previa al ingreso de la persona sobre las condiciones, derechos y deberes de los Afiliados con su Sindicato.
5. Pagar cumplidamente a los afiliados los beneficios y demás reconocimientos económicos que pudieren existir correspondientes a los servicios colectivos de acuerdo con lo establecido y pactado en el reglamento colectivo y la cláusula segunda de este convenio;
6. Garantizar al afiliado el cumplimiento de sus derechos contemplados en los reglamentos y estatutos del Sindicato;
7. Dar al **AFILIADO PARTICIPE** capacitación permanente sobre su actividad colectiva a ejecutar.
8. Utilizar preferentemente el trabajo personal del **AFILIADO PARTICIPE** al servicio de La Organización Sindical para Ejecutar los trabajos que se requieran de acuerdo con el **CONTRATO SINDICAL** vigente que éste celebre;
9. Realizar todos los procesos operativos tendientes a la afiliación del **EL AFILIADO PARTICIPE** ante una cualquiera de las entidades que conforman el sistema integrado de seguridad social integral;
10. Auditar los servicios que presten las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado **EL TRABAJADOR**, con el ánimo de velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios y beneficios que por Ley deban estas a sus afiliados;
11. Tramitar ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado **EL AFILIADO PARTICIPE** el pago de las prestaciones económicas por riesgo común, enfermedad general, licencias de maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, estipuladas por la Ley 100 de 1993 y sus demás normas reglamentarias o modificatorias. Las sumas de dinero resultantes se cancelarán al **AFILIADO PARTICIPE** una vez la entidad correspondiente haya desembolsado el valor que sea del caso;
12. Realizar los pagos que se contemplen en el reglamento colectivo siempre y cuando haya viabilidad financiera o pago por obligaciones contraídas por el contrato sindical vigente ;
13. Las demás obligaciones que se deriven del presente convenio y aquellas que posteriormente acuerden las partes.

Parágrafo 1: Es claro para las partes que las obligaciones que contrae La Organización Sindical para con **EL AFILIADO PARTICIPE** son de medio y no de resultado, por cuanto, depende totalmente del cumplimiento de pago del contrato sindical vigente y NO asume responsabilidad directa con su afiliados partícipes en caso de incumplimiento del contrato sindical, lo anterior por no tener la potestad de empleador, por lo tanto solo cumple, lo pactado en el reglamento colectivo, en los estatutos y en este convenio. **Parágrafo 2:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del contrato colectivo por parte del destinatario, la junta directiva evaluará la situación y si ella no es conveniente para los Miembros afiliados partícipes , se dará terminación de actividades colectivas y los saldos insolutos que se adeuden por ocasión del contrato serán asumidos por el destinatario, los cual autoriza a la Junta Directiva en iniciar las acciones pertinentes para su recobro; por lo tanto la Organización Sindical esta exenta de acreencias u obligaciones por incumplimiento de pagos de los destinatarios.

CUARTA: Período de inducción y valoración

Las partes acuerdan como periodo de inducción y evaluación de la actividad colectiva lo que se pacte en el encabezado del presente convenio, tiempo durante el cual La Organización Sindical como **EL AFILIADO PARTICIPE**, se concederán recíprocamente y evaluarán cada uno la conveniencia o no de su continuación en este tipo de actividades , por lo tanto cada uno de ellos podrá terminar en cualquier momento este convenio sin que el mismo cause pagos adicionales. **Parágrafo:** Dicho periodo solo será por el inicio del convenio firmado por las partes, en relación a cada contrato sindical en que se encuentre realizando su actividad colectiva; si hubiere ajustes al mismo o prorrogas se entenderá que ya fue aplicado.

QUINTA: Duración del convenio. La duración de este convenio es igual al tiempo continuo o discontinuo del **CONTRATO SINDICAL** firmado entre La Organización Sindical y el contratante, y mientras subsistan las causas que le dieron origen, la materia del trabajo y los requerimientos y oportunidades de ocupación de su actividad colectiva, de conformidad con las actividades que desarrolle directamente la Organización Sindical, o según los **CONTRATOS** que se celebren en ésta y las empresas contratantes de sus servicios. Sin embargo, se reitera que su término estará acorde con la necesidad de La Organización Sindical en razón del **CONTRATO SINDICAL** celebrado, por tanto, este convenio finalizará con la terminación del plazo del **CONTRATO SINDICAL** suscrito con la persona o empresa contratante o cuando por modificaciones de dicha contratación no se requiera más la actividad colectiva que presta **EL AFILIADO PARTICIPE** en su área, por lo tanto se dará lugar a la terminación del presente convenio y la calidad de



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

"AGESOC"

NIT 900.522923-8

AFILIADO PARTICIPE al cumplimiento de sus deberes o a la terminación del mismo de manera unilateral por cualquiera de las partes, sin que para ello sea requerimiento su justificación. **Parágrafo:** En caso de término del convenio por parte del Afiliado participe dará preaviso de 15 días calendario, si ello no se diera, se autoriza a la Organización Sindical el equivalente de ese tiempo a ser descontado de sus compensaciones, auxilios y beneficios finales.

SEXTA: Terminación del convenio. Son justas causas para dar por terminado este convenio, además de las ya señaladas y las referidas en el Reglamento Colectivo para la Ejecución del Contrato Sindical, celebrado con el Contratante, las siguientes:

6.1.- De manera unilateral:

- a. **Por parte del AFILIADO PARTICIPE: EL AFILIADO PARTICIPE** podrá darlo por terminado dando aviso con antelación de quince días calendario, de conformidad con el Reglamento Colectivo, para con ello no afectar la Ejecución del Contrato Sindical vigente; si no lo hiciera, autoriza se descuente el valor de los días de sus beneficios, compensación, auxilios y/o aportes sindicales.
- b. **Por parte del SINDICATO.** Además de las consagradas en este convenio, estatutos y en el reglamento para la ejecución del Contrato Sindical, son justa causa para terminar el convenio en cualquier momento, por parte de La Organización Sindical y a su juicio excluir al **AFILIADO PARTICIPE** del Sindicato, por las siguientes razones, que aún ocurridas por primera vez, se consideran graves: b.1) Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias del **AFILIADO PARTICIPE**; b.2) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del Sindicato; b.3) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo colectivo sin excusa suficiente, a juicio de la Organización Sindical; b.4) No atender en debida forma cualquier instrucción; b.5) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; b.6) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del Sindicato, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ella; b.6) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc. que se le soliciten; b.7) Las continuas desavenencias con los compañeros de trabajo; b.8) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de la sede de cualquiera de las empresas contratadas o del Sindicato, aun por primera vez; b.9) Abandonar el sitio de trabajo colectivo sin permiso; b.10) La revelación de secretos o datos reservados de La Organización Sindical y de los contratantes con ésta; b.11) El hecho de embriagarse o consumir cualquier tipo de alucinógeno en las horas laborales; b.12) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida; b.13) El abuso en la utilización de los bienes propios o en tenencia de La Organización Sindical cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos; b.14) Alterar documentos, propios del desempeño de sus funciones; b.15) Dar información a cualquier persona de la información confidencial que maneja; b.16) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Organización Sindical; b.17) Desacreditar a sus superiores o al tercero contratante dentro o fuera del lugar de trabajo; b.18) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de La Organización Sindical sin autorización escrita de los superiores; b.19) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se involucre en juegos de suerte o azar en los lugares de trabajo o ejecute con sus compañeros de trabajo, dentro o fuera de los mismos lugares, el Contrato de mutuo o préstamo de dinero mediante el cobro de intereses que excedan a lo permitido por ley; b.20) Cuando **EL AFILIADO PARTICIPE** se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia por siniestros o calamidades de cualquier índole, en perjuicio de la integridad física o los bienes del Sindicato.

6.2.- Terminación automática del convenio: Las partes acuerdan que además de las causales para la pérdida de la calidad de afiliado participe que se registra en el Reglamento colectivo y/o Estatuto, este convenio, se termina automáticamente en virtud de la cancelación del contrato sindical que dio inicio a este convenio con el **CONTRATANTE** y/o, por cualquier causa legal o contractual pactada con el Sindicato. **Parágrafo 1:** En caso que el contrato sindical se terminara por ocasión a la vigencia del mismo, entre la Organización Sindical y el contratante, pero el mismo se prorrogara y/o iniciara uno nuevo, por otro de iguales condiciones, se dará continuidad de este convenio por el término del nuevo, siempre y cuando, la Organización Sindical así lo autorice. **Parágrafo 2:** Existiendo la prórroga o iniciación de un nuevo contrato, generando la continuidad del servicio colectivo, la Organización Sindical dará continuidad a las actividades colectivas acordadas bajo los mismos reglamentos colectivos existentes. **Parágrafo 3:** Toda terminación de un contrato sindical dará la terminación de este convenio y la continuidad del mismo es potestad de la Junta Directiva; al finalizar se entregará un informe final de los pagos al afiliado participe, copia de su seguridad social y se le enviara a realizarse un egreso médico. **Nota:** El Afiliado deberá tener paz y salvo de entrega de su actividad colectiva realizada.

6.3.- Retiro. **EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza desde ya a la Organización Sindical para que en caso de terminar el presente convenio, se procederá a retirarlo de la las entidades administradoras del sistema de seguridad social a las cuales se encuentre afiliado.; siempre y cuando no esté en incapacidad o tratamiento. **Parágrafo:** En caso de incapacidad y/o licencias, y la misma sea prolongada, La Organización Sindical acuerda con su afiliado participe en dar continuidad en el sistema siempre y cuando el mismo afiliado aporte su seguridad social con deducción de sus pagos por incapacidad o licencias o de manera directa; tal situación no genera obligaciones dinerarias por parte de la Organización Sindical a favor del afiliado participe.

SEPTIMA: Modificaciones. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el objeto de que trata este convenio, por lo tanto, éste no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte o de manera tácita la cual se perfecciona al momento de recibirlo por cualquier medio físico, electrónico, correo certificado y sea ejecutado..... Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este convenio.

OCTAVA: Diferencias. Las diferencias o conflictos que ocurran entre La Organización Sindical y **EL AFILIADO PARTICIPE** en virtud de este convenio, serán resueltos en principio de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos..... En caso de no tener claridad en la aplicación de los principios estatutarios, las partes acuerdan tratar de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, acudiendo a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como, entre otros: la conciliación, la intervención de amigables componedores, y la transacción. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por un Centro de Conciliación y Arbitraje. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

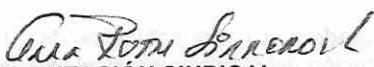
NOVENA: Domicilio contractual. Para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que el domicilio para estos efectos es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- ✓ **EL AFILIADO PARTICIPE**, en la **CL 70 No 3BN-68** de Cali. Tel 3164052641, ,
- ✓ **EL SINDICATO**, Avenida 6ª bis 35n100 Oficina 704 en la de Cali. Tel: 65940001.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente convenio y que estando de acuerdo con su tenor que consta de Seis (6) páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, uno de los cuales recibe **EL AFILIADO PARTICIPE**, hoy **30 de Agosto del 2012**.

APRUEBAN,


ORGANIZACIÓN SINDICAL
Nit 900522923-8
Presidente


AFILIADO PARTICIPE
C.C. N° 12911789 de TUMACO

Testigo
C.C. N°

Aprobó Junta Directiva
Copia archivo



Fecha _____ Nombre Afiliado Jose A Cortez C. Cargo Auxiliar de Operaciones.
 Representante Asociación _____

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Por favor valore de 1 a 5, siendo 1 el de menor valor y 5 el mayor, de las siguientes apreciaciones.

COMPETENCIA	ITEM A EVALUAR	VALOR
Relaciones Interpersonales	Trabaja a gusto con los usuarios y compañeros	5
	Comprende la forma en que sus acciones impactan el trabajo de los demás.	5
	Expresa de forma clara y precisa sus ideas.	5
	Interactúa constantemente con otros colaboradores de la organización diferente a los de su equipo.	4
	Genera empatía y espacios de diálogo con otros.	4
Servicio al cliente	Responde oportunamente las necesidades de su cliente.	3.9
	Se preocupa por mejorar sus relaciones y el servicio con sus clientes.	4
	Se adelanta a las necesidades de sus clientes	3.5
	Es amable y respetuoso en la interacción y solución de problemas del cliente.	4
	Utiliza vocabulario claro para transmitir información relevante a sus clientes.	4
Comunicación	Responde a las preguntas de manera concreta y puntual.	3.9
	Hace preguntas para entender mejor lo que los demás están diciendo.	4
	Construye y mantiene una relación efectiva de trabajo	4
	Se asegura que los demás reciban oportunamente la información relevante.	4
	Expresa por escrito las ideas de forma clara y precisa.	4
Adaptación y Flexibilidad	Lidera la adopción de nuevas formas de hacer las cosas.	4
	En presencia de argumentos válidos, modifica su comportamiento para hacer mejor las cosas	4
	Se mantiene tranquilo durante etapas de transición cultural.	4
	A menudo tienen una actitud positiva frente a los nuevos retos.	4
	Reconoce las mejores técnicas de hacer las cosas y las adapta a su estilo de trabajo.	4
Solución de problemas	Responde oportunamente cuando surgen problemas inesperados.	3.9
	Demuestra efectividad en la realización de las tareas y procesos establecidos	4
	Toma soluciones prácticas y efectivas.	4
	Mantiene una actitud prudente y serena cuando surgen problemas complejos	4
	Soluciona los requerimientos eficientemente en un tiempo razonable.	4
Iniciativa	Propone ideas nuevas y creativas.	4
	Busca responsabilidades más allá de las obligaciones de su cargo.	3.5
	Demuestra energía para resolver problemas efectivamente.	4
	Desafía la manera tradicional de hacer las cosas.	3.5
	Es proactivo en el alcance de sus resultados.	4

3.6



ACTIVIDADES DEL AFILIADO Auxiliar de Operaciones
Valore de 1 a 5 siendo 1 el menor valor y 5 el mayor las siguientes apreciaciones.

1. Realizar obras de mantenimiento y reparaciones menores en soldadura, plomería, cerrajería, y albañilería que se requieran en las instituciones.	4
2. Responder por los elementos y Equipos que se le entreguen para la realización del servicio. Mantener un stock de elementos (repuestos) mínimos necesarios para cubrir los servicios que de manera inmediata generen el funcionamiento de equipos y elementos de las instituciones.	4
3. Reportar a los superiores los daños que requieran intervención de profesionales especializados.	4
4. Actuar en las reparaciones menores de Equipos y elementos de la institución siempre y cuando ellas no estén protegidas por pólizas de seguros especiales.	4
5. Atender todo traslado entre las instituciones que conformas, siempre y cuando medie orden escrita y sea en el horario pertinente.	4
6. Ejecutar las actividades programadas con el fin de identificar falencias locativas.	4
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de empleo y con la información y capacitación proporcionado por parte de la empresa.	4
8. Realizar las actividades de organización y reparación locativa.	4
9. Cumplimiento del Horario	4
10. Todas las asignadas dependido de la naturaleza del proceso.	4

[Handwritten Signature]
00412911789 TW



ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

"AGESOC"

NIT 900.522923-8

Santiago de Cali, Abril 18 de 2013

Señores

SENA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Área de Registro y Control Académico.

CALLE 52 No 2 BIS 15A

Cali

Asunto: Solicitud de verificación académica

De manera atenta le solicitamos nos confirme el título de las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CURSO	FECHA
JOCE ALCIDES CORTES CORTES	12.911.789	ELECTRICIDAD BASICA	17-DICIEMBRE-1999

Ya que se encuentran en proceso de admisión en la Agremiación.

Sírvase enviarlo a nuestro domicilio o a nuestro correo electrónico agesoc@hotmail.com.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOSADA

Presidenta.

Dirección: Avenida 6 A Bis N° 35 N 100 Oficina 704 Edificio Centro Empresarial chipichape
Celular 3154377251- 6594001
Email: agesoc@hotmail.com
Santiago de Cali

SRES

AGESOC.

Cordial Saludo,

Yo, José Alcides Cortés C. Identificado
con # CC 12911789 de P.R., manifiesto
mi interés de manera Voluntaria en
ingresar a la Organización Sindical
AGESOC.

QUERENTAMENTE.

José Alcides Cortés C.
CC # 12911789 de P.R.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C 07 de FEBRERO de 2023

Señora:
ALBA RUTH LIBREROS
agesoc@hotmail.com
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA PQRSD 02EE20234100000001587

Estimada Señora:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el numero relacionado en el asunto, de manera atenta remito archivo Pdf por medio electrónico certificación de existencia, representación legal y junta directiva de la organización sindical denominada.

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE “AGESOC”.

Cabe anotar que las certificaciones que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos, y que son emitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Le informo que mediante RES 001091-21-06-2012 Art 2 Numeral 1 El Grupo Archivo Sindical es competente para: Expedir las **certificaciones y realizar** las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de **juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones**, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales.

Atentamente;


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Anexos: Archivo PDF
Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.
C:\Users\imguierrez\l\Desktop\PLANILLA 2022...docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023332100000004716
Fecha: 2023-02-10 04:51:54 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario ALBA LIBREROS
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2023332100000004716



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



3321000 – 02EE20234100000001587

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE “AGESOC”**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023).



YOLANDA ANGARITA GUACANE

Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos. Archivo PDF

Transcriptor: Martha G

Elaboró: Martha G

Revisó/Aprobó: Yolanda A.

C:\Users\mgufierrez\l\Desktop\PLANILLA 2022...docx

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX

(601) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular 120

www.mintrabajo.gov.co



3321000 -02EE20234100000001587

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:50:00 PM** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL** número de registro **1864** del **25 de Julio de 2019** proferida por **MANUEL ARMANDO ATEAGA PATIÑO** Inspector de Trabajo de la **VALLE DEL CAUCA**. El cual registra a

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023).



YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos. Archivo PDF

Transcriptor: Martha G

Elaboró: Martha G

Revisó/Aprobó: Yolanda A.

C:\Users\imguierrezci\Desktop\PLANILLA 2022...docx

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX

(601) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular 120

www.mintrabajo.gov.co



3321000 – 02EE20234100000001587

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Acta de constitución número **079** del **02 de Mayo de 2012**, con domicilio en **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:50:00 PM** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL** número de registro **1864** del **25 de Julio de 2019** proferida por **MANUEL ARMANDO ATEAGA PATIÑO** Inspector de Trabajo de la **VALLE DEL CAUCA**. El cual quedo registrado de la siguiente manera:

PRINCIPAL

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
FREDY ANDRES MIRANDA PINEDA
CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA
VANESSA GIRALDO LOPEZ
AURA MARIA CORREA GUEVARA

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIA
FISCAL
TESORERA

SUPLENTE

MANUEL JOSE OROZCO CASTILLO
CARLOS ALBERTO VARELA LIBREROS
NINI JOHANA ROBLES GONZALES
LAURENT LISSETH SANCHEZ SOTO
JUAN ANDRES QUINTERO MEDINA

PRIMER SUPLENTE
SEGUNDO SUPLENTE
TERCER SUPLENTE
CUARTO SUPLENTE
QUINTO SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023).



YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos. Archivo PDF

Transcriptor: Martha G

Elaboró: Martha G

Revisó/Aprobó: Yolanda A.

C:\Users\mgutierrez\c\Desktop\PLANILLA 2022...docx

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

OTORGAMIENTO PODER

AGESOC Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente <agesoc@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 9:59 AM

Para: luna.montoya04@hotmail.es <luna.montoya04@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

Poder ORDINARIO LABORAL - RAD. 2021-00259 - JOSE ALCIDES CORTÉS.doc;

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el art. 5 de la L.2213 del 2022, a través del presente correo y en mi calidad de presidente de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC” con NIT. 900.522.923-8 manifiesto que he conferido poder especial a la **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.157.660 de Cali, (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la asociación al interior del proceso anteriormente reseñado. Adjunto poder debidamente firmado.

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Representante Legal

AGESOC